LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

INFORME DE VISITA DE CONTROL Nº 009-2023-OCI/0445-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
EL ALGARROBAL, ILO, MOQUEGUA

"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) – MO 610 (SECTOR YARAL) DISTRITO DE EL ALGARROBAL – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA KM 1+240 HASTA LA PROGRESIVA 1+350 – META 2"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 2 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE I

ILO, 7 DE JUNIO DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME DE VISITA DE CONTROL
Nº 009-2023-OCI/0445-SVC

"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) – MO 610 (SECTOR YARAL) DISTRITO DE EL ALGARROBAL – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA KM 1+240 HASTA LA PROGRESIVA 1+350 – META 2"

ÍNDICE

N° Pág.

I. ORIGEN 2
II. OBJETIVOS 2
III. ALCANCE 3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA OBRA 3
V. SITUACIONES ADVERSAS 6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL 66
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS 66
VIII. CONCLUSIÓN 67
IX. RECOMENDACIONES 67

APÉNDICES 68

INFORME DE VISITA DE CONTROL
Nº 009-2023-OCI/0445-SVC

"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) – MO 610 (SECTOR YARAL) DISTRITO DE EL ALGARROBAL – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA KM 1+240 HASTA LA PROGRESIVA 1+350 – META 2"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por órgano de control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Ilo, mediante oficio n.º 408-2023 OCI-MPI del 29 de mayo de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0445-2023-029, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 modificada por las Resoluciones de Contraloría n.os 270-2022-CG y 062-2023-CG del 11 de agosto de 2022 y 13 de febrero de 2023, respectivamente.

Este Servicio de Control Simultáneo contribuye al logro de uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030, "Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"; en específico la meta 11.1 "De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales", 11.3 "De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países", y 11.7 "De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad"[1].

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2", se realiza de acuerdo al expediente técnico aprobado, contrato de obra, disposiciones legales, normativa interna y normativa técnica aplicable.

2.2 Objetivos específicos

1. Determinar si los adelantos fueron solicitados y pagados de acuerdo a lo dispuesto en los documentos del proceso de selección, cronograma de adquisición (o utilización) de materiales y normativa de contrataciones; y si las garantías se encuentran vigentes y fueron emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

2. Determinar si los trabajos de la infraestructura se ejecutan de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, planos, diseños y controles de calidad del expediente técnico aprobado y normativa técnica aplicable.

[1] Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015.

3. Establecer si las valorizaciones de la obra, se efectúan conforme a la ejecución real de los trabajos, y si el avance de la obra se realiza de acuerdo al programa de ejecución de obra y cronograma de avance de obra valorizado vigente.

4. Determinar si la supervisión de la ejecución de obra se efectúa de acuerdo al contrato de consultoría, disposiciones legales, especificaciones técnicas y normativa técnica aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló a los Adelantos, garantías, proceso constructivo de la infraestructura, valorizaciones y modificaciones contractuales de la obra **"**Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2**"**,y que ha sido ejecutado del 29 de mayo al 2 de junio de 2023, en el sector el Algodonal del distrito de El algodonal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA OBRA

El proceso en curso materia de Visita de Control, corresponde a la fase de ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2" a cargo de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal (en adelante, "la Entidad"), cuya ejecución se inició el 30 de marzo de 2023 y se programó el término de la misma para el 28 de mayo de 2023.

La inversión pública, con código único de inversiones n.° 2508495, fue declarada viable el 9 de diciembre de 2020; según Formato n.° 07-A del proyecto de inversión por el monto de S/ 8 951 000,00 (Ocho millones novecientos cincuenta y un mil con 00/100 soles) en una intervención de seis kilómetros (6km), para la cual considera actividades de construcción de infraestructura vehicular: movimiento de tierras y carpeta asfáltica; construcción de infraestructura de contención; obras de arte: alcantarillas, badenes, entre otros; y suministro y colocación de señalización horizontal y vertical. Conforme a lo indicado en el citado formato, la intervención beneficiará a 303 habitantes con un adecuado nivel de transitabilidad vehicular.

Expediente técnico

Al respecto, Eric Luis Quiñonez Rivera, proyectista, mediante carta n.º 24-2021-RTCG del 13 de agosto de 2021 presentó a la Entidad el expediente técnico del proyecto. Seguidamente, el 13 de setiembre de 2021, el estudio fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 308-2021-MDEA por un monto de S/ 8 930 064,80 (Ocho millones novecientos treinta mil sesenta y cuatro con 80/100 soles), un plazo de trescientos sesenta (360) días y bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa; para una intervención de seis kilómetros (6km). Luego, la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Entidad, mediante informe n.° 175-2022-SGEO-GDTI/MDEA del 28 de abril de 2022, actualizó el expediente técnico a nivel de costos y presupuestos, además del cambio de modalidad de ejecución a contrata; situaciones que fueron aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.º 108-2022-A-MDEA del 10 de mayo de 2022 por un monto de S/ 12 288 145,18 (Doce millones doscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 18/100 soles), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Componentes de la inversión pública según expediente técnico de la obra (6km)

Componentes	Total por Componente (S/)
Pavimentación de la vía con superficie a nivel de carpeta asfáltica	7 767 268,84
Señalización horizontal y vertical	218 505,09
Costo directo (CD)	7 985 773,93
Gastos generales (12% CD)	958 292,87
Utilidad (7% CD)	559 004,18
Parcial	**9 503 070,98**
Impuesto general a las ventas (18%)	1 710 552,78
Sub Total	**11 213 623,76**
Supervisión (4% CD)	319 430,96
Liquidación (2% CD)	159 715,48
Gastos Administración (4% CD)	319 430,96
Gastos Expediente Técnico	35 000,00
Presupuesto Total (PT)	**12 047 201,16**
Costo de control concurrente (2% PT)	240 944,02
Total (S/.)	**12 288 145,18**

Fuente: Expediente Técnico actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.º 108-2022-A-MDEA del 10 de mayo de 2022.

Posteriormente, la Entidad decidió ejecutar un primer tramo del proyecto mencionado, mediante un expediente técnico al cual denominó "Pavimentación de la vía vecinal MO 609 – MO 610 desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 1+240 – Meta 1", que fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 108-2022-MDEA del 10 de mayo del 2022 por un monto de S/ 2 594 531,68 (Dos millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y uno con 68/100 soles), un plazo de sesenta (60) días y bajo la modalidad de ejecución por contrata.

Luego, de modo similar, la Entidad decidió ejecutar un segundo tramo del proyecto citado, mediante otro expediente técnico al cual denominó "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2" (en adelante "expediente técnico de obra aprobado"), que fue aprobado mediante la Resolución de Gerencial n.º 076-2022-GDTI-MDEA del 28 de octubre del 2022 por un monto de S/ 2 530 766,29 (Dos millones quinientos treinta mil setecientos sesenta y seis con 29/100 soles), un plazo de sesenta (60) días y bajo la modalidad de ejecución por contrata, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 2
Componentes de la inversión pública según expediente técnico meta 2 de la obra (1.11km)

Componentes	Total por Componente (S/)
Pavimentación de la vía con superficie a nivel de carpeta asfáltica	1 604 075,77
Señalización horizontal y vertical	45 401,31
Costo directo (CD)	1 649 477,08
Gastos generales (12% CD)	197 937,25
Utilidad (7% CD)	115 463,40
Sub Total	**1 962 877,73**
Impuesto general a las ventas (18%)	353 317,99
Costo de obra	**2 316 195,72**
Supervisión (4% CD)	65 979,08
Gastos Administración (4% CD)	65 979,08
Liquidación (2% CD)	32 898,54
Presupuesto Total (PT)	**2 481 143,42**
Costo de control concurrente (2% PT)	49 622,87
Presupuesto proyecto (S/.)	**2 530 766,29**

Fuente: Expediente técnico meta 2, aprobado mediante Resolución de Gerencial n.º 076-2022-GDTI-MDEA del 28 de octubre del 2022.

Contrato de obra

Derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 (Primera convocatoria), la Entidad y la empresa El Horizonte S. R. L.[2], (en adelante "el contratista") suscribieron el Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022, para la ejecución de obra, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, por un monto de S/ 2 316 066,63 (Dos millones trescientos dieciséis mil sesenta y seis con 63/100 soles) y con un plazo total de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de un kilómetro y ciento diez metros (1.11km), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Presupuesto contratado de la obra meta 2 (1.11km)

Componentes	Total por Componente (S/)
Pavimentación de la vía con superficie a nivel de carpeta asfáltica	1 603 983,83
Señalización horizontal y vertical	45 401,31
Costo directo (CD)	1 649 385,15
Gastos generales (12% CD)	197 926,22
Utilidad (7% CD)	115 456,96
Parcial	**1 962 768,33**
Impuesto general a las ventas (18%)	353 298,30
Total (S/.)	**2 316 066,63**

Fuente: Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022.

Supervisión de la obra

Para el desarrollo de las acciones de supervisión a la ejecución de la obra la Entidad contrató, mediante la orden de servicio n.° 0000282 del 1 de marzo de 2023, a la empresa AQUIM Servicios y Consultorías E. I. R. L. La empresa consultora acreditó como profesional responsable de realizar dicha labor a Ronald Roy Chuquimia Ayma.

Ejecución de la obra

La ejecución de la obra inició el 30 de marzo de 2023, teniendo programada su fecha de término el 28 de mayo de 2023. En la obra se vienen ejecutando trabajos relacionados a la infraestructura vial (pavimento flexible) principalmente los referidos al movimiento de tierras y a nivel de reconformación de base granular y construcción de obras de arte (alcantarillas).

Al mes de abril de 2023, según la valorización n.° 2[3], cuya conformidad fue dada por el supervisor de la obra mediante carta n.° 15-2023-AQ.SU.RRCHA del 18 de mayo de 2023, se evidencia un avance físico acumulado ejecutado (global) del 36.71% porcentaje menor al 49.42% del monto valorizado programado, encontrándose la obra adelantada.

FICHA TÉCNICA DE OBRA
(EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA - CONTRATA)

FICHA TÉCNICA DE OBRA			
Sector:	Gobierno local		
Entidad:	Municipalidad Distrital de El Algarrobal		
Código Único de Inversión	2508495		
Obra:	Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2.		
Fuente de Financiamiento:	Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones		
Proceso de selección	Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-DEA-1 (Primera convocatoria)		
Sistema de contratación	Suma Alzada		
Valor referencial - Monto (S/)	2 316 195,72	Fecha:	10/2022

[2] Con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20365809179.
[3] La valorización n.° 2 de abril de 2023 se encuentra en trámite.

FICHA TÉCNICA DE OBRA						
Contrato de ejecución de obra		N° 024-2022-MDEA			Fecha:	14/12/2022
		Monto (S/)	2 316 066,63		Plazo (dc)	60
		Contratista	El Horizonte S. R. L.			
Generalidades de obra	Aprobación Expediente técnico:		R. A. N° 308-2021-MDEA		Fecha:	13/09/2021
	Actualización Expediente técnico:		R. A. N° 108-2022-A-MDEA		Fecha:	10/05/2022
	Aprobación Expediente técnico (meta 2):		R. G. N° 076-2022-GDTI-MDEA		Fecha:	28/10/2022
	Residente de obra:	Francisco Ramos Flores		Designación:	Contrato n.° 024-2022-MDEA	
	Supervisor de obra:	Ronald Roy Chuquimia Ayma		Designación:	Orden de servicio n.° 0000282	
Inicio del plazo de ejecución de obra:	Fecha:	30/03/2023	Término del plazo de ejecución de obra:		Fecha:	28/05/2023
Adelanto directo	Fecha:	09/03/2023 (10%)				
Adelanto para materiales	Fecha:	02/05/2023 (20%)				
Valorizaciones de obra	Contractual o Adicional		Mes	Año	Monto (S/)	% Avance
N° 01	Principal		Marzo	2023	128 605,97	6.17
N° 02	Principal		Abril	2023	636 530,24	36.71
Presupuestos adicionales de obra	Concepto		Aprobación			Monto (S/)
N° 01	Prestación adicional		R. G. M. N° 040-2023-GM-MDEA			101 550,34
Presupuestos deductivos de obra	Concepto		Aprobación			Monto (S/)
N° 01	Reducción de obra		R. G. M. N° 040-2023-GM-MDEA			407 864,73
Suspensión de plazo de obra	Aprobación		Número de días		Nuevo término contractual	
N° 01	Actas de suspensión e inicio de obra		86 (03/01/2023 a 29/03/2023)		28/05/2023	
Ampliación de plazo de obra	Aprobación		Número de días		Nuevo término contractual	M.G.G. (S/)
N° 01	No solicitada		---		---	---
Avance total (%):	Físico:	36.71%		Financiero:	28.10%	
Estado situacional de la obra a la fecha	Obra en ejecución.					

Fuente: Expediente técnico meta 2, valorizaciones de obra, oficio n.° 405-2023 del 25 de mayo de 2023, Consulta SEACE y Consulta Sistema de Seguimiento de inversiones (SSI)
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

El 30 de mayo de 2023 la comisión de control realizó inspección física a la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2"; en la cual se suscribió el Acta de visita de recopilación de información e inspección física n.° 01-2023-VC-OEA-MDEA[4] **(Apéndice n.° 2)** con la participación de la comisión de control, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; coordinador técnico de obras, coordinadora técnica de obras, jefa de la oficina de Tesorería y jefe de la oficina de Logística: donde también, se recopiló evidencia fotográfica.

De la inspección física y de la revisión efectuada a los Adelantos, garantías, proceso constructivo de la infraestructura, valorizaciones y modificaciones contractuales y de la documentación relacionada[5] a la obra, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2", las cuales se exponen a continuación:

[4] El acta fue suscrita por la comisión de control, Luis Javier Huanca Barrantes, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Jhon Boris Foraquita Cahuana, Coordinador Técnico de Obras; Sthepany Pilar Parillo Choque, Coordinadora Técnica de Obras ambos de la subgerencia de Ejecución de Obras; Roxana Romero Pascaja, jefa de la oficina de Tesorería y Rafael Mautino Araníbar, jefe de la oficina de Logística.
Es oportuno acotar que el 29 de mayo de 2023 la comisión de control, llevó a cabo una inspección física a la obra y suscribió el Acta de visita de recopilación e inspección física el 30 de mayo 2023. **(Apéndice 2)**

[5] Obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml y a través del Acta de visita de recopilación de información e inspección física n.° 01-2023-VC-OEA-MDEA del 30 de abril de 2023.

1. LA ENTIDAD VIENE EJECUTANDO CONTRATO DE OBRA QUE NO CONTÓ CON PREVISIÓN PRESUPUESTAL NI CUENTA CON AUTORIZACIÓN DEL TITULAR PARA SU CONTINUIDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE PODRÍA GENERAR LA NULIDAD DEL CONTRATO, AFECTAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD Y LA LEGALIDAD QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El 4 de noviembre de 2022 la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 para la ejecución de la obra, donde la empresa El Horizonte S. R. L. fue adjudicado con la Buena Pro; en consecuencia suscribió el Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, por un monto de S/ 2 316 066,63 (Dos millones trescientos dieciséis mil sesenta y seis con 63/100 soles), con un plazo total de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de un kilómetro y ciento diez metros (1.11km) del camino vecinal.

Sobre el particular, corresponde señalar que, de acuerdo al artículo 19 del T.U.O de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias (en adelante "Ley"), es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

En relación con ello, cabe señalar que el numeral 3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante "Reglamento"), dispone que el expediente de contratación contiene, entre otros, **la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente**.

Sumado a ello, y en concordancia con lo señalado en las Opiniones n.° 096- 2018/DTN y n.° 080-2018-DTN por el Organismo Técnico Especializado, debe indicarse que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal, que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos, es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, **al momento de gestionar la asignación de recursos necesarios para convocar un procedimiento de selección, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo**, aun cuando esta formalidad se desarrolle en el marco de una contratación pública.

Así, se puede señalar que, **cada Entidad es responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal necesaria para convocar un procedimiento de selección**, debiendo para ello tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso.

Considerando que el referido procedimiento de selección se convocó el 4 de noviembre de 2022, cabe precisar que el artículo 15 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *15.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a los (…) gobiernos locales (…), a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.*

15.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

En el presente caso, la Entidad no habría garantizado el cumplimiento de las obligaciones de pago, para el año 2023; toda vez que, del contenido del expediente de contratación, se aprecia que la Certificación Presupuestal del año 2022, habría sido realizada con la Nota n.° 2616 del 31 de octubre de 2022 por el monto de S/ 2 316 195.72, que correspondía al costo total del presupuesto de la obra y se encontraba destinado para el pago del contratista en el año 2022 y no cuenta Previsión Presupuestal para el año 2023, por lo que, al omitir que la ejecución contractual del contrato n.° 024-2022-MDEA superaba el ejercicio presupuestal 2022 habrían contravenido el principio de anualidad presupuestaria establecido por el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que "*Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.*"

Así se puede colegir que, la Entidad, siendo conocedora de sus necesidades y como responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, habría emitido la certificación mas no la previsión presupuestal, que debía ser formulada de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección a efectos de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. Sumado a ello, de la consulta realizada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE en el "Buscador de Contratos del Estado", se advierte que la entidad no habría emitido la previsión presupuestal, como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Consulta del registro de la previsión presupuestal al contrato n.° 024-2022-MDEA

Fuente: http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/detalle/idContrato/tipo/2166383/1

Como resultado de lo expuesto, la comisión de control revisó el contenido del contrato n.° 024-2022-MDEA, del cual se advierte que entre sus cláusulas no incluyó una que este referida a la previsión presupuestal; sin embargo, el plazo de ejecución del citado contrato supera el año fiscal en el que fue convocado el procedimiento de selección y debía contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de la obra se encontraba sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes.

Ahora bien, corresponde indicar que cuando se perfecciona el contrato, el escenario que se espera es el cumplimiento íntegro de las obligaciones pactadas. De esta forma, el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato y a conformidad de la Entidad, mientras que la Entidad se encuentra obligada a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando esto se cumple.

No obstante, existe la posibilidad de que esta situación no se produzca y, por diferentes razones el contrato puede verse afectado. Así, por ejemplo, el numeral 34.5 del artículo 34 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "*(…) En el caso de los contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal,* ***deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad****, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes"* (El resaltado es nuestro).

Al mismo tiempo, el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley establece que "*El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.".* De la documentación alcanzada a la comisión de Control se evidencia que la gestión entrante al gobierno municipal (período 2023 - 2026) optó por la continuidad de la ejecución del contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2023, que tenía un plazo de ejecución de 60 días calendario; realizando la entrega del terreno el 29 de marzo de 2023[6] e iniciando la ejecución de la obra el 30 de marzo de 2023[7]; empero no se tendría previamente documentación que sustente técnica y legalmente la necesidad de continuar con tal ejecución y que haya sido autorizado por el titular de la Entidad.
La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

> ***"FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA***
> *(...)*
> ***Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios***
>
> *34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
> *(…)*

[6] Conforme consta en el Acta de Entrega del Terreno del 29 de marzo de 2023 suscrito por Florentino Nina Fernández, alcalde; Luis Javier Huanca Barrantes, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Francisco Ramos Flores, residente de obra y Ronald Roy Chuquimia Ayma. Supervisor de Obra.

[7] Conforme consta en el Acta de Inicio de Obra del 30 de marzo de 2023 suscrito por Florentino Nina Fernández, alcalde; Luis Javier Huanca Barrantes, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Francisco Ramos Flores, residente de obra y Ronald Roy Chuquimia Ayma. Supervisor de Obra.

34.4 Con cargo a los créditos presupuestarios se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

34.5 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes.
(…)

GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS
(…)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.
41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.

41.6 En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que

haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con los dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
(…)"

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre de 2021 y vigente desde el 1 de enero de 2022.**

  "Artículo 15. Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos

  15.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos de pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la presente ley, así como a las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente ley, a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.
  (…)"

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo 1444, Ley n.° 31433 y Ley n.° 31535**

  "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
  8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
  (…)
  c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

  Artículo 9. Responsabilidades esenciales
  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
  (…)

  ACTUACIONES PREPARATORIAS
  (…)
  Artículo 19.- Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección
  Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público."
  (…)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(…)
44.4El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.
(…)"

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

(…)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(…)
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
(…)"

- **Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicada el 31 de diciembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.**

"Artículo 4. Referencias y definiciones

Para la aplicación de la presente Directiva, los Pliegos tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(…)
j) Previsión Presupuestaria: Constituye un documento que prevé que el Pliego debe garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los Bienes, Servicios y Obras, en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la priorización, reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad de la Entidad
(…)

Artículo 13. Previsión Presupuestaria

13.1. En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la entidad.
Asimismo, conforme con lo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor

referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la Republica.
El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir, bajo responsabilidad, la certificación del crédito presupuestario respecto de las previsiones emitidas conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes y previo a la ejecución del gasto público en el año fiscal correspondiente.
Durante el último año de gestión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se debe considerar las limitaciones para la ejecución y compromisos de gasto en el marco de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 955."

De acuerdo a lo narrado en los párrafos anteriores, podría generarse la nulidad del contrato, afectación a los recursos financieros de la Entidad y la legalidad que rige la contratación pública.

2. LA ENTIDAD HA DIFERIDO EL INICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEDIANTE SUSPENSIÓN DE PLAZO Y NO HA CUMPLIDO OPORTUNAMENTE NI DE MANERA CONCURRENTE LOS REQUISITOS PARA SU INICIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE; LO QUE PODRÍA GENERAR MAYORES PAGOS AL CONTRATISTA, Y AFECTARÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA LEGALIDAD QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El 14 de diciembre de 2022 la Entidad y el contratista firmaron el contrato de obra n.° 024-2022-MDEA para le ejecución de la obra en análisis. Con ello, a partir del 15 de diciembre de 2022, la Entidad estaba obligada en cumplir con las condiciones necesarias para que la obra se ejecute de acuerdo al establecimiento contractual vinculante. De este modo, la entrega del adelanto directo, la notificación de quién tendrá cargo la supervisión de la obra, la entrega del terreno para la ejecución de la obra y la entrega del expediente técnico al contratista se dio conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.° 4
Cumplimiento de condiciones concurrentes para el inicio del plazo

Fecha	Responsable	Detalle	Documento
14 de diciembre de 2022	**Gerente Municipal y contratista**	**Firma de contrato.**	**Contrato n.° 024-2022-MDEA**
22 de diciembre de 2022	Contratista	Solicitó el adelanto directo a la Entidad.	Carta n.° 003-2022-EH-GG/OA
3 de enero de 2023	Alcalde, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el contratista	Suspendieron el inicio de ejecución del contrato de obra.	Acta de suspensión de inicio de ejecución del contrato de obra
18 de enero de 2023	Jefe de Logística	Solicitó informe técnico de parte del supervisor de obra para el análisis de procedencia del otorgamiento del adelanto directo.	Informe n.° 027-2023-OL/MDEA
23 de febrero de 2023	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Realizó el requerimiento del servicio de contratación de una consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra.	Requerimiento n.° 000465-2023
1 de marzo de 2023	Jefe de Logística	Generó la orden de servicio de contratación de una consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra.	Orden de servicio n.° 00000282.
9 de marzo de 2023	Jefe de Tesorería	Procedió al pago del adelanto directo solicitado por el contratista.	Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
29 de marzo de 2023	Alcalde y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.	Entregaron el terreno al contratista.	Acta de entrega de terreno
30 de marzo de 2023	Alcalde y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.	Dieron el inicio a la ejecución de la obra e indicaron que se ejecutará de acuerdo al expediente técnico de obra aprobado.	Acta de inicio de obra
30 de marzo de 2023	**INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**		

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

Al respecto, resulta pertinente indicar las características y particularidades relacionadas con cumplimiento y formalidad de las condiciones necesarias para el inicio de la ejecución del contrato de obra; así, precisamos a continuación:

De las condiciones concurrentes a cumplir por la Entidad para dar inicio a la ejecución

La normativa de contrataciones, aplicable al contrato de obra en análisis, deja en claro que para poder dar inicio a las prestaciones a cargo del contratista es necesario que la Entidad cumpla de manera concurrente con cuatro condiciones establecidas[8]; tal como lo establece el numeral 176.1 del artículo 176. Asimismo, el numeral 176.7 del citado artículo señala que aquellas condiciones deben ser cumplidas dentro de los quince días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; conforme se muestra a continuación.

> *"(…)*
> *176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
> *a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el (…) supervisor, (…);*
> *b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*
> *(…)*
> *d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;*
> *e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.*
> *(…)*
> *176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (…)"*

Esta situación, fue precisada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la opinión n.° 095-2020/DTN del 21 de setiembre de 2020, en la que su Dirección Técnico Normativa señaló que en el caso de contratos de obras, *"(…) para dar inicio al periodo en el que el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo, es decir, del plazo de ejecución de obra,* ***es necesario que se cumplan -de manera concurrente- las condiciones señaladas en el numeral 176.1*** *del artículo 176 (…) el plazo para el cumplimiento de las condiciones (…) es de* ***quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato****, como regla general. (…)"* (El énfasis es nuestro).

El Reglamento también señala, en el numeral 176.9 del artículo 176, que si la estacionalidad climática, la imposibilidad de la Entidad de notificar al contratista quién será el supervisor de obra y/o si no fuese posible la entrega del terreno a este por parte de la Entidad – circunstancias previa y debidamente sustentadas[9] – las partes pueden acordar diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la culminación de dicho(s) evento(s). De suceder lo mencionado, si se dio inicio a la solicitud del adelanto directo, se suspende el trámite y entrega debiendo reiniciarse quince días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución[10].

[8] Y no cinco pues la Entidad no estableció en las bases la obligación de proveer calendario alguno de entrega de los materiales e insumos al contratista para poder desarrollar las prestaciones contratadas.

[9] Conforme al artículo 176 en su numeral 176.11 que establece que: *"(…) Las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente. (…)"*

[10] Acorde al numeral 176.10 del artículo 176 del Reglamento.

Como se advierte, es posible diferir el plazo el inicio de ejecución, previo acuerdo y aceptación del contratista, si es que la Entidad tuviese el impedimento de poder cumplir con notificarle quién es su supervisor y/o hacer la entrega del terreno donde se ejecutará la obra y/o las condiciones climáticas no permitan dar inicio al plazo de ejecución. De ser configurarse la(s) circunstancia(s) de postergación, estas deben ser sustentadas en un informe técnico y con la suscripción de la correspondiente adenda.

De la suspensión del plazo de ejecución de obra

El Reglamento, aplicable al contrato de obra en análisis, en los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142 y los numerales 178.6, 178.7 y 178.8 del artículo 178, deja en claro que de producirse circunstancias o situaciones no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones de obra a cargo del contratista, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento[11]. Complementariamente, superadas las circunstancias o situaciones mencionadas, reinicia el plazo de ejecución y corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, en estricto respeto de los términos en los que se acordó la suspensión, conforme se muestra a continuación.

> *"(…)*
> *Artículo 142. Plazo de ejecución contractual*
> *(…)*
> *142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
> *142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*
> *(…)*
> *Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución*
> *(…)*
> *178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.*
> *178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*
> *(…)"*

Como se advierte, de ocurrir una paralización total de obra, **por eventos no atribuibles a las partes**, que impida seguir con la ejecución contractual, es posible (previo acuerdo y aceptación del contratista), suspender el plazo de ejecución del contrato. Es decir, para analizar si opera o no una suspensión de plazo tiene que suceder previamente la paralización de la obra.

Así, queda claro que **diferir el plazo el inicio de ejecución** es una figura prevista por la normativa de contrataciones distinta a la **suspensión del plazo**. Si bien ambas requieren del previo acuerdo y aceptación por parte del contratista; el diferir el plazo se basa en circunstancias atribuibles a una de las partes, en este caso la Entidad; mientras que, la suspensión de plazo opera solo cuando la ejecución se paraliza por circunstancias no atribuibles a ninguna de estas. Asimismo, sus efectos

[11] Sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

sobre el plazo son diferentes, pues cuando se difiere el inicio de la ejecución del contrato su tratamiento define el momento de arranque de la obra; por su parte, la suspensión de plazo modifica el programa de ejecución de obra y sus respectivos calendarios en un momento luego de iniciada la ejecución de la obra.

Ahora bien, de la información obtenida por la comisión de control, se verificaron y analizaron los actuados administrativos realizados por el contratista y el supervisor respecto al establecimiento del inicio del plazo de ejecución de obra. Así, de toda la documentación tramitada se pudo establecer la secuencia temporal que la Entidad desarrolló para el cumplimiento de manera concurrente de las condiciones establecidas necesarias para dar inicio al plazo mencionado, según se advierte en el siguiente detalle.

Cuadro n.° 5
Línea de tiempo de condiciones concurrentes para el inicio del plazo

Fecha	Responsable	Detalle	Documento
14 de diciembre de 2022	Gerente Municipal y contratista	Firma de contrato.	Contrato n.° 024-2022-MDEA
16 de diciembre de 2022	Conductor del procedimiento de selección	Declaró desierto del procedimiento de selección del supervisor de obra (no se presentaron postores).	Acta de declaratoria de desierto y Formato n.° 26
22 de diciembre de 2022	Contratista	Solicitó el adelanto directo a la Entidad.	Carta n.° 003-2022-EH-GG/OA
22 de diciembre de 2022	Trámite Documentario	Trasladó la solicitud del adelanto directo a la Oficina de Logística.	Proveído n.° 5518-2022-OGACyGD-MDEA
3 de enero de 2023	Alcalde, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el contratista	**Suspendieron** el inicio de ejecución del contrato de obra.	Acta de suspensión de inicio de ejecución del contrato de obra
18 de enero de 2023	**Jefe de Logística**	**Solicitó informe técnico de parte del supervisor de obra para el análisis de procedencia del otorgamiento del adelanto directo.**	**Informe n.° 027-2023-OL/MDEA**
23 de enero de 2023	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Otorgó procedencia al adelanto directo solicitado por el contratista.	Informe n.° 040-2023-LJHB-GDTI-MDEA
24 de enero de 2023	Gerente Municipal	Derivó el otorgamiento de la procedencia al adelanto directo solicitado por el contratista a la Oficina de Logística.	Proveído n.° 328-2023-GM-MDEA
1 de febrero de 2023	***FECHA TOPE PARA EL PAGO DEL ADELANTO DIRECTO AL CONTRATISTA, ENTREGA DE TERRENO, ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA SEÑALANDO QUIEN SERÁ EL SUPERVISOR DE OBRA***		
17 de febrero de 2023	Jefe de Logística	Solicitó certificación presupuestal para el pago del adelanto directo.	Hoja de coordinación n.° 023-2023-OL/MDA
20 de febrero de 2023	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	Remitió la certificación presupuestal para el pago del adelanto directo a la Oficina de Logística.	Memorándum n.° 003-2023-OGPP-MDEA
23 de febrero de 2023	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Realizó el requerimiento del servicio de contratación de una consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra.	Requerimiento n.° 000465-2023
24 de febrero de 2023	Jefe de Logística	Indicó continuar con la entrega de adelanto directo solicitado por el contratista.	Informe n.° 120-2023-OL/MDEA
24 de febrero de 2023	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Remitió el requerimiento del servicio de contratación de una consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra a la Oficina General de Administración.	Informe n.° 066-2023-GDTI-LJHB/MDEA
27 de febrero de 2023	Jefe de Administración	Ordenó a la Oficina de Logística el trámite correspondiente para la entrega de adelanto directo solicitado por el contratista.	Proveído n.° 546-2023-OGA-MDEA
28 de febrero de 2023	Jefe de Logística	Notificó al contratista para que proceda con la actualización de factura a fin de continuar con el pago del adelanto directo.	Correo electrónico (Carta n.° 024-2023-OL-MDEA)
1 de marzo de 2023	**Jefe de Logística**	**Generó la orden de servicio de contratación de una consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra.**	**Orden de servicio n.° 00000282.**
1 de marzo de 2023	Contratista	Remitió la actualización de la factura a fin de continuar con el pago del adelanto directo.	Correo electrónico (Carta n.° 006-2023-EH-GG/OA)

Fecha	Responsable	Detalle	Documento
1 de marzo de 2023	Jefe de Logística	Indicó continuar con la entrega de adelanto directo solicitado por el contratista.	Informe n.° 133-2023-OL/MDEA
1 de marzo de 2023	Jefe de Administración	Ordenó a la Oficina de Contabilidad el trámite correspondiente para la entrega de adelanto directo solicitado por el contratista.	Proveído n.° 711-2023-OGA-MDEA
2 de marzo de 2023	Jefe de Contabilidad	Derivó a la Oficina de Tesorería el trámite correspondiente para la entrega de adelanto directo solicitado por el contratista.	
2 de marzo de 2023	*SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA LOGRADO*		
9 de marzo de 2023	**Jefe de Tesorería**	**Procedió al pago del adelanto directo solicitado por el contratista.**	**Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)**
10 de marzo de 2023	*ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO LOGRADA*		
29 de marzo de 2023	**Alcalde y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.**	**Entregaron el terreno al contratista.**	**Acta de entrega de terreno**
30 de marzo de 2023	**Alcalde y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.**	**Dieron el inicio a la ejecución de la obra e indicaron que se ejecutará de acuerdo al expediente técnico de obra aprobado.**	**Acta de inicio de obra**
30 de marzo de 2023	*ENTREGA DEL TERRENO LOGRADA*		
30 de marzo de 2023	*ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO LOGRADA*		
30 de marzo de 2023	***INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA***		
30 de marzo de 2023	Residente de obra	Registró el inicio del contrato de ejecución de obra.	Asiento n.° 1 del cuaderno de obra.
30 de marzo de 2023	Supervisor de obra	Ratificó el inicio del contrato de ejecución de obra.	Asiento n.° 4 del cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.
Leyenda: Entrega del adelanto directo.
Notificación del supervisor de obra al contratista.
Entrega de terreno al contratista.
Entrega de expediente técnico al contratista.
Inicio de ejecución del contrato de obra.

Respecto del informe técnico de sustento

Independientemente de qué área(s) era(n) la(s) encargada(s) de designar al supervisor de obra y/o de entregar el terreno al contratista[12] – Subgerencia de Obras, como área usuaria o Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura – de la revisión de la documentación relevada en la Entidad no se halló[13] informe técnico de sustento alguno donde se establezca cuál(es) de esa(s) limitación(es) era(n) el(los) impedimento(s) para iniciar el plazo de ejecución de la obra. Por ello, los funcionarios y servidores de la entidad no habrían sustentado las razones para diferir el citado inicio.

Respecto del acta de suspensión de plazo

Un aspecto particular a tomar en consideración es que los funcionarios y servidores de la entidad junto con el contratista suscribieron un Acta de suspensión de inicio de ejecución del contrato de ejecución de obra del 3 de enero de 2023, para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra. Como decíamos, si bien es cierto las figuras de la suspensión de plazo y la posposición (diferir) del inicio del plazo de ejecución de la obra están establecidas en la normativa; también es cierto que una figura no se utiliza para los fines de la otra; fundamentalmente en el aspecto relacionado con la imputabilidad; ya que, procede la suspensión cuando los eventos restrictivos no son atribuibles a ninguna de las partes; mientras que diferir el inicio del plazo de ejecución de obra es por cuestiones atribuibles a la Entidad.

[12] La estacionalidad climática no se menciona debido a que no existieron ni existen restricciones que limiten el desarrollo del contrato de ejecución de obra.
[13] Toda vez que, luego de que la comisión de control hiciera el requerimiento de información, relevamiento de esta y la inspección física de campo, no encontró en el expediente de contratación suscripción de adenda alguna que permita establecer las razones que conllevaron a diferir o no, el inicio de la ejecución del contrato de obra.

De la revisión del Acta de suspensión de inicio de ejecución del contrato de ejecución de obra del 3 de enero de 2023, los acuerdos adoptados fueron fundamentalmente: suspender el inicio de ejecución del contrato de obra con el reconocimiento de los gastos de mantenimiento de la vigencia de las cartas fianzas y de guardianía del almacén de obra, que la entidad velará por el cumplimiento (en el más breve plazo) de las condiciones para el inicio del plazo y que el contratista mantendrá la relación contractual con el personal clave por los sesenta (60) días del plazo inicial, tomando en consideración la fecha de firma de contrato.

Al respecto, se evidencia que los acuerdos referidos con los gastos para viabilizar la suspensión y el mantenimiento de la relación contractual del contratista con el personal ofertado, no son requisitos ni efectos por diferir el inicio de plazo de ejecución de obra; más bien, son presupuestos y consecuencias de suspensión de plazo. De este modo, los funcionarios y servidores de la entidad junto con el contratista utilizaron una figura legal distinta a la correspondiente para poder diferir el inicio del plazo de ejecución, lo que produjo el cambio del personal clave ofertado por el contratista, sin que haya ejecutado labor alguna, y podría ocasionar el reconocimiento de gastos incurridos por el contratista antes del inicio formal de la ejecución de manera arbitraria.

Respecto de la entrega del adelanto directo

Considerando la línea de tiempo de condiciones concurrentes para el inicio del plazo indicada previamente, se realizó el extracto de los actuados relacionados solo con la entrega del adelanto directo, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.° 6
Línea de tiempo de la entrega del adelanto directo al contratista

Fecha	Responsable	Detalle	Documento
22 de diciembre de 2022	Contratista	Solicitó el adelanto directo a la Entidad.	Carta n.° 003-2022-EH-GG/OA
22 de diciembre de 2022	Trámite Documentario	Trasladó la solicitud del adelanto directo a la Oficina de Logística.	Proveído n.° 5518-2022-OGACyGD-MDEA
3 de enero de 2023	Alcalde, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el contratista	**Suspendieron** el inicio de ejecución del contrato de obra.	Acta de suspensión de inicio de ejecución del contrato de obra
18 de enero de 2023	**Jefe de Logística**	**Solicitó informe técnico de parte del supervisor de obra para el análisis de procedencia del otorgamiento del adelanto directo.**	**Informe n.° 027-2023-OL/MDEA**
23 de enero de 2023	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Otorgó procedencia al adelanto directo solicitado por el contratista.	Informe n.° 040-2023-LJHB-GDTI-MDEA
24 de enero de 2023	Gerente Municipal	Derivó el otorgamiento de la procedencia al adelanto directo solicitado por el contratista a la Oficina de Logística.	Proveído n.° 328-2023-GM-MDEA
1 de febrero de 2023	***FECHA TOPE PARA EL PAGO DEL ADELANTO DIRECTO AL CONTRATISTA, ENTREGA DE TERRENO, ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA SEÑALANDO QUIEN SERÁ EL SUPERVISOR DE OBRA***		
17 de febrero de 2023	Jefe de Logística	Solicitó certificación presupuestal para el pago del adelanto directo.	Hoja de coordinación n.° 023-2023-OL/MDA
20 de febrero de 2023	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	Remitió la certificación presupuestal para el pago del adelanto directo a la Oficina de Logística.	Memorándum n.° 003-2023-OGPP-MDEA
24 de febrero de 2023	Jefe de Logística	Indicó continuar con la entrega de adelanto directo solicitado por el contratista.	Informe n.° 120-2023-OL/MDEA
27 de febrero de 2023	Jefe de Administración	Ordenó a la Oficina de Logística el trámite correspondiente para la entrega de adelanto directo solicitado por el contratista.	Proveído n.° 546-2023-OGA-MDEA
28 de febrero de 2023	Jefe de Logística	Notificó al contratista para que proceda con la actualización de factura a fin de continuar con el pago del adelanto directo.	Correo electrónico (Carta n.° 024-2023-OL-MDEA)
1 de marzo de 2023	Contratista	Remitió la actualización de la factura a fin de continuar con el pago del adelanto directo.	Correo electrónico (Carta n.° 006-2023-EH-GG/OA)

Fecha	Responsable	Detalle	Documento
1 de marzo de 2023	Jefe de Logística	Indicó continuar con la entrega de adelanto directo solicitado por el contratista.	Informe n.° 133-2023-OL/MDEA
1 de marzo de 2023	Jefe de Administración	Ordenó a la Oficina de Contabilidad el trámite correspondiente para la entrega de adelanto directo solicitado por el contratista.	Proveído n.° 711-2023-OGA-MDEA
2 de marzo de 2023	Jefe de Contabilidad	Derivó a la Oficina de Tesorería el trámite correspondiente para la entrega de adelanto directo solicitado por el contratista.	
9 de marzo de 2023	**Jefe de Tesorería**	**Procedió al pago del adelanto directo solicitado por el contratista.**	**Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)**
10 de marzo de 2023	*ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO LOGRADA*		
30 de marzo de 2023	***INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA***		

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

El Reglamento señala en el numeral 176.10 del artículo 176 que en caso se acuerde diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, si es que se dio inicio a la solicitud del adelanto directo, se suspende el trámite y entrega de este, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución; esto quiere decir que, la Entidad tiene definido cuándo va a establecer la nueva fecha inicio del plazo de ejecución y con ello reiniciar, con quince días de anticipación, el trámite de entrega del adelanto directo.

Al respecto, de acuerdo a los actuados se evidencia que el 18 de enero del 2023 la Oficina de Logística reinició el trámite de la entrega del adelanto directo que el contratista había solicitado el 22 de diciembre del 2022[14]. Entonces, el órgano encargado de las contrataciones y por ende de la gestión administrativa del contrato, habría definido que, a partir de la fecha referida corrían quince (15) días calendario para poder dar inicio a la ejecución de la obra; y con ello la concurrencia de cumplimiento de las demás condiciones para tal fin. Es decir, retomado el trámite de entrega del anticipo mencionado, el inicio de la ejecución de contrato de obra debió darse el 1 de febrero de 2023, cincuenta y siete (57) días calendario antes del **30 de marzo del 2023**, momento en que dio inicio el referido plazo.

Respecto de la notificación de quién tendrá a cargo la supervisión de la obra

Considerando la línea de tiempo de condiciones concurrentes para el inicio del plazo indicada previamente, se realizó el extracto de los actuados relacionados solo con la contratación del supervisor del contrato de obra, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.° 7
Línea de tiempo de la contratación del supervisor de obra

Fecha	Responsable	Detalle	Documento
16 de diciembre de 2022	Conductor del procedimiento de selección	Declaró desierto del procedimiento de selección del supervisor de obra (no se presentaron postores).	Acta de declaratoria de desierto y Formato n.° 26
3 de enero de 2023	Alcalde, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el contratista	**Suspendieron** el inicio de ejecución del contrato de obra.	Acta de suspensión de inicio de ejecución del contrato de obra
18 de enero de 2023	Jefe de Logística	Solicitó informe técnico de parte del supervisor de obra para el análisis de procedencia del otorgamiento del adelanto directo.	Informe n.° 027-2023-OL/MDEA
1 de febrero de 2023	***FECHA TOPE PARA EL PAGO DEL ADELANTO DIRECTO AL CONTRATISTA, ENTREGA DE TERRENO, ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA SEÑALANDO QUIEN SERÁ EL SUPERVISOR DE OBRA***		
23 de febrero de 2023	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Realizó el requerimiento del servicio de contratación de una consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra.	Requerimiento n.° 000465-2023

[14] Que, dicho sea de paso, estaba dentro de los ocho (8) días de firmado el contrato conforme lo establece el Reglamento.

Fecha	Responsable	Detalle	Documento
24 de febrero de 2023	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Remitió el requerimiento del servicio de contratación de una consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra a la Oficina General de Administración.	Informe n.° 066-2023-GDTI-LJHB/MDEA
1 de marzo de 2023	**Jefe de Logística**	**Generó la orden de servicio de contratación de una consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra.**	**Orden de servicio n.° 00000282.**
2 de marzo de 2023	*SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA LOGRADO*		
30 de marzo de 2023	***INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA***		

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

La necesidad de contar con acciones de supervisión para la ejecución del contrato de obra estuvo a cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Esta gerencia, sin mediar informe técnico alguno entre el 3 de enero y el 23 de febrero de 2023, inició el requerimiento de supervisión para la obra el 24 de febrero de 2023. Dicho requerimiento fue atendido y luego de los trámites correspondientes permitió la generación de la orden de servicio n.° 00000282 del 1 de marzo de 2023 para el supervisor de la obra.

Al respecto, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura luego de cincuenta y un (51) días calendario inició las acciones para contar con supervisión para la ejecución del contrato. No obstante, considerando que el órgano encargado de las contrataciones habría definido que, a partir del 18 de enero de 2023 corrían quince (15) días calendario para poder dar inicio a la ejecución de la obra; es decir, el 1 de febrero de 2023[15]; la supervisión para la obra se logró, veintiocho (28) días calendario después. Asimismo, la Entidad contaba con el supervisor de obra veintinueve (29) días antes del **30 de marzo del 2023**, momento en que dio inicio el referido plazo.

Respecto de la entrega de terreno y del expediente técnico de la obra

Considerando la línea de tiempo de condiciones concurrentes para el inicio del plazo indicada previamente, se realizó el extracto de los actuados relacionados solo con la entrega de terreno y de expediente técnico para iniciar la obra, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.° 8
Línea de tiempo de la entrega de terreno y expediente técnico

Fecha	Responsable	Detalle	Documento
3 de enero de 2023	Alcalde, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el contratista	**Suspendieron** el inicio de ejecución del contrato de obra.	Acta de suspensión de inicio de ejecución del contrato de obra
18 de enero de 2023	**Jefe de Logística**	**Solicitó informe técnico de parte del supervisor de obra para el análisis de procedencia del otorgamiento del adelanto directo.**	**Informe n.° 027-2023-OL/MDEA**
1 de febrero de 2023	***FECHA TOPE PARA EL PAGO DEL ADELANTO DIRECTO AL CONTRATISTA, ENTREGA DE TERRENO, ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA SEÑALANDO QUIEN SERÁ EL SUPERVISOR DE OBRA***		
29 de marzo de 2023	**Alcalde y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.**	**Entregaron el terreno al contratista.**	**Acta de entrega de terreno**
30 de marzo de 2023	**Alcalde y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.**	Dieron el inicio a la ejecución de la obra e **indicaron que se ejecutará de acuerdo al expediente técnico de obra aprobado.**	**Acta de inicio de obra**
30 de marzo de 2023	***INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA***		

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

[15] Y con ello la concurrencia de cumplimiento de las demás condiciones para tal fin.

La entrega de terreno estuvo a cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Esta gerencia, sin mediar informe técnico alguno entre el 3 de enero y el 29 de marzo de 2023, mediante el Acta de Inicio de Obra del 29 de marzo de 2023, procedió con la entrega del terreno al contratista.

Por su parte, la entrega del expediente técnico se materializó desde la integración de bases del procedimiento de selección; pues las consultas y observaciones realizadas por los postores no fueron de índole técnica; por ello, los alcances del expediente técnico de obra aprobado, no sufrieron modificaciones. Esto es, la Entidad debía entregar el expediente técnico al contratista, siempre y cuando este haya sufrido variaciones propias de la integración de las bases cuando el procedimiento de selección se realizaba; situación que no se dio puesto que, de acuerdo a la revisión del expediente de contratación, en la etapa de observaciones y consultas, no se advierte ninguna por parte de los postores que tengan que ver con el alcance técnico del expediente técnico de obra aprobado; por lo que, se entiende entregado el expediente técnico al postor ganador desde su conocimiento en el procedimiento de selección.

Al respecto, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, sin acreditación documental alguna, luego de ochenta y seis (86) días calendario realizó la entrega del terreno al contratista. No obstante, considerando que el órgano encargado de las contrataciones habría definido que, a partir del 18 de enero de 2023 corrían quince (15) días calendario para poder dar inicio a la ejecución de la obra; es decir, el 1 de febrero de 2023[16]; la entrega de terreno se logró, cincuenta y ocho (58) días calendario después. Asimismo, la Entidad contaba con el terreno ochenta y seis (86) días calendario días antes del **30 de marzo del 2023**, momento en que dio inicio el referido plazo.

Sin embargo, como el Reglamento demanda el cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución del contrato de obra de modo concurrente; por lo menos las condiciones se encontraban cumplidas concurrentemente, el 9 de marzo de 2023; por lo que, hasta el 29 de marzo de 2023, la Entidad no dio inicio, de manera arbitraria, con la ejecución de la obra. Es decir, la obra dio inicio, cuando menos, veinte (20) días después de cumplidas las condiciones establecidas por la normativa de contrataciones.

De este modo se aprecia que la Entidad desarrolló el cumplimiento de los requisitos previos al inicio de obra en diferentes momentos y no de manera concurrente como lo demanda el Reglamento; cuando la Entidad debió procurar concatenar y concurrir con los requisitos preestablecidos. Es decir, conociendo la Entidad que retomaron los trámites de la entrega del adelanto directo al contratista, debió prever en idéntico plazo y como máximo notificar al contratista quién iba a ser el supervisor de obra y realizar la entrega del terreno.

La situación expuesta estaría vulnerando la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo 1444, Ley n.° 31433 y Ley n.° 31535.**

  Artículo 34. Modificaciones al contrato
  34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (…)

[16] Y con ello la concurrencia de cumplimiento de las demás condiciones para tal fin.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

"(…)
Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

(…)
176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
(…)

176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

176.11. Las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente. (…)"

Los hechos descritos en los párrafos anteriores podrían generar mayores pagos al contratista y afectaría el plazo de ejecución de la obra y la legalidad que rige la contratación pública.

3. LA ENTIDAD OTORGÓ ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS POR S/ 463 213,33, SIN ADVERTIR LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES Y LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE AFECTARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD Y LA LEGALIDAD QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El contratista con carta n.° 008-2023-EH-GG/OA del 5 de abril de 2023[17], solicitó adelanto para materiales por el monto de S/ 463 213,33 (Cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos trece con 33/100 soles), que representa el 20% del monto contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022; para lo cual adjuntó la carta fianza n.° 3002023027044, emitida por AVLA PERÚ SA con vigencia al 1 de junio de 2023; comprobante de pago – factura electrónica n.° E001-596; cálculo de adelanto de materiales y copia del contrato de obra. Tal solicitud fue derivada con proveído n.° 1904-2023-OGACyGD-MDEA de idéntica fecha a la Oficina General de Administración para "*su atención"*; luego el jefe de citada oficina con proveído n.° 1991-2023-OGA-MDEA del 5 de abril de 2023 lo derivó a la Oficina de Logística para "*Evaluación y acciones según marco normativo";* donde el jefe de esta última, con proveído n.° 601/ / OFIC.LOG.MDEA del 10 de abril de 2023 lo derivó al especialista en contrataciones para "*Solicitar al A. U. opinión técnica".*

Imagen n.° 2
Cálculo de adelanto de materiales

CÁLCULO DE ADELANTO DE MATERIALES

OBRA: *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609 - MO 610: EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) - MO 610 (SECTOR YARAL) DISTRITO DE EL ALGARROBAL - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA KM 1+240 HASTA LA PROGRESIVA KM 2+350 - META 2 ".*
ENTIDAD: *MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL*
CONTRATISTA: *EL HORIZONTE S.R.L.*
VALOR OFERTADO : S/. 1,962,768.33 SIN IGV

K = 0.204*(MOr/MOo) + 0.145*(IGr/IGo) + 0.322*(EQHr/EQHo) + 0.172*(ASr/ASo) + 0.103*(CEr/CEo) + 0.054*(AHr/AHo)

No	SIMBOLO	ELEMENTO REPRESENTATIVO	INDICE UNIFICADO	COEFICIENTE DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA DE MONOMIO	INDICE OCTUBRE 2022	INDICE FEBRERO 2023	PRESUPUESTO SEGÚN LISTADO DE INSUMOS	ADELANTO MÁXIMO
		ASFALTO	**03**	**0.172**	**100.00%**				**S/ 313,750.78**
01	AS	ASFALTO	03	0.172	100.00%	607.880	608.780		**313,750.780**
		2010500010009 PETROLEO D-2						9,145.190	9,158.730
		0201050002 CEMENTO ASFALTICO PEN 60/70						285,646.580	286,069.500
		02010500010008 EMULSION ASFALTICA						16,463.630	16,488.010
		0222180003 ADITIVO MEJORADOR PARA ADHERENCIA						2,031.530	2,034.540
		CEMENTO PORTLAND TIPO I	**21**	**0.103**	**100.00%**				**S/ 35,715.19**
02	CE	CEMENTO PORTLAND TIPO I	21	0.103	100.00%	502.670	502.670	**13,555.060**	**35,715.190**
		0213010003 CEMENTO PORTLAND TIPO V						22,160.130	22,160.130
		0213010007 CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 kg)						13,555.060	13,555.060
		AGREGADO GRUESO	**05**	**0.054**	**100.00%**				**S/ 43,087.70**
		AGREGADO GRUESO	05	0.022	40.74%	626.030	637.180		**43,081.620**
		02070100010002 PIEDRA CHANCADA 1/2"						14,752.370	15,015.120
		02070100050001 PIEDRA MEDIANA DE 4"						3,193.740	3,250.620
		0207010009 GRAVA ENTRE 3/4" - 2"						3,985.770	4,056.760
03	AH	*02070200010002 ARENA GRUESA*						4,910.000	4,997.450
		02070200010003 ARENILLA						3,094.680	3,149.800
		02070200010004 ARENA TRITURADA						7,885.200	8,025.640
		02070200010005 ARENA ZARANDEADA						4,505.980	4,586.230
		HORMIGON	04	0.032	59.26%	606.480	642.750		**6.080**
		0207030001 HORMIGON						5.740	6.080
		TOTAL							**392,553.67**
									20.00%

"EL ALGARROBAL"
TESORERIA
02 MAY 2023
PAGADO

Fuente: Carta n.° 008-2023-EH-GG/OA del 5 de abril de 2023.

Por lo que, con informe n.° 232-2023-OL/MDEA del 11 de abril de 2023 el jefe de la Oficina de Logística solicitó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura evaluación e informe técnico del área usuaria para proceder con el otorgamiento o no de la entrega del adelanto solicitado; de ahí que, con proveído n.° 1939-2023/GDTT-MDEA del 12 de abril de 2023 lo derivó a la Subgerencia de Ejecución de obra para "*Con apoyo de Ing. Boris Foraquita evaluar y emitir opinión técnica".* El jefe de esta última subgerencia, con proveído n.° 962-23/SGED del 13 de abril de 2023, lo derivó al precitado ingeniero para "*Su atención, verificación e informe"*; en atención a ello, con informe n.° 17-2023-JBFC-CTO/MDEA del 17 de abril de 2023, concluyó y recomendó lo siguiente:

[17] Recibido en la misma fecha por trámite documentario de la Entidad, bajo el expediente n.° 95303.

"4. Conclusiones

- *Se concluye que, el Contratista tiene derecho al Adelanto de Materiales por el monto de **S/. 463,213.33 soles (Incluye IGV)**, el cual **representa el 20%** del monto contractual (**S/. 2,316,066.63 soles, incluye IGV**) en virtud a la Clausula Decima: Adelanto para materiales e insumos del **Contrato N° 024-2022-MDEA**.*
- *Se concluye que, para la **entrega del Adelanto de Materiales al Contratista, el área responsable de la Entidad del MDEA debe de ceñirse al Artículo 153.1 y Artículo 153.2** del RLCE, bajo responsabilidad.*

5. Recomendaciones

- *Se recomienda **COMUNICAR** a la **Oficina de Logística**, Lic. Rafael Eduardo Mautino Araníbar, la **OPINIÓN FAVORABLE** del Adelanto de materiales para la obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO – 609 MO (SECTOR ALGODONAL) MO – 610 (SECTOR YARAL), DSITRITO DEL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA 1+240 HASTA LA PROGRESIVA 2+350 META 2" (…)"* **[sic]**

El informe n.° 17-2023-JBFC-CTO/MDEA fue remitido al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante informe n.° 870-2023-FRMP-SGEO-GDTI/MDEA del 18 de abril de 2023 por el subgerente de Ejecución de Obras; para luego ser derivado a la Oficina General de Administración con informe n.° 1312-2023-LJHB-GDTI/MDEA del 19 de abril de 2023 por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitando se entregue el adelanto de materiales; por tanto, con proveído n.° 2540-2023-OGA-MDEA del 20 de abril de 2023 fue derivado a la Oficina de Logística para "*revisión se continue con el trámite y emisión de informe"* y de ahí, con proveído n.° 926 / / OFIC.LOG.-MDEA de igual fecha, fue derivado al especialista en contrataciones para "*Su atención urgente".*

Por lo cual, el citado jefe de la Oficina de Logística con informe n.° 274-2023-OL/MDEA del 21 de abril de 2023 solicitó al jefe de la Oficina General de Administración autorización para proseguir con el trámite del adelanto requerido, de acuerdo a lo evaluado e informado por el área usuaria por la suma de S/ 463 213,33 a favor del contratista. Siendo derivado a la oficina que emitió el informe con proveído n.° 2664-2023-MDEA del 24 de abril de 2023 en el que indicó "*Autorizado, continuidad de trámite, según normatividad"*. Luego el jefe de la Oficina de Logística lo derivó a la Oficina de Contabilidad para "*continuar trámite"* con el proveído n.° 1101/ / OFIC. LOG.-MDEA del 25 de abril de 2023; así, con referencia a la orden de servicio n.° 215 del 24 de febrero de 2023, la Oficina de Tesorería emitió los comprobantes de pago n.° 1639 y 1640 ambos del 27 de abril de 2023 y finalmente efectuó el pago al contratista el 2 de mayo de 2023 como consta en la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Cuadro n.° 9
Comprobantes de pago de adelanto para materiales o insumos

SIAF	FECHA	C/P N.°	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO S/
0000000486	27/04/2023	1639	IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO CON ABONO A LA CTA POR CONCEPTO DE ADELANTO MATERIALES DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL MO 609(SECTOR ALGODONAL), SEGÚN INF 274-2023-OL, PROV 2664-2023-MDEA, INF 1312-2023-LJHB, INF 870-2023-FRMP, INF 017-2023-JBFC, CARTA 008-2023-EH, INF 232-2023-OL/MDEA	EL HORIZONTE S.R.L.	400 000,00
					44 684,33
0000000486	27/04/2023	1640	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA DETRACCION POR CONCEPTO DE ADELANTO MATERIALES DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL MO 609(SECTOR ALGODONAL), SEGÚN INF 274-2023-OL, PROV 2664-2023-MDEA, INF 1312-2023-LJHB, INF 870-2023-FRMP, INF 017-2023-JBFC, CARTA 008-2023-EH, INF 232-2023-OL/MDEA FACT E001-596.	EL HORIZONTE S.R.L.	18 529,00
				TOTAL S/	463 213,33

Fuente: Reporte de ejecución detallado de gastos del aplicativo Clarissa v3.0.
Elaboración: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

Sobre el particular, los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38 del TUO de la Ley, faculta a la entidad la posibilidad de la entrega de adelantos[18] al contratista a fin de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, siempre que ello haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección; además del cumplimiento de los tipos, condiciones y monto de cada adelanto establecidos en el Reglamento[19].

Así, toda vez que el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos implica la erogación de fondos públicos, tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y procedimientos que la normativa de contrataciones del Estado establece para su entrega.

De la oportunidad de entrega de materiales o insumos

De conformidad a lo establecido en el numeral 182.3 del artículo 182 del Reglamento: "*No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.*" Al respecto, es pertinente tener en cuenta que lo señalado solo es **una** de las exigencias que deben cumplirse al momento de evaluar la procedencia de una solicitud de adelanto para materiales e insumos.

Así, el numeral 182.1 del artículo 182 del Reglamento, señala que: "*La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.*". Por su parte, el numeral 182.2 del citado artículo indica que: "*Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.*"

Como se puede advertir, la normativa de contrataciones del Estado contempla **otras** condiciones que deben verificarse para la solicitud y otorgamiento del adelanto para materiales e insumos; tales condiciones se enumeran a continuación:

(i) Entrega del adelanto prevista en las bases.
(ii) Solicitudes del contratista para el adelanto, una vez iniciado el plazo de ejecución contractual[20].
(iii) Solicitudes de adelanto realizadas considerando el **calendario de adquisición de materiales o insumos** presentado por el contratista.
   a. **No corresponden** aquellas realizadas **con posterioridad** a las fechas de utilización señaladas en el citado calendario[21].
   b. **No corresponden** aquellas realizadas **con anterioridad** a las fechas de utilización señaladas en el mencionado calendario[22].

[18] Conforme al artículo 180 del Reglamento, en contratos de obra, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos: a) Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, b) Para materiales e insumos; y c) Para equipamiento y mobiliario, en contratos bajo la modalidad llave en mano. Los adelantos previstos en los literales b) y c), en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

[19] Así como la forma de amortización luego de su otorgamiento.

[20] En la oportunidad señalada en las Bases y presentando la garantía correspondiente, así como el comprobante de pago respectivo.

[21] De conformidad con lo establecido en el numeral 182.3 del artículo del 182 del Reglamento.

[22] De acuerdo a la opinión n.° 196-2018/DTN del 10 de diciembre de 2018, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones en atención a las consultas: *"Habiendo previsto el contrato expresamente el plazo de anticipación con el cual el contratista debe solicitar el adelanto de materiales, ¿es posible interpretar (…) que el contratista puede presentar **solicitudes con un plazo de anticipación mayor al previsto en el contrato, teniendo como único límite que su solicitud no sea presentada con posterioridad a la fecha señalada en el calendario de adquisición de materiales e insumos?**"* y *"Habiendo previsto el contrato el plazo para que el contratista solicite el adelanto de materiales y para que la Entidad le otorgue dicho adelanto, **¿es posible que la Entidad otorgue adelantos que son solicitados por el contratista con mucha mayor anticipación a la prevista en el contrato**, amparándose en razones técnicas esgrimidas por el contratista?*" (el énfasis es nuestro)

c. **Corresponden** aquellas realizadas en el **momento fijado** por los documentos de selección y **en cumplimiento de las demás exigencias previstas por la normativa** de contrataciones[23].

(iv) Los adelantos entregados, en su conjunto, no superen el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

De lo manifestado previamente, las entregas de los adelantos para materiales e insumos deben respetar los momentos (oportunidades) fijados de adquisición en el calendario mencionado; es decir, **no procede su otorgamiento con anterioridad a su oportunidad ni después de esta**; por lo que, las solicitudes de estos adelantos pueden ser realizadas durante el mes de adquisición contemplado en el calendario de adquisición de materiales o insumos. Situación acorde a lo indicado en la opinión n.° 196-2018/DTN del 10 de diciembre de 2018, donde la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones concluyó que:

> *"A efectos de brindar válidamente el adelanto para materiales e insumos, no solo debe verificarse que el contratista haya requerido su entrega* ***con anterioridad a la fecha prevista en el calendario*** *correspondiente* ***sino también*** *que la* ***solicitud de otorgamiento del adelanto haya sido presentada en el momento fijado por los documentos de selección*** *y en cumplimiento de las demás exigencias previstas por la normativa de contrataciones del Estado".* (El énfasis es nuestro).

Por su parte, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 en el numeral 2.5 del capítulo II – Sección específica establecieron que para el caso de los adelantos para materiales o insumos *"(…) La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 08 días calendarios previos a la* ***fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición****, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizada. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de (8) ocho días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado (…)"* (El énfasis es nuestro).

Asimismo, el contrato n.° 024-2022-MDEA en su cláusula décima estableció que para el caso de los adelantos para materiales o insumos el contratista debe solicitarlos *"(…) dentro de 7 (SIETE) días calendarios previos a la* ***fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición****, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizada. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de (8) ocho días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado (…)"* (El énfasis es nuestro).

De acuerdo, con la solicitud del contratista para obtener el adelanto para la adquisición de materiales o insumos; los bienes requeridos por este y aprobados por la supervisión de obra[24] fueron: Petróleo D-2[25], cemento asfáltico PEN 60/70[26], emulsión asfáltica[27], aditivo mejorador para la adherencia[28], cemento Portland tipo V[29], cemento Portland tipo IP (42,5kg)[30], piedra chancada ½"[31], piedra mediana

---

23 Exigencias como la presentación del programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros; constituyen documentos derivados del procedimiento de selección que forman parte del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento.

24 Acordes al calendario de adquisición de materiales y calendario de utilización de equipos aprobados por el informe n.° 033-2023-JBFC-CTO/MDEA del 4 de mayo de 2023.

25 Para la partida 01.04.04.03 del presupuesto contratado.

26 Para la partida 01.04.04.03 del presupuesto contratado.

27 Para la partida 01.04.04.02 del presupuesto contratado.

28 Para la partida 01.04.04.02 del presupuesto contratado.

29 Para las partidas 01.04.05.01, 01.05.03.02 y 01.06.03.04 del presupuesto contratado.

30 Para las partidas 01.01.01, 01.04.04.03, 01.05.03.02, 01.05.03.05, 01.05.04.01, 01.06.03.01 y 01.06.04.01 del presupuesto contratado.

31 Para las partidas 01.04.04.03, 01.04.05.01, 01.05.03.05, 01.06.03.01 y 01.06.03.04 del presupuesto contratado.

de 4"[32], grava entre ¾" – 2"[33], arena gruesa[34], arenilla, arena triturada[35], arena zarandeada[36] y hormigón[37]. Tales materiales se encuentran considerados dentro del listado de insumos del presupuesto de obra y tienen fijadas sus oportunidades de adquisición en el calendario de adquisición de materiales o insumos actualizado a la fecha de inicio de la ejecución de la obra[38]; conforme se evidencia a continuación:

Imágenes n.° 3, 4 y 5
Calendarización de la adquisición de los materiales o insumos solicitados

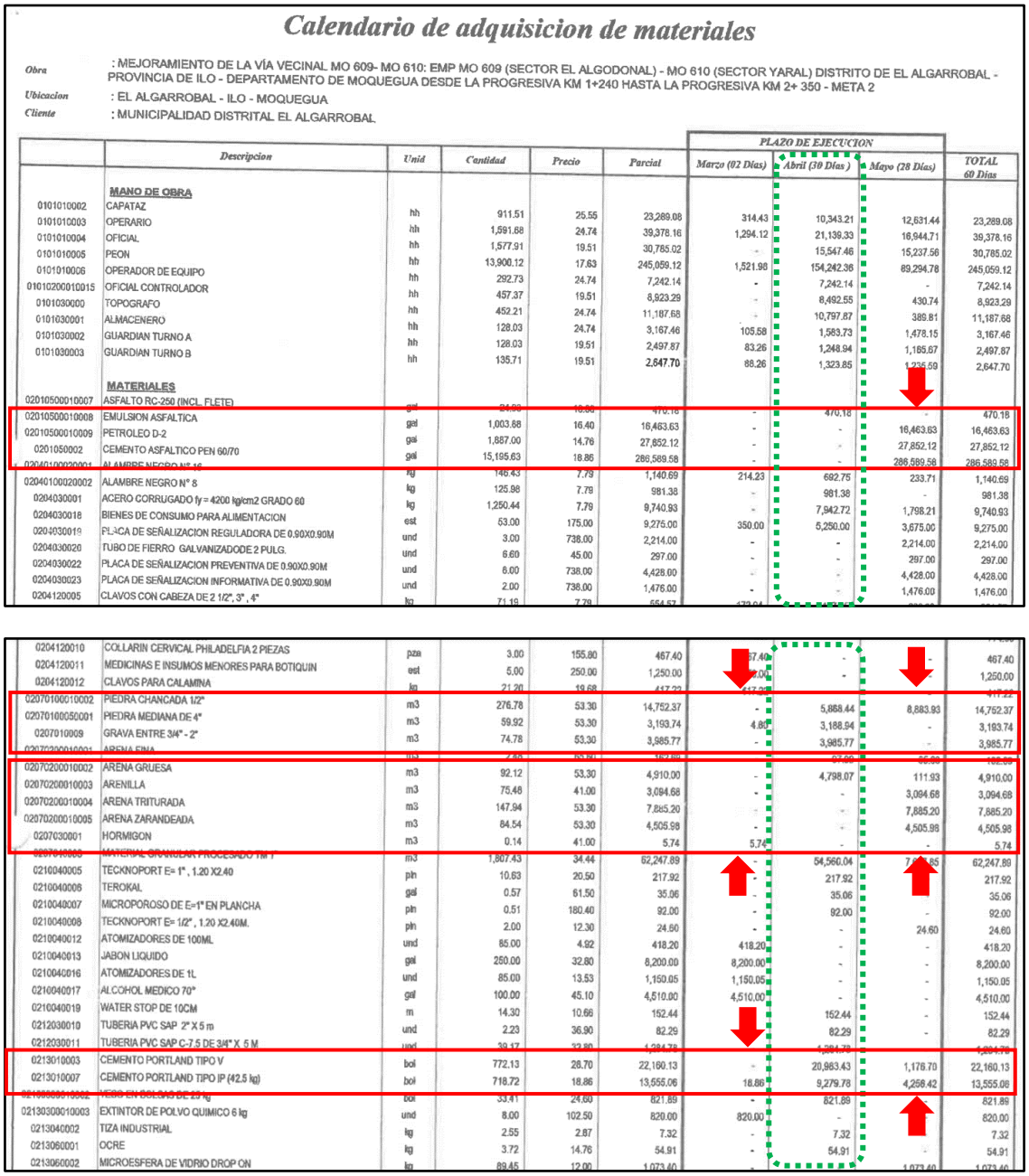

Calendario de adquisicion de materiales

Obra : MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609- MO 610: EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) - MO 610 (SECTOR YARAL) DISTRITO DE EL ALGARROBAL - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA KM 1+240 HASTA LA PROGRESIVA KM 2+ 350 - META 2

Ubicacion : EL ALGARROBAL - ILO - MOQUEGUA

Cliente : MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

	Descripcion	Unid	Cantidad	Precio	Parcial	PLAZO DE EJECUCION Marzo (02 Dias)	Abril (30 Dias)	Mayo (28 Dias)	TOTAL 60 Dias
	MANO DE OBRA								
0101010002	CAPATAZ	hh	911.51	25.55	23,289.08	314.43	10,343.21	12,631.44	23,289.08
0101010003	OPERARIO	hh	1,591.68	24.74	39,378.16	1,294.12	21,138.33	16,944.71	39,378.16
0101010004	OFICIAL	hh	1,577.91	19.51	30,785.02	-	15,547.46	15,237.56	30,785.02
0101010005	PEON	hh	13,900.12	17.63	245,059.12	1,521.98	154,242.36	89,294.78	245,059.12
01010200010015	OPERADOR DE EQUIPO	hh	292.73	24.74	7,242.14	-	7,242.14	-	7,242.14
0101030000	OFICIAL CONTROLADOR	hh	457.37	19.51	8,923.29	-	8,492.55	430.74	8,923.29
0101030001	TOPOGRAFO	hh	452.21	24.74	11,187.68	-	10,797.87	389.81	11,187.68
0101030002	ALMACENERO	hh	128.03	24.74	3,167.46	105.58	1,583.73	1,478.15	3,167.46
0101030003	GUARDIAN TURNO A	hh	128.03	19.51	2,497.87	83.26	1,248.94	1,165.67	2,497.87
	GUARDIAN TURNO B	hh	135.71	19.51	2,647.70	88.26	1,323.85	1,235.59	2,647.70
	MATERIALES								
02010500010007	ASFALTO RC-250 (INCL. FLETE)	gal	24.00	19.50	470.18	-	470.18	-	470.18
02010500010008	EMULSION ASFALTICA	gal	1,003.68	16.40	16,463.63	-	-	16,463.63	16,463.63
02010500010009	PETROLEO D-2	gal	1,887.00	14.76	27,852.12	-	-	27,852.12	27,852.12
0201050002	CEMENTO ASFALTICO PEN 60/70	gal	15,195.63	18.86	286,589.58	-	-	286,589.58	286,589.58
02040100020001	ALAMBRE NEGRO N° 16	kg	146.43	7.79	1,140.69	214.23	692.75	233.71	1,140.69
02040100020002	ALAMBRE NEGRO N° 8	kg	125.98	7.79	981.38	-	981.38	-	981.38
0204030001	ACERO CORRUGADO fy = 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	1,250.44	7.79	9,740.93	-	7,942.72	1,798.21	9,740.93
0204030018	BIENES DE CONSUMO PARA ALIMENTACION	est	53.00	175.00	9,275.00	350.00	5,250.00	3,675.00	9,275.00
0204030019	PLACA DE SEÑALIZACION REGULADORA DE 0.90X0.90M	und	3.00	738.00	2,214.00	-	-	2,214.00	2,214.00
0204030020	TUBO DE FIERRO GALVANIZADODE 2 PULG.	und	6.60	45.00	297.00	-	-	297.00	297.00
0204030022	PLACA DE SEÑALIZACION PREVENTIVA DE 0.90X0.90M	und	6.00	738.00	4,428.00	-	-	4,428.00	4,428.00
0204030023	PLACA DE SEÑALIZACION INFORMATIVA DE 0.90X0.90M	und	2.00	738.00	1,476.00	-	-	1,476.00	1,476.00
0204120005	CLAVOS CON CABEZA DE 2 1/2", 3", 4"	kg	71.19	7.79	554.57	173.04	381.53	-	554.57
0204120010	COLLARIN CERVICAL PHILADELFIA 2 PIEZAS	pza	3.00	155.80	467.40	467.40	-	-	467.40
0204120011	MEDICINAS E INSUMOS MENORES PARA BOTIQUIN	est	5.00	250.00	1,250.00	1,250.00	-	-	1,250.00
0204120012	CLAVOS PARA CALAMINA	kg	21.20	19.68	417.22	417.22	-	-	417.22
02070100010002	PIEDRA CHANCADA 1/2"	m3	276.78	53.30	14,752.37	-	5,868.44	8,883.93	14,752.37
02070100050001	PIEDRA MEDIANA DE 4"	m3	59.92	53.30	3,193.74	4.80	3,188.94	-	3,193.74
0207010009	GRAVA ENTRE 3/4" - 2"	m3	74.78	53.30	3,985.77	-	3,985.77	-	3,985.77
02070200010001	ARENA FINA	m3	2.80	53.30	149.24	-	27.00	55.00	102.00
02070200010002	ARENA GRUESA	m3	92.12	53.30	4,910.00	-	4,798.07	111.93	4,910.00
02070200010003	ARENILLA	m3	75.48	41.00	3,094.68	-	-	3,094.68	3,094.68
02070200010004	ARENA TRITURADA	m3	147.94	53.30	7,885.20	-	-	7,885.20	7,885.20
02070200010005	ARENA ZARANDEADA	m3	84.54	53.30	4,505.98	-	-	4,505.98	4,505.98
0207030001	HORMIGON	m3	0.14	41.00	5.74	5.74	-	-	5.74
0207040003	MATERIAL GRANULAR PROCESADO TIPO I	m3	1,807.43	34.44	62,247.89	-	54,560.04	7,687.85	62,247.89
0210040005	TECKNOPORT E= 1" , 1.20 X2.40	pln	10.63	20.50	217.92	-	217.92	-	217.92
0210040006	TEROKAL	gal	0.57	61.50	35.06	-	35.06	-	35.06
0210040007	MICROPOROSO DE E=1" EN PLANCHA	pln	0.51	180.40	92.00	-	92.00	-	92.00
0210040008	TECKNOPORT E= 1/2" , 1.20 X2.40M.	pln	2.00	12.30	24.60	-	-	24.60	24.60
0210040012	ATOMIZADORES DE 100ML	und	85.00	4.92	418.20	418.20	-	-	418.20
0210040013	JABON LIQUIDO	gal	250.00	32.80	8,200.00	8,200.00	-	-	8,200.00
0210040016	ATOMIZADORES DE 1L	und	85.00	13.53	1,150.05	1,150.05	-	-	1,150.05
0210040017	ALCOHOL MEDICO 70°	gal	100.00	45.10	4,510.00	4,510.00	-	-	4,510.00
0210040019	WATER STOP DE 10CM	m	14.30	10.66	152.44	-	152.44	-	152.44
0212030010	TUBERIA PVC SAP 2" X 5 m	und	2.23	36.90	82.29	-	82.29	-	82.29
0212030011	TUBERIA PVC SAP C-7.5 DE 3/4" X 5 M	und	39.47	32.80	1,294.79	-	1,294.79	-	1,294.79
0213010003	CEMENTO PORTLAND TIPO V	bol	772.13	28.70	22,160.13	-	20,983.43	1,176.70	22,160.13
0213010007	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 kg)	bol	718.72	18.86	13,555.06	18.86	9,279.78	4,256.42	13,555.06
0213030001	YESO EN BOLSAS DE 25 kg	bol	33.41	24.60	821.89	-	821.89	-	821.89
02130300010003	EXTINTOR DE POLVO QUIMICO 6 kg	und	8.00	102.50	820.00	820.00	-	-	820.00
0213040002	TIZA INDUSTRIAL	kg	2.55	2.87	7.32	-	7.32	-	7.32
0213060001	OCRE	kg	3.72	14.76	54.91	-	54.91	-	54.91
0213060002	MICROESFERA DE VIDRIO DROP ON	kg	89.45	12.00	1,073.40	-	-	1,073.40	1,073.40

[32] Para las partidas 01.01.01, 01.05.03.02 y 01.05.03.05 del presupuesto contratado.
[33] Para la partida 01.05.05.02 del presupuesto contratado.
[34] Para las partidas 01.04.05.01, 01.05.03.02, 01.05.03.05, 01.06.03.01 y 01.06.03.04 del presupuesto contratado.
[35] Para la partida 01.04.04.03 del presupuesto contratado.
[36] Para la partida 01.04.04.03 del presupuesto contratado.
[37] Para la partida 01.01.01 del presupuesto contratado.
[38] El que, de acuerdo al informe n.° 033-2023-JBFC-CTO/MDEA del 4 de mayo de 2023, cuenta con conformidad y aprobación.

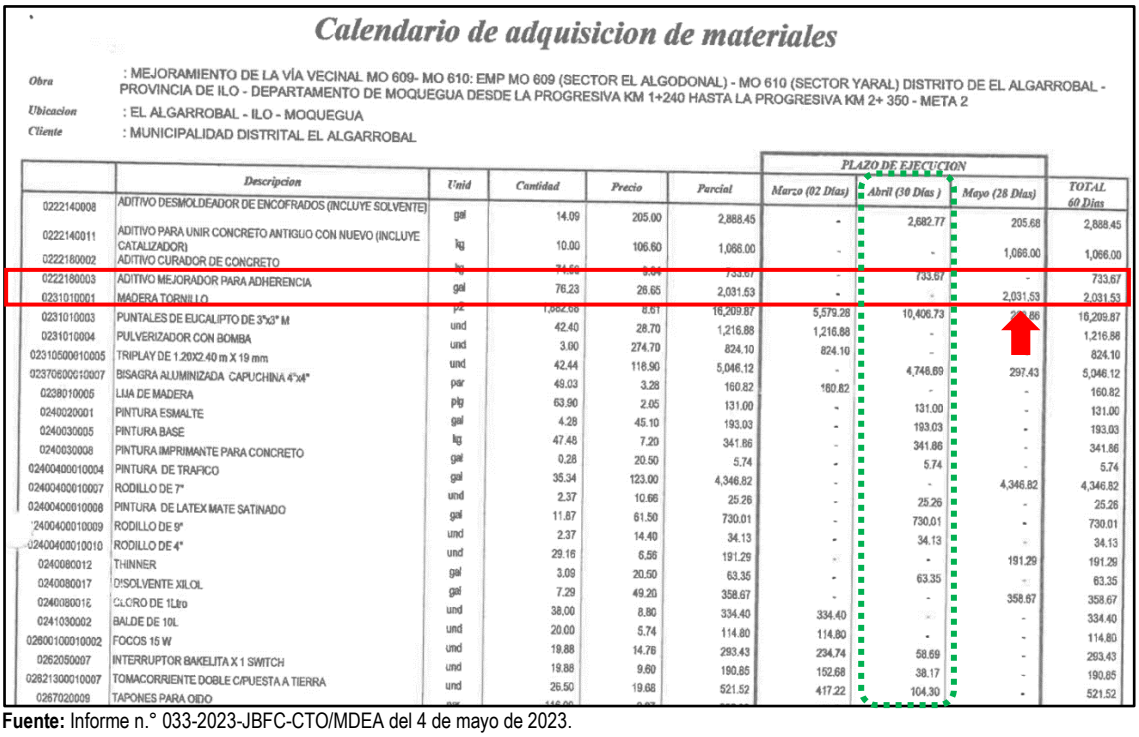

Calendario de adquisicion de materiales

Obra : MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609- MO 610: EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) - MO 610 (SECTOR YARAL) DISTRITO DE EL ALGARROBAL - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA KM 1+240 HASTA LA PROGRESIVA KM 2+ 350 - META 2

Ubicacion : EL ALGARROBAL - ILO - MOQUEGUA

Cliente : MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

	Descripcion	Unid	Cantidad	Precio	Parcial	PLAZO DE EJECUCION Marzo (02 Días)	Abril (30 Días)	Mayo (28 Días)	TOTAL 60 Dias
0222140008	ADITIVO DESMOLDEADOR DE ENCOFRADOS (INCLUYE SOLVENTE)	gal	14.09	205.00	2,888.45	-	2,682.77	205.68	2,888.45
0222140011	ADITIVO PARA UNIR CONCRETO ANTIGUO CON NUEVO (INCLUYE CATALIZADOR)	kg	10.00	106.60	1,066.00	-	-	1,066.00	1,066.00
0222180002	ADITIVO CURADOR DE CONCRETO	kg	74.59	9.84	733.67	-	733.67	-	733.67
0222180003	ADITIVO MEJORADOR PARA ADHERENCIA	gal	76.23	26.65	2,031.53	-	-	2,031.53	2,031.53
0231010001	MADERA TORNILLO	p2	1,882.66	8.61	16,209.87	5,579.26	10,406.73	223.88	16,209.87
0231010003	PUNTALES DE EUCALIPTO DE 3"x3" M	und	42.40	28.70	1,216.88	1,216.88	-	-	1,216.88
0231010004	PULVERIZADOR CON BOMBA	und	3.00	274.70	824.10	824.10	-	-	824.10
02310500010005	TRIPLAY DE 1.20X2.40 m X 19 mm	und	42.44	118.90	5,046.12	-	4,748.69	297.43	5,046.12
02370600010007	BISAGRA ALUMINIZADA CAPUCHINA 4"x4"	par	49.03	3.28	160.82	160.82	-	-	160.82
0238010005	LIJA DE MADERA	plg	63.90	2.05	131.00	-	131.00	-	131.00
0240020001	PINTURA ESMALTE	gal	4.28	45.10	193.03	-	193.03	-	193.03
0240030005	PINTURA BASE	kg	47.48	7.20	341.86	-	341.86	-	341.86
0240030008	PINTURA IMPRIMANTE PARA CONCRETO	gal	0.28	20.50	5.74	-	5.74	-	5.74
02400400010004	PINTURA DE TRAFICO	gal	35.34	123.00	4,346.82	-	-	4,346.82	4,346.82
02400400010007	RODILLO DE 7"	und	2.37	10.66	25.26	-	25.26	-	25.26
02400400010008	PINTURA DE LATEX MATE SATINADO	gal	11.87	61.50	730.01	-	730.01	-	730.01
02400400010009	RODILLO DE 9"	und	2.37	14.40	34.13	-	34.13	-	34.13
02400400010010	RODILLO DE 4"	und	29.16	6.56	191.29	-	-	191.29	191.29
0240080012	THINNER	gal	3.09	20.50	63.35	-	63.35	-	63.35
0240080017	DISOLVENTE XILOL	gal	7.29	49.20	358.67	-	-	358.67	358.67
0240080018	CLORO DE 1Lto	und	38.00	8.80	334.40	334.40	-	-	334.40
0241030002	BALDE DE 10L	und	20.00	5.74	114.80	114.80	-	-	114.80
02600100010002	FOCOS 15 W	und	19.88	14.76	293.43	234.74	58.69	-	293.43
0262050007	INTERRUPTOR BAKELITA X 1 SWITCH	und	19.88	9.60	190.85	152.68	38.17	-	190.85
02821300010007	TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA	und	26.50	19.68	521.52	417.22	104.30	-	521.52
0267020009	TAPONES PARA OIDO	par	116.00	0.87	101.52	-	-	-	-

Fuente: Informe n.° 033-2023-JBFC-CTO/MDEA del 4 de mayo de 2023.

Ahora bien, de la revisión a la solicitud de adelanto en análisis, el requerimiento fue en abril de 2023, oportunidad en la que el petróleo, cemento asfáltico, emulsión asfáltica, arenilla, arena triturada, arena zarandeada, hormigón y aditivo mejorador, materia de anticipo, **no tenían** calendarizada, programada o fijada su adquisición. De modo similar, **parte** de la piedra chancada, piedra mediana, arena gruesa y los cementos tipos V e IP, materia de anticipo, **no tenían** calendarizada, programada o fijada **la totalidad** de su adquisición; limitando de este modo la posibilidad del otorgamiento de recursos para su adquisición; ya que – como mencionamos – los momentos de adquisición de dichos bienes fueron establecidos en mayo de 2023 para el caso del petróleo, cemento asfáltico, emulsión asfáltica, arenilla, arena triturada, arena zarandeada y aditivo mejorador; en marzo de 2023 para el hormigón; parte de la piedra mediana y el cemento tipo IP para abril de 2023; y en mayo de 2023 para parte de la piedra chancada, arena gruesa y los cementos tipos V e IP; conforme se muestra a continuación.

Cuadro n.° 10
Oportunidad de adquisición de los materiales o insumos requeridos por el contratista

Material o insumo		Oportunidad de otorgamiento de adelanto para materiales o insumos (S/)			
		Momento 1	Momento 2		Momento 3
Código	Descripción	30 al 31 de marzo 2023	1 al 30 de abril 2023		1 al 28 de mayo 2023
02010500010008	Emulsión asfáltica		Solicitud del adelanto (5 de abril de 2023)		16 463,63
02010500010009	Petróleo D-2				27 852,12
0201050002	Cemento asfáltico PEN 60/70				286 589,58
02070100010002	Piedra chancada ½"			5 868,44	8 883,93
02070100010001	Piedra mediana de 4"	4,80		3 188,94	
0207010009	Grava entre ¾" – 2"			3 985,77	
02070200010002	Arena gruesa			4 798,07	111,93
02070200010003	Arenilla				3 094,68
02070200010004	Arena triturada				7 885,20
02070200010005	Arena zarandeada				4 505,98
0207030001	Hormigón	5,74			
0213010003	Cemento Portland tipo V			20 983,43	1 176,70
0213010007	Cemento Portland tipo IP (42,5kg)	18,86		9 279,78	4 256,42
0222180003	Aditivo mejorador para la adherencia				2 031,53

Fuente: Carta n.° 008-2023-EH-GG/OA del 5 de abril de 2023.
Elaboración: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

Al respecto, el numeral 182.5 del artículo 182 del Reglamento, establece que *"(…) Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente (…)"*. De este modo la supervisión de obra y los funcionarios y servidores responsables del control económico de la ejecución del contrato de obra habrían dado conformidad, procedencia y otorgado el adelanto para materiales o insumos sin verificar las **condiciones de oportunidad y procedimiento** que la normativa de contrataciones del Estado y las estipulaciones contractuales establecen para su entrega.

De los materiales o insumos susceptibles para el otorgamiento del adelanto

De otro lado, el literal D) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC[39], establece que, con la finalidad de otorgar el adelanto para la adquisición de un determinado material o insumo, es necesario que la Entidad cuente con cierta información para establecer su procedencia. La información mencionada está relacionada con los cálculos del saldo bruto de obra por valorizar, los índices de precios[40] y la identificación del coeficiente de incidencia del elemento representativo en el que se encuentre **agrupado** el material o insumo que se solicita como adelanto, a efectos de conocer el monto máximo desembolsable por aquel bien.

En ese entender, para que el contratista pueda solicitar financiamiento y/o liquidez para la adquisición de un insumo o material, dicho bien debe encontrarse en el listado de insumos del presupuesto de obra, contar con su respectivo índice unificado de precio y contar con representación en la fórmula polinómica a través de su coeficiente de incidencia o encontrarse agrupado con algún elemento representativo de dicha fórmula; es decir, **si el material o insumo que requiere ser adquirido con el anticipo económico incumple alguna de las condiciones enunciadas, no es susceptible para tal otorgamiento**. Situación acorde a lo indicado en la opinión n.° 261-2017/DTN [41] del 21 de diciembre de 2017, donde la Dirección Técnico Normativa del organismo superior de las contrataciones concluyó que:

> "*Como se aprecia, el procedimiento para otorgar el adelanto para materiales e insumos puede ser realizado por la Entidad, independientemente de si el expediente técnico de la obra contempla una sola fórmula polinómica o una pluralidad de estas, toda vez que lo primordial no es que la obra cuente con una fórmula única sino* ***conocer en qué elemento representativo se encuentra agrupado el material o insumo que se requiere adquirir con la entrega del adelanto****; (…)".* (El énfasis es nuestro).

En relación a ello, el expediente técnico de obra aprobado estableció dentro de sus documentos conformantes la fórmula polinómica; no obstante, en el expediente mencionado no se encuentra el agrupamiento preliminar para distinguir el sustento de cómo se estableció la fórmula citada. Sin perjuicio de lo indicado, lo cierto es que la fórmula polinómica quedó establecida y tiene como monomios conformantes a los referidos con la mano de obra, índice general de precios al consumidor, maquinaria y equipo importado, asfalto, cemento Portland tipo I, agregado grueso y hormigón; cada uno de ellos con su factor de incidencia, porcentaje de participación e índice unificado de precios, conforme se evidencia a continuación.

[39] Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, "Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas"
[40] Publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
[41] Al igual que lo determinado en las opiniones n.os 142-2017, 018-2017 y 150-2016/DTN del 3 de julio, 31 de noviembre de 2017 y 12 de septiembre de 2016, respectivamente.

Imagen n.° 6
Fórmula polinómica contenida en el expediente técnico de obra aprobado

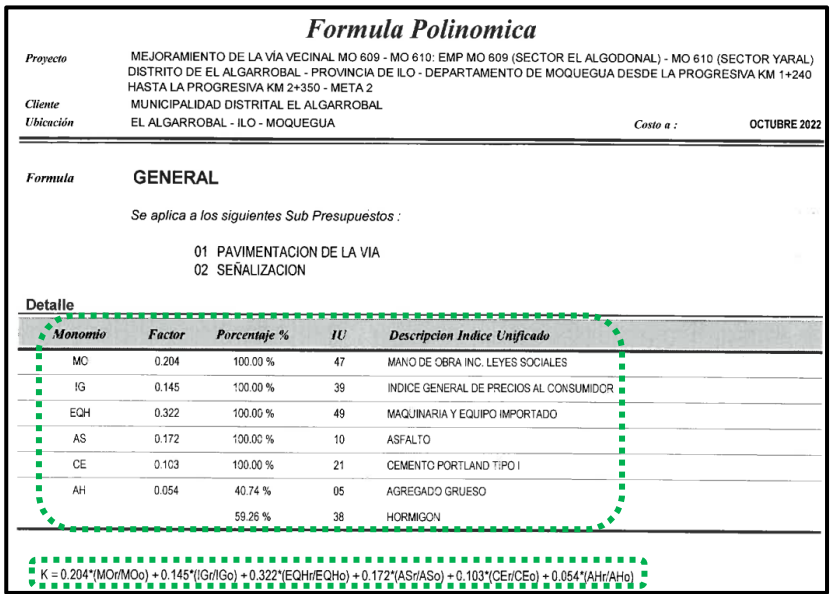

Formula Polinomica

Proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609 - MO 610: EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) - MO 610 (SECTOR YARAL) DISTRITO DE EL ALGARROBAL - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA KM 1+240 HASTA LA PROGRESIVA KM 2+350 - META 2
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL
Ubicación EL ALGARROBAL - ILO - MOQUEGUA *Costo a :* OCTUBRE 2022

Formula GENERAL

Se aplica a los siguientes Sub Presupuestos :

01 PAVIMENTACION DE LA VIA
02 SEÑALIZACION

Detalle

Monomio	Factor	Porcentaje %	IU	Descripcion Indice Unificado
MO	0.204	100.00 %	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
IG	0.145	100.00 %	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
EQH	0.322	100.00 %	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
AS	0.172	100.00 %	10	ASFALTO
CE	0.103	100.00 %	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
AH	0.054	40.74 %	05	AGREGADO GRUESO
		59.26 %	38	HORMIGON

K = 0.204*(MOr/MOo) + 0.145*(IGr/IGo) + 0.322*(EQHr/EQHo) + 0.172*(ASr/ASo) + 0.103*(CEr/CEo) + 0.054*(AHr/AHo)

Fuente: Expediente Técnico de obra aprobado.

Dichos monomios son los elementos representativos de la fórmula polinómica y tienen, entre otros, el propósito de proporcionar la información para verificar si el anticipo económico para la adquisición los materiales o insumos son susceptibles para tal otorgamiento. De este modo, el expediente técnico –de acuerdo a su fórmula polinómica – estableció que los materiales o insumos susceptibles de ser adquiridos mediante el adelanto respectivo son los agrupados al **asfalto** (índice unificado 10), **cemento Portland tipo I** (índice unificado 21), **agregado grueso** (índice unificado 05) y **hormigón** (índice unificado 38); los que, además al contar con una participación del 100% (asfalto y cemento), 40.74% (agregado grueso) y 59.26% (hormigón) y no detallar el agrupamiento preliminar alguno, serían los únicos con procedencia para su anticipo económico.

Pues bien, como ya se mencionó, de acuerdo con la solicitud del contratista para obtener el adelanto para la adquisición de materiales o insumos, los bienes requeridos por este y aprobados por la supervisión de obra fueron:

Cuadro n.° 11
Bienes requeridos y aprobados en adelanto para la adquisición de materiales o insumos

N°	Bien	Índice Unificado	
		Expediente técnico de obra aprobado	Correspondiente según INEI
1	Emulsión asfáltica	No precisa	Correspondería el 13
2	Petróleo D-2	No precisa	Correspondería el 53
3	Cemento asfáltico PEN 60/70	No precisa	Correspondería el 13
4	Piedra chancada ½”	No precisa	Correspondería el 05
5	Piedra mediana de 4”	No precisa	Correspondería el 05
6	Grava entre ¾” – 2”	No precisa	Correspondería el 05
7	Arena gruesa	No precisa	Correspondería el 05
8	Arenilla	No precisa	Correspondería el 05
9	Arena triturada	No precisa	Correspondería el 05
10	Arena zarandeada	No precisa	Correspondería el 05
11	Hormigón	No precisa	Correspondería el 38
12	Cemento Portland tipo V	No precisa	Correspondería el 23
13	Cemento Portland tipo IP (42,5kg)	No precisa	Correspondería el 21
14	Aditivo mejorador para la adherencia	No precisa	Correspondería el 30

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado y carta n.° 008-2023-EH-GG/OA del 5 de abril de 2023.
Elaboración: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

Al respecto, si bien tales materiales se encuentran considerados dentro del listado de insumos del presupuesto de obra; ninguno contaría con representación en la fórmula polinómica, pues en este no se indican sus índices unificados correspondientes; y en la fórmula polinómica no se evidencia agrupamiento preliminar alguno que permita establecer qué materiales, materia de anticipo, se hallan agrupados a algún elemento representativo para que sean susceptibles de ser considerados para el otorgamiento del adelanto para su adquisición.

De este modo, la supervisión de obra y los funcionarios y servidores responsables del control económico de la ejecución del contrato de obra habrían dado conformidad, procedencia y otorgado el adelanto para materiales o insumos sin verificar que estos cumplan las **condiciones de representatividad en la estructura costos del presupuesto** que la normativa de contrataciones del Estado y las estipulaciones contractuales establecen para su entrega.

La situación revelada habría dado lugar a la entrega injustificada de liquidez, con fondos públicos, a favor del contratista, expuesta a fines disímiles a los establecidos en la contratación; lo que perjudicaría la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado, situación ocasionada por la actuación de los servidores de la Entidad que, sin el sustento técnico ni legal, evaluaron y aprobaron el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos.

La situación expuesta vulneraría la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo 1444, Ley n.° 31433 y Ley n.° 31535**

  "Artículo 38. Adelantos
  "(…)
  38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado."

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

  "Artículo 182. Adelanto para materiales e insumos
  182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entrega el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
  182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.
  182.3. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
  182.4. Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

182.5. Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, de acuerdo al calendario correspondiente."

Artículo 187. Funciones del inspector o supervisor
187.1. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (…)."

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 24-2022-CS/MDEA-1 - Primera convocatoria.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(…)
2.5. ADELANTOS
(…)
2.5.2. *ADELANTO DIRECTO*

"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.
*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 08 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo". **[sic]***

- **Contrato n.° 024-2022-GAF-MPI del 14 de diciembre de 2022**

"CLÁUSULA DÉCIMA: ADELNATO PARA MATERIALES E INSUMOS
LA ENTIDAD otorgará 1 (UN) adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista. **[sic]**
El contratista debe solicitar los ADEANTO DIRECTO dentro de 7 (SIETE) días previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de (8) ocho días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo. (…)"

De acuerdo a lo narrado en los párrafos anteriores funcionarios y servidores de la Entidad habrían otorgado S/ 463 213,33 como adelanto para materiales o insumos al contratista, sin cumplir **con la concurrencia de condiciones ni los procedimientos que la normativa de contrataciones del Estado establece para su entrega**, lo que afectaría los recursos financieros de la entidad y la legalidad que rige la contratación pública.

4. DEMORA EN LA ATENCIÓN DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA, PODRÍA GENERAR AMPLIACIONES DE PLAZO Y QUE EL CONTRATISTA SOLICITE MAYORES GASTOS GENERALES.

Durante la ejecución de la obra el residente de obra anotó en el cuaderno de obra un conjunto de consultas; del universo de estas, por su relevancia en el proceso constructivo, el supervisor de obra trasladó dos (2) de ellas para el pronunciamiento del proyectista[42], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Consultas efectuadas por el residente de obra en cuaderno de obra que fueron trasladadas por el supervisor de obra para el pronunciamiento del proyectista

Consulta n.°	Detalle	Fecha
6	Definición de alcances para la ejecución de los dispositivos de fijación de la señalización vertical.	31 de marzo de 2023
7	No consideración de la imprimación asfáltica para la colocación de mezcla asfáltica en caliente.	31 de marzo de 2023

Fuente: Asiento n.° 5 del 31 de marzo de 2023 del cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

Ahora bien, tomando en cuenta el artículo 193, consultas sobre ocurrencias en la obra, del Reglamento, se advierte que las consultas n.os 6 y 7 que realizó el residente de obra fueron atendidas por la entidad superando los plazos que el supervisor de obra, el proyectista y esta tenían; es decir, superando los veintiún (21) días calendario prescritos por el citado Reglamento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Línea de tiempo de atención de consultas n.os 6 y 7

Fecha	Responsable	Detalle	Documento
30 de marzo de 2023		Inicio de obra	Acta de inicio de obra.
31 de marzo de 2023	**Residente de obra**	**Consulta n.° 6, acerca de la señalización vertical. Se consultó al supervisor de obra definir los alcances para la ejecución de los dispositivos de fijación de esta.** **Consulta n.° 7, acerca de la carpeta asfáltica. Se consultó al supervisor de obra acerca de la no consideración de la imprimación asfáltica, necesaria para la colocación de mezcla asfáltica en caliente.**	**Asiento n.° 5 del cuaderno de obra**
4 de abril de 2023	*FECHA TOPE DE TRASLADO DE CONSULTAS Nos 6 y 7 POR EL SUPERVISOR DE OBRA*		
5 de abril de 2023	Supervisor de obra	Indicó al residente de obra que las consultas n.os 6 y 7 serán trasladadas a la Entidad.	Asiento n.° 9 del cuaderno de obra
6 de abril de 2023	*FECHA TOPE DE TRASLADO DE CONSULTAS Nos 6 y 7 AL PROYECTISTA*		
12 de abril de 2023	**Supervisor de obra**	**Trasladó las consultas n.os 6 y 7 a la Entidad, requiriendo notificar al proyectista pronunciarse al respecto.**	**Carta n.° 06-2023-AQ.SU.RRCHA**
16 de abril de 2023	*FECHA TOPE DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Nos 6 y 7 POR EL PROYECTISTA*		
19 de abril de 2023	Supervisor de obra	Presentó a la Entidad el informe de revisión del expediente técnico, en donde le recalcó que las consultas n.os 6 y 7 sean notificadas al proyectista para su pronunciamiento.	Carta n.° 08-2023-AQ.SU.RRCHA
20 de abril de 2023	Residente de obra	Indicó al supervisor de obra que hasta esa fecha las consultas n.os 6 y 7 no fueron absueltas; lo que sería causal de ampliación de plazo.	Asiento n.° 19 del cuaderno de obra
21 de abril de 2023	Supervisor de obra	Señaló que las consultas n.os 6 y 7 fueron trasladadas a la Entidad y requieren del pronunciamiento del proyectista.	Asiento n.° 21 del cuaderno de obra
21 de abril de 2023	***FECHA TOPE DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Nos 6 y 7 AL CONTRATISTA***		
26 de abril de 2023	Residente de obra	Reiteró al supervisor de obra que hasta esa fecha las consultas n.os 6 y 7 no fueron absueltas; lo que sería causal de ampliación de plazo.	Asiento n.° 23 del cuaderno de obra

[42] De las siete (7) planteadas por el residente de obra en el asiento n.° 5 del 31 de marzo de 2023 del cuaderno de obra.

Fecha	Responsable	Detalle	Documento
1 de mayo de 2023	Residente de obra	Nuevamente reiteró al supervisor de obra que hasta esa fecha las consultas n.os 6 y 7 no fueron absueltas; lo que sería causal de paralización de obra y ampliación de plazo.	Asiento n.° 27 del cuaderno de obra
5 de mayo de 2023	Supervisor de obra	Solicitó a la Entidad el estado situacional de las consultas n.os 6 y 7 respecto del pronunciamiento del proyectista; e indicó su aprobación y opinión favorable a la imprimación asfáltica.	Carta n.° 12-2023-AQ.SU.RRCHA
8 de mayo de 2023	Residente de obra	Reiteró nuevamente al supervisor de obra que hasta esa fecha las consultas n.os 6 y 7 no fueron absueltas; lo que sería causal de paralización de obra y ampliación de plazo.	Asiento n.° 29 del cuaderno de obra
8 de mayo de 2023	Supervisor de obra	Indicó al residente de obra que con carta n.° 12-2023-AQ.SU.RRCHA comunicó a la Entidad como absolver las consultas n.os 6 y 7 en caso el proyectista no lo haga.	Asiento n.° 30 del cuaderno de obra
11 de mayo de 2023	Subgerente de Estudios y Proyectos	Concluyó que respecto de la consulta n.° 6, acerca de la señalización vertical, considerar el orden de prelación establecido en el artículo 35 del Reglamento; y en relación a la consulta n.° 7, acerca de la carpeta asfáltica, que la imprimación asfáltica no existe en el expediente técnico.	Informe n.° 232-2023-SGEP-GDTI/MDEA
11 de mayo de 2023	**Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura**	**Indicó al contratista que respecto a la consulta n.° 6 considere el orden de prelación establecido en el artículo 35 del Reglamento; y en relación a la consulta n.° 7, acerca de la carpeta asfáltica, que la imprimación asfáltica debe ejecutarse como trabajo adicional para cumplir las metas de la obra.**	**Carta n.° 91-2023-GDTI-MDEA**
11 de mayo de 2023	Residente de obra	Mencionó al supervisor de obra que la Entidad le comunicó la carta n.° 91-2023-GDTI-MDEA con las respuestas a las consultas.	Asiento n.° 31 del cuaderno de obra

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la entidad, a través del supervisor de obra y las dependencias responsables, absolvió las consultas n.os 1 formuladas por el residente de obra en un plazo de cuarenta y un (41) días calendario, excediendo en veinte (20) días calendario el plazo estipulado en la normativa de contrataciones, situación que podría ocasionar que el contratista solicite una ampliación de plazo por la demora en la absolución de consultas en mérito al artículo 193 del Reglamento y a su vez, que genere mayores costos directos y gastos generales en perjuicio de la entidad.

Cuadro n.° 14
Plazo de atención de consultas efectuadas por el residente de obra en cuaderno de obra

Consulta n.°	Detalle	Plazo de absolución (d.c.)	Plazo de absolución real (d.c.)	Plazo sin absolución (d.c.)	Demora (d.c.)
6	Definición de alcances para la ejecución de los dispositivos de fijación de la señalización vertical.	21	41	20	**20**
7	No consideración de la imprimación asfáltica para la colocación de mezcla asfáltica en caliente.	21	41	20	**20**

Fuente: Asiento n.° 5 del 31 de marzo de 2023 del cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

La situación expuesta estaría vulnerando la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

  "Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor
  187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del

contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(…)
Artículo 193.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
(…)
193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.
193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose grespecto de las consultas formuladas por el residente de obra. **[sic]**
193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.
193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.
193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.
193.10. La Entidad incluye en los contratos para la elaboración del expediente técnico de obra y para la supervisión de obra, según corresponda, cláusulas que establezcan lo siguiente:
a) La obligación del proyectista de atender las consultas que le remita la Entidad, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de las mismas.
b) La aplicación de una penalidad ascendente a una (1) UIT al supervisor de obra en caso este no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3.
(…)"

La atención fuera de plazo de las consultas n.os 6 y 7, podrían tener como efecto la modificación del contrato, debido a que no se estaría realizando la vigilancia suficiente para la atención de las consultas de manera oportuna; lo que podría irrogar mayores plazos en la ejecución de la obra y que el contratista solicite mayores gastos generales, lo que afectaría los recursos financieros de la Entidad.

5. LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD AL ADICIONAL N° 1 PARA INCLUIR LA IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA, SIN CONSIDERAR LA REDUCCIÓN DEL RIEGO DE LIGA; ASIMISMO, EN DICHO ADICIONAL NO SE ACREDITÓ EL PRECIO DE LOS INSUMOS; LO QUE CONLLEVARÍA A PAGOS POR TRABAJOS NO JUSTIFICADOS O DEBIDAMENTE SUSTENTADOS.

Luego de iniciado el plazo de ejecución de obra, el contratista mediante carta n.° 007-2023-EH-GG/OA del 31 de marzo de 2023[43] presentó el informe de compatibilidad al supervisor de obra, quien con carta n.° 08-2023-AQ.SU.RRCHA del 19 de abril de 2023 informó a la Entidad que el informe era compatible con observaciones. De la revisión de dicho informe, el contratista enunció y enlistó, entre otros, lo siguiente:

[43] En ella adjuntó el informe n.° 001-2023-FRF-RO-EL ALGARROBAL del 31 de marzo de 2023.

"(…)

C. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

(…)

Partida: 01.05 Construcción de Muros de Contención

- *En la **Memoria Descriptiva** en el inciso DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. **Construcción de muros contención o sostenimiento**, indica: Se ha proyectado muros de sostenimeinto de concreto ciclópeo ubicadas entre las progresivas 1+240 a 1+260 y entre las progresivas 2+320 a 2+350. Los muros tendrán hasta una altura de 2.00 m. y servirán para la protección del ancho de la plataforma manteniendo uniformidad de alineamiento en planta, esta estructura de sostenimiento presenta relleno subyacente, el muro se construirá con concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 25% PM.*
- *Sin embargo, no se encuentra **plano** alguno donde indique la construcción del muro de contención entre la progresiva 1+240 a 1+260 como señala en la memoria descriptiva, igualmente entre las progresivas 1+240 a 1+260 se cuenta con un muro de contención existente como se aprecia en la siguiente fotografía. Se recomienda reubicar la construcción del muro a otra área donde se requiera.*

  (…)
- *La residencia solicitara mediante cuaderno de obra la opinión de la Supervisión de obra.*

(…)

IMPRIMACION ASFALTICA

- *Se ha verificado el contenido del expedeinte técnico no se considera la partida de IMPRIMACION ASFALTICA con asfalto MC-30, de acuerdo al procedimiento constructivo se coloca la base granular luego la imprimación con MC-30 y después se realiza el respectivo riego de liga antes de la colocación de la carpeta asfáltica en caliente; por lo cual esta residencia solicitara adicional de acuerdo a los procedimientos de la ley de Contrataciones del Estado.*
- *La impirmación asfáltica con MC-30 se aplicará la cantidad requerida por m2 de material bituminoso, el cual debe estar comprendida entre 07-1.5 l/m2 para una penetración dentro de la capa granular de apoyo de 5 mm a 7 mm por lo menos.*

(…)

D. CONCLUSIONES

- *Es COMPATIBLE, con observaciones quer deberán ser absueltas, al más breve plazo.*
- *Se realizará la consulta mediante cuaderno de obra al Supervisor De Obra, donde se solicitará las opiniones del Supervisor de Obra y el PROYECTISTA con respecto a lo indicado.*
- *Se recomienda que nos absuelvan las consultas en su debido tiempo y procedimiento, para así no afectar la ruta crítica del proyecto. (…)"* **[sic]**

Por su parte, el residente de obra registró en el asiento n.° 5 del 31 de marzo de 2023 del cuaderno de obra, lo siguiente:

"(…)

C. CON CARTA N° 007-2023-EH-GG/OA, DE FECHA 31/03/23 SE PRESENTA EL INFORME DE COMPATIBILIDAD DE TERRENO VS. EXPEDIENTE TECNICO, DONDE SE RESUMEN LOS SGTES PUNTOS:

(…)

C.4 PARTIDA 01.05 CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION, EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA INDICA LA CONSTRUCCION EN LA SGTES PROGRESIVAS 1+240 KM A 1+260 Y 2+320 KM A 2+350 KM, SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRA PLANOS DONDE INDIQUEN SU CONSTRUCCION.

PERO VERIFICANDO LAS PROGRESIVAS 1+240 A 1+260 EXISTEN MUROS DE CONTENCION EXISTENTES EN TERRENO, POR LO CUAL SOLICITA LA OPINION DEL

SUPERVISOR DE OBRA.
(…)
C.6 02.02 SEÑALIZACIÓN VERTICAL
EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA EN EL INCISO DESCRIPCION DEL PROYECTO SEÑALIZACIÓN VERTICAL, INDICA: SE CONSIDERE SEÑALES CON DISÓSITIVOS DE FIJACIÓN A NIVEL DE CARRETERA, ESTA SEÑALES SER+AN PREVISTOS DE DADOS DE CONCRETO Y TUBOS METALICOS PINTADOS. Y EN EL ANALISIS DE COSTO UNITARIOS LOS INSUMO PARA LA FABRICACION DE LAS SEÑALES VERTICALES LA UTILIZACIÓN DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO DE 2". PRESENTANDO INCOMPATIBILIDAD CON LOS PLANOS DE SEÑALIZACIÓN H-V DONDE EL DETALLE DEL DISEÑO DE LOS POSTES PARA LA SEÑALIZACIÓN INDICA LA ESTRUCTURA DEL POSTE DE CONCRETO ARMADO FC=175 Kg/M², POR LO CUAL SE SOLICITA LA OPINION DEL SUPERVISOR DE OBRA

C.7 IMPRIMACION ASFALTICA CON MC-30
SE HA VERIFICADO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO SE CONSIDERO LA PARTIDA DE IMPRIMACION ASFALTICA, DE ACUERDO AL PROCESO CONSTRUCTIVO SE DEBE COLOCAR LA BASE GRANULAR, LUEGO LA IMRPIMACION ASFALTICA CON MC-30, ANTES DE COLOCAR LA CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE SE DEBE REALIZAR EL RIEGO ASFALTICO ASI COMO INDICA EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES COMO SE DETALLA EN LA FIGURA
(…)

POR LO CUAL NO SE CONSIDERO EN EL EXP. TEC., NI EN EL CONTRATO ORIGINAL, CUYA REALIZACION RESULTA INSDISPENSABLE Y/O NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META PREVISTA DE LA OBRA PRINCIPAL Y QUE DA LUGAR A UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA POR DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO, POR LO CUAL SOLICIT LA OPINION DEL SEPERVISOR DE OBRA, Y A LA VEZ SERA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, YA QUE AFECTA LA RUTA CRITICA DEL CRONOGRAMA" **[sic]**

En relación a ello, el supervisor de obra con carta n.° 06-2023-AQ.SU.RRCHA del 11 de abril de 2023 comunicó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que el contratista puso de conocimiento dos consultas, registradas en el cuaderno de obra siendo los puntos controvertidos e incompatibles el C-6 y C-7; por lo que, requirió notificar al consultor o proyectista del Expediente Técnico para que emita su pronunciamiento acerca de las consultas mencionadas, conforme se muestra a continuación.

1. *C-7; En la memoria Descriptiva en el inicio de la descripción del proyecto señalización vertical, indica: se considere señales serán previstas de dados de concreto y tubos metálicos pintados, y en el análisis de costos unitario indica los insumos para la fabricación de las señales verticales la utilización de tubo de fierro galvanizado de 2". **Presentando incompatibilidad** con los planos de señalización H-V donde el detalle del diseño de los postes para la señalización indica la estructura del poste de concreto armado f'c=175 Kg/cm2, por lo cual se solicita la opinión del supervisor de obras.*
2. *C-6; Imprimación Asfáltica con MC-30*
   Se ha verificado el contenido del expediente técnico no se considero la partida de imprimación asfáltica, de acuerdo al proceso constructivo se debe colocar la base granular, luego la imprimación asfáltica con MC-30, antes de colocar la carpeta asfáltica en caliente se deber realizar el riego asfáltico, así como indica en las especificaciones técnicas del ministerio de transportes y comunicaciones como se detalla figura.
   *Por lo cual **no se consideró en el Exp. Tec.** Ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a una prestación adicional de obra, y a la vez será causal de ampliación de plazo, ya que afecta la ruta crítica del cronograma."* **[sic]**

Luego, el residente de obra registró en el asiento n.° 19 del 20 de abril de 2023 del cuaderno de obra, lo siguiente:

> *"(…)*
> *- AL SUPERVISOR DE OBRA, CON ASIENTO N° 005 DE FECHA 31/03/23 EN ITEM´S C-6 SE CONSULTO SOBRE LA SEÑALIZACION VERTICAL Y C-7 SOBRE LA IMPRIMACION ASFALTICA CON MC-30 DONDE NO SE COSNDERO ESTA PARTIDA EN EL EXP.TEC., NI EN EL CONTRATO ORIGINAL, CUYA REALIZACIÓN RESULTA INDISPENSABLE Y/O NECESARIA PARA LA CUMLIMACION DE LA META, QUEDA PRESTACION ADICIONAL QUE HASTA LA FECHA NO ABSUELVEN LAS CONSULTAS Y A LA VEZ ES CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, YA QUE AFECTA LA RUTA CRITICA. (…)"* **[sic]**

En atención a ello, el supervisor de obra registró en el asiento n.° 21 del 21 de abril de 2023 del cuaderno de obra, lo siguiente:

> *"SEGÚN ANOTACIÓN DE LA RESIDENCIA; ASIENTO Nº 019 (20-04-23), SE REQUIERE EL PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA SEGÚN SE INDICA EN EL ART. 205 DEL RCE. SE INDICA EL PROCEDIMIENTO SOBRE CAUSALES, POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN E INFORMO MEDIANTE CARTA Nº 06-2023-AQ.SU.RRCHA DE FECHA 12/04/23; DONDE SE DA DE CONOCIMIENTO A LA ENTIDAD. SEGÚN SE PRECISA EN EL REGLAMENTO, LA SUPERVISIÓN INDICA QUE AMBAS CONSULTAS SON NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA. (…)"* **[sic]**

Habiendo anotado la residencia de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, es que el supervisor de esta, con carta n.° 12-2023-AQ-SU-RRCHA del 5 de mayo de 2023, consultó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura sobre el estado de las consultas realizadas al proyectista del expediente técnico; asimismo señaló que con carta n.° 06-2023-AQ-SU-RRCHA del 11 de abril de 2023 se procedió a notificar al proyectista para poder incrementar mayores costos y deductivos visibles en el expediente técnico; a su vez precisó: *"(…) resaltando los puntos 205.7 del RCE donde se indica: (…),* ***de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"****, esta supervisión emite pronunciamiento sobre lo actuado, resaltando que se cumplió con informar a la entidad y por lo tanto al proyectista y solicita el pronunciamiento por parte de la Entidad, según lo actuado y verificado se pronuncia la supervisión del proyecto indicando se aplique el punto 205.7, siendo de responsabilidad para autorizar cualquier modificación a mejora para el proyecto.*"; finalmente aprobó y emitió opinión favorable respecto a los trabajos de imprimado, como se detalla:

> *"La supervisión aprueba y da opinión favorable a los trabajos de imprimado, siendo indispensable este procedimiento constructivo previo a la colocación de la carpeta asfáltica, es por lo tanto que requerimos con carácter de urgencia el pronunciamiento de la Entidad (cumpliendo con la respuesta del proyectista y dando los alcances pertinentes), para poder justificar cualquier modificación al presupuesto y en consecuencia al RCE, asimismo se indica que se requiere poder acceder al punto C-7 sobre la imprimación asfáltica con MC-30, para solicitar la contratista elaborar el Expediente Técnico de Adicional y Deductivos según coordinaciones con la Contratista que se evidenciaron en la ejecución de la obra en mención, ya mencionados en el cuaderno de obra y tomando conocimiento en los informes técnicos, asimismo se cita a la Contratista a cumplir con los trabajos de CALIDAD y con los documentos ofertados, por consiguiente la presente carta debe ser notificada al contratista para conocimiento y fines pertinentes y se pueda iniciar con los tramites correspondiente teniendo en cuenta que se pueda afectar a la ruta crítica y por lo tanto una posible ampliación de plazo según se mencionan en los asientos del Residente.*
>
> *Se recomienda tomar acciones con respecto a las consultas elaboradas por el contratista."* **[sic]**

De otra parte, el residente de obra registró en el asiento n.° 29 del 8 de mayo de 2023 del cuaderno de obra, lo siguiente:

> *"(…)*
> *- AL SUPERVISOR SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA FECHA NO SE TIENE ABSOLUCION DE CONSULTAS REALIZADAS DE LOS ITEM C-6 Y C-7, NO SE PUEDE COLOCAR CARPETA ASFALTICA HASTA QUE NO SE APRUEBE LA PARTIDA DE IMPRIMACIÓN ASFALTICA CON MC-30, POR LO CUAL LA OBRA REALIZARÁ LA PARALIZACIÓN, YA QUE NO SE PUEDE EJECUTAR MAS PARTIDAS Y SERA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO YA QUE AFECTA A LA RUTA CRITICA. (…)"* **[sic]**

En atención a lo indicado por el residente de obra, el supervisor de esta, en el asiento n.° 30 del 8 de mayo de 2023 del cuaderno de obra, registró lo siguiente:

> *"CON CARTA N° 12-2023-AQ-SU RRCHA (05-MAY-2023), LA SUPERVISIÓN DA A CONOCER A LA ENTIDAD SOBRE LAS CONSULTAS AL PROYECTISTA E INDICANDOSE ASIMISMO SOBRE LOS PUNTOS 205.7 DEL RCE, COMO ABSOLVERSE LAS CONSULTAS EN CASO DE NO PRONUNCIARSE EL PROYECTISTA, ASIMISMO SE REQUIERE LA PROCEDENCIA Y EL SUSTENTO FORMAL PARA EL SUSTENTO DE UNA POSIBLE PARALIZACIÓN Y UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. (…)"* **[sic]**

Luego, en mérito de la carta n.° 12-2023-AQ-SU-RRCHA del 5 de mayo de 2023, el subgerente de Estudios y Proyectos con informe n.° 232-2023-SGEP-GDTI/MDEA del 11 de mayo de 2023 informó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la respuesta a la consulta – sobre ampliación de plazo, concluyendo lo siguiente:

> *"III. Conclusiones:*
> *Visto los documentos de las referencias, se indica:*
> *- Respecto al Ítem C-6 del cuaderno de obra, sobre la señalización vertical, se deberá considerar en orden de prelación considerando el Artículo 35, inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *- Respecto del ítem C-7 del cuaderno de obra, en el expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial N° 076-2022-GDTI-MDEA, de fecha 28 de octubre del 2022, del folio 125 al 127del Presupuesto, no existe la partida para los trabajos de imprimación asfáltica. (…)"* **[sic]**

De acuerdo a lo narrado, la aprobación y opinión favorable que emitió el supervisor de obra y la respuesta que emitió el subgerente de Estudios y Proyectos fueron puestas en conocimiento del contratista mediante carta n.° 91-2023-GDTI-MDEA del 11 de mayo de 2023.

En relación a la precitada carta, el residente de obra registró en el asiento n.° 31 del 11 de mayo de 2023 del cuaderno de obra, lo siguiente:

> *"(…)*
> *CON CARTA N° 091-2023-GDT-MDEA, DONDE SE NOS COMUNICA SOBRE LAS RESPUESTAS SOBRE LA CONSULTA, SOLO NOS INDICA DE ACUERDO A LA CARTA N° 012-2023-AQ.SU.RRCHA EL SUPERVISOR HABIENDO REALIZADO EL ANALISIS TECNICO APRUEBA Y DA LA OPINION FAVORABLE PARA LOS TRABAJOS DE IMPRIMACIÓN. POR LO CUAL SE REITERA LA NECESIDAD DE ELABORAR EL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DE IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA CON MC-30, PARA QUE LA ENTIDAD APRUEBE BAJO ACTO RESOLUTIVO. (…)"* **[sic]**

Adicional a ello, con carta n.° 13A-2023-AQ.SU.RRCHA del 12 de mayo de 2023, el supervisor de obra remitió al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la documentación referida a la prestación adicional n.° 1 para los trámites correspondientes; asimismo, indicó "*(…) que la partida de Imprimación se considera como material ligante y se procede a justificar técnicamente la partida a adicionarse. La partida de Imprimación Asfáltica se encuentra regulada en la sección 41.6 del manual de carreteras, siendo las especificaciones técnicas generales para la construcción. EG-2013 revisada y corregida a junio de 2013, tomando de datos los requerimientos de los materiales como los requerimientos de construcción, calidad y solicitando a la contratista cumplir con las especificaciones técnicas ya reguladas en el presente manual. (…)".* **[sic]**

Por otro lado, mediante informe n.° 004-2023-FRF-RO-EL ALGARROBAL del 12 de mayo de 2023 el residente de obra presentó al contratista el expediente técnico del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1, el cual fue remitido por este último, con carta n.° 020-2023-EH-GG/OA de idéntica fecha, al supervisor de obra.

Asimismo, el residente de obra registró en el asiento n.° 32 del 15 de mayo de 2023 del cuaderno de obra, lo siguiente:

> *"- A LA SUPERVISIÓN SE COMUNICA QUE NO SE (~~TIENE~~) PUEDE EJECUTAR EL RIEGO DE LIGA, COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, YA QUE NO SE TIENE APROBADO BAJO ACTO RESOLUTIVO EL ADICIONAL N° 01 IMPRIMACIÓN CON MC-30, POR LO CUAL LAS PARTIDAS QUE FALTAN EJECUTAR SON DEPENDIENTES DE IMPRIMACIÓN CON MC-30. (…)"* **[sic]**

En atención a ello y a la carta n.° 020-2023-EH-GG/OA del 12 de mayo de 2023, el supervisor de obra mediante carta n.° 16-2023-AQ.SU.RRCHA del 17 de mayo de 2023 remitió al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura su conformidad a dicho expediente de acuerdo al siguiente detalle:

"*(…)*
esta supervisión emite la conformidad del Expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra en mención.
(…)

Cuadro de Montos de Adicionales y Deductivos según lo presentado por el Contratista

	MONTO DE CONTRATO	***TOTAL, ADICONAL DE OBRA***	***TOTAL, DE REDUCCIÓN DE OBRA***	***TOTAL, PRESUP. APROBADO + ADICONAL – DEDUCTIVO DE OBRA***
COSTO DIRECTO	***S/. 1,649,385.15***	***S/. 72,319.00***	***- S/. 290,460.57***	***S/. 1,431,243.58***
GASTOS GENERALES 12.0%	*S/. 197,926.22*	*S/. 8,678.28*	*- S/. 34,855.27*	*S/. 171,749.23*
UTILIDAD 7.0%	*S/. 115,456.96*	*S/. 5,062.33*	*- S/. 20,332.24*	*S/. 100,187.05*
SUB TOTAL	***S/. 1,962,768.33***	***S/. 86,059.61***	***- S/. 345,648.08***	***S/. 1,703,179.86***
IGV (18.00%)	*S/. 353,298.30*	*S/. 15,490.73*	*- S/. 62,216.65*	*S/. 306,572.38*
PRESUPUESTO TOTAL	***S/. 2,316,066.63***	***S/. 101,550.34***	***- S/. 407,864.73***	***S/. 2,009,752.24***
PORCENTAJE DE INICIDENCIA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO	***100.00%***	***4.38%***	***-17.61%***	***86.77%***

Según lo revisado, se cita el artículo 205.6, 7, (…) ***205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta, (…).*** *Contando con los documentos previstos, se da por aprobada la modificación y tomar acciones inmediatas para la continuidad en la ejecución del proyecto en mención, quedando de precedente las deficiencias del expediente técnico. Asimismo, se anexa el ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01. (…)"* **[sic]**

En tanto, en el asiento n.° 33 del 16 de mayo de 2023 del cuaderno de obra, el residente de obra registró lo siguiente:

> *"AL SUPERVISOR DE OBRA SE COMUNICA LA PARALIZACIÓN DE OBRA POR DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, YA QUE A LA FECHA NO SE TIENE EL ADICIONA APROBADO BAJO RESOLUTIVO, TODAS LAS ACTIVIDADES QUE FALTAN EJECUTAR SON DEPENDIENTES DE LA IMPRIMACIÓN ASFALTICA CON MC-30 COMO LO SGTE:*
> *- RIEGO DE LIGA, CARPETA ASFALTICA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y OTROS, DESDE EL DÍA DE HOY SE PARALIZA LA OBRA. (…)"* **[sic]**

Al respecto, en el asiento n.° 34 del 18 de mayo de 2023 del cuaderno de obra el supervisor de obra registró, lo siguiente:

> *"(…)*
> *CON CARTA N° 13A-2023-AQ-SU-RRCHA SE PROCEDE SOBRE LA CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, PRESENTADO EL 15/MAY/23 Y APROBADO POR LA SUPERVISIÓN, ASIMISMO SE DIO CONFORMIDAD A LA ENTIDAD CON FECHA 17/MAY/23, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 206.6 Y 7 DEL RLCE HABIÉNDOSE REALIZADO LA PACTACIÓN DE PRECIOS SEGÚN CARTA N.° 16-2023-AQ-SU-RRCHA.*
> *SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL CUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES, CON CARTA N° 021-2023-EH-GG/OA (16/MAY/23), LA CONTRATISTA EMITE SUSTENTO TÉCNICO SOBRE LO OBSERVADO, PUDIENDO ABSOLVERSE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA SUPERVISIÓN.*
> *SOBRE EL ASIENTO N° 33 DE LA RESIDENCIA, NO HA LUGAR LA PARALIZACIÓN DE OBRA, POR MOTIVOS QUE A LA FECHA, EXISTE UN PLAZO PARA EL TRÁMITE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO LA ENTIDAD (…)"* **[sic]**

En relación a lo indicado, el contratista con carta n.° 24-2023-EH-GG/OA del 19 de mayo de 2023 comunicó a la Entidad la paralización de la obra, manifestando que el residente de obra a través de diversas anotaciones en el cuaderno de obra ha demostrado la inviabilidad de continuar con la ejecución de la obra, por indefinición del adicional de obra n.° 1, en consecuencia no se pueden ejecutar partidas del expediente técnico afectando la ruta crítica, conforme se detalla en el informe n.° 005-2023-FRF-RO-EL ALGARROBAL emitido por el residente de obra en la misma fecha, bajo el siguiente tenor:

> *"Se deja constancia que por la indefinición del Adicional de Obra N° 01, manifestado en las diversas anotaciones en el cuaderno de obra, conforme advierte no se puede ejecutar las PARTIDAS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL afectando la Ruta Crítica de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra aprobado, las cuales deberían ser ejecutadas desde el 14/05/2023. Se detallan a continuación:*
>
> *01.04.04 PAVIMENTO FLEXIBLE*
> *01.04.040.02 RIEGO DE LIGA*
> *01.04.04.03 PREPARACION DE LA MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE*
> *01.04.04.04 COLOCACION Y COMPACTADO DE MEZCLA ASFALTICA E=2"*
> *01.04.04.05 ARENADO Y SELLADO DE CARPETA ASFALTICA*
> *01.04.05 VARIOS*
> *01.04.05.01 ELEVACION DE CAMARAS DE AGUA*
> *01.04.05.04 LIMPIEZA FINAL DE OBRA*
> *02 SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL*
> *02.01 SEÑALIZACION HORIZONTAL*
> *02.01.01 LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE RODADURA*

02.01.02 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR C/EQUIPO
02.01.03 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL – LINEA CONTINUA
02.01.04 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL – LINEA DISCONTINUA
02.01.05 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN PAVIMENTO
02.01.06 TACHAS REFLECTIVAS
02.02 SEÑALIZACION VERTICAL
02.02.01 SEÑALIZACION PREVENTIVA
02.02.02 SEÑALIZACION REGLAMENTARIA
02.02.03 SEÑALIZACION INFORMATIVA
02.03 VARIOS
02.03.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA

A la vez precisar que, son los hechos que conllevan al contratista al verse imposibilitado de ejecutar sus prestaciones, verse forzado a paralizar totalmente la obra, circunstancia que como establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (…), correspondiendo a una causal de ampliación de plazo, por consiguiente, es una consecuencia de los hechos que obligan a la decisión del contratista a paralizar.

Por las razones expuestas y amparados en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (…), por eventos no atribuibles al contratista notificamos a la entidad contratante la Paralización de la obra y consecuentemente la ampliación de plazo.

Por lo señalado, ante la situación de imposibilidad de continuar con la ejecución en las condiciones señaladas, nos obliga a la imperiosa necesidad de PARALIZAR TOTALMENTE LA OBRA A PARTIR DEL 16/05/2023. A su vez ponemos a consideración de la Entidad como medida alterna a la paralización total de la obra y ampliaciones de plazo que conllevarían a reconocimiento de mayores gastos generales, se proceda a suscribir un acuerdo entre las partes a efectos de suspender el plazo de ejecución de obra durante el plazo que duren los eventos señalados." **[sic]**

Por su parte, en atención a la carta n.° 16-2023-AQ.SU.RRCHA del 17 de mayo de 2023. el coordinador técnico de obras por contrata de la subgerencia de Ejecución de Obras mediante informe n.° 051-2023-JBFC-CTO-SGEO/MDEA del 24 de mayo de 2023, informó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, entre otros, la siguiente conclusión *"(…) dar* ***OPINIÓN FAVORABLE AL EXPEDIENTE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01,*** *del proyecto (…). Teniendo en cuenta que la presupuesto del adicional es de S/. 101,550.34 y el presupuesto de reducción es S/. 407,864.73; el cual al ser un expediente de adicional con deductivo vinculante, donde el deductivo es mayor al adicional se tiene un saldo a favor de la entidad S/. 306,314.39 soles. (…)"* **[sic]**

Este último, con informe n.° 2030-2023-LJHB-GDTI/MDEA del 25 de mayo de 2023 lo elevó al gerente Municipal, e indicó lo siguiente: "*Se concluye* ***OPINION FAVORABLE*** *al* ***EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01*** *es* ***S/ 306,314.39 vía Acto Resolutivo*** previa Opinión Legal de la **Oficina General de Asesoría Jurídica. [sic].** Ante ello, el gerente Municipal derivó el informe a la precita oficina con proveído n.° 1959-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023 "*para su trámite*".

Prosiguiendo con el trámite, el jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica mediante informe n.° 228-2023-OGAJ-MDEA del 25 de mayo de 2023, informó al gerente Municipal como parte de su análisis legal y conclusiones lo siguiente:

*"**II. ANÁLISIS LEGAL***

(...)

2.12 Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según su artículo 197° que a la letra dice:

> *"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (…)*

(...)

Corresponde de la ficha técnica de la actividad denominada: (…), se ajusta a la normativa vigente, en tal sentido es procedente aprobar la reformulación en mención, mediante acto resolutivo.

III. CONCLUSION:

4.1 De conformidad con la normativa precedente, con los opinin técnica de solicitud del adicional y deductivo vinculante de la obra, es de la opinión favorable la aprobación del adicional N° 01 S/ 101,550.34 y Deductivo Vinculante – 407,864.73 (…), mediante acto resolutivo.

*4.2 **PRECISAR** que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del adicional y deductivo vinculante de la obra (…), son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación. (…)"* **[sic]**

Por consiguiente, los funcionarios y servidores de la Entidad emitieron la Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023, fecha en la que también notificaron su decisión al contratista y al supervisor de obra, donde resolvieron aprobar la prestación adicional de obra, bajo el siguiente tenor:

*"**SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** el expediente de **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01** de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) – MO 610 (SECTOR YARAL) DISTRITO DE EL ALGARROBAL – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA KM 1+240 HASTA LA PROGRESIVA 1+350 – META 2", por la suma de S/ 101,550.34 (CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 34/100 SOLES, INCLUYE IGV), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR,** el expediente **DEDUCTIVO VINCULANTE** de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) – MO 610 (SECTOR YARAL) DISTRITO DE EL ALGARROBAL – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA KM 1+240 HASTA LA PROGRESIVA 1+350 – META 2", por la suma de S/ 407,864.73 (CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 73/100 SOLES, INCLUYE IGV), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.*

***ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR,** la modificación convencional[44] del contrato, mediante la elaboración de una Adenda, que deberá establecer el nuevo monto contractual debiendo el contratista ampliar el monto de la garantía que hubiere otorgado por la ejecución contractual. (…)"*

[44] De conformidad con el artículo 34 sobre modificaciones al contrato del Reglamento, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento y solo cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad; de lo señalado se tiene que la modificación aprobada no corresponde a una modificación convencional, más aún que el numeral referida a éstas fue derogada por el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1444.

Al respecto, resulta pertinente indicar las características y particularidades relacionadas a la configuración, procedencia y formalidad de las prestaciones adicionales de obra; así, precisamos a continuación:

De la revisión del expediente técnico de obra

El artículo 177 del Reglamento ha establecido, para contratos como el que se encuentra en análisis, que dentro de los quince días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra que incluya, entre otros, las **posibles** prestaciones adicionales, riesgos y otros aspectos que sean **materia de consulta**. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete días calendario, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas.

Como se puede observar, el citado artículo establece que de la revisión inicial del expediente técnico por parte de los responsables técnicos pueden surgir, **preliminarmente**, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales[45], información para ser tratada vía consultas y otros aspectos. Es decir, aquella revisión permite establecer la **compatibilidad** entre la información contenida en el expediente técnico de obra y las condiciones reales del terreno donde esta se emplazará; para que, de esta conciliación **se enlisten aquellas situaciones que podrían impactar o generar riesgos en el proyecto**. En ese sentido, el informe de revisión del expediente técnico es de **carácter enunciativo**, pues el trámite de consultas, prestaciones adicionales de obra y otros, cuentan en el Reglamento con sus respectivos artículos que proporcionan el modo particular de su atención.

Así, en el caso de prestaciones adicionales de obra, la opinión n.° 069-2021/DTN del 5 de julio de 2021 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, independientemente de lo establecido en el artículo 177 del Reglamento, aclaró que: *"(…) a efectos de formalizar el trámite para la aprobación de prestaciones adicionales de obra que se puedan haber advertido a partir de la revisión del expediente técnico, el contratista deberá seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del Reglamento (…)"*

Del sistema de contratación para la ejecución de la obra y sus particularidades.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento, la contratación bajo el sistema a suma alzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas – en el caso de obras – en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra. Con dicha información. el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Ese orden de prelación, de la información del expediente técnico, se aplica durante la ejecución de la obra. Es decir, en el caso de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, se entiende como regla general que el precio pactado es invariable; dicho de otro modo, en suma alzada no existen "deductivos". Tal situación fue aclarada por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión n.° 061-2016/DTN del 15 de abril de 2016[46], según se advierte a continuación.

> *"(…) el eventual ahorro de la Entidad por la ejecución de menores metrados a los contratados deberá ser pagado al contratista, dado que aquella se encuentra obligada a pagar el íntegro del precio ofertado por el contratista en su oferta, considerando los metrados contratados y no los metrados ejecutados. (…)"*

Sin embargo, el artículo 34 de la Ley establece que un contrato puede modificarse en los supuestos

[45] Originadas por errores o deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra.
[46] Al igual que la opinión n.° 109-2015/DTN del 30 de junio de 2015.

contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, mediante la debida aprobación de la Entidad y sin afectar el equilibrio económico financiero del contrato. Una de las razones por las que el contrato puede ser modificado es la reducción de prestaciones; la que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, permite a la Entidad la posibilidad de ordenar reducir hasta por el veinticinco por ciento (25%) el monto del contrato original, siempre que la reducción sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Tal situación fue aclarada por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión n.° 019-2012/DTN del 9 de febrero de 2012, según se advierte a continuación.

> *"(…) De conformidad con lo dispuesto en (…) la Ley, una Entidad sólo puede ordenar la reducción de prestaciones de obra hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (…)"*

Al respecto de las reducciones, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión n.° 103-2011/DTN del 19 de setiembre de 2011 resaltó que: *"(…) la asimilación de los términos "reducción" y "deductivo" no es del todo adecuada, pues estos términos implican conceptos distintos. Así, (…) la* ***reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra****, mientras que el* ***deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra****, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. (…)"* (El énfasis es nuestro).

Asimismo, en la opinión n.° 036-2022/DTN del 17 de mayo de 2022 la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aclaró que: "(…) *la normativa de Contrataciones del Estado* ***no contempla*** *–en términos estrictos- una figura o institución jurídica genérica denominada* ***"deductivo de obra"****. No obstante, sí contempla la figura de "presupuesto deductivo vinculado", dentro del marco de la aprobación de una prestación adicional de obra*. (…) ***la reducción*** *implica per se una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. (…)"* (El énfasis es nuestro).

De la modificación de obra n.° 1.

La Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023, aprobó una prestación adicional de obra (en adelante "adicional n.° 1") por S/ 101 550,34 (Ciento un mil quinientos cincuenta con 34/100 soles) y un deductivo vinculante[47] (en adelante "reducción de obra n.° 1") por S/ 407 864,73 (Cuatrocientos siete mil ochocientos sesenta y cuatro con 73/100 soles); conforme detallamos a continuación.

Del adicional n.° 1.

De acuerdo a los actuados administrativos correspondientes analizados, el contratista y el supervisor de obra atribuyeron como causal para la configuración del adicional n.° 1, omisiones, errores o deficiencias del expediente técnico de obra. Fundamentaron dicha posición toda vez que, el expediente técnico de obra aprobado no contempló dentro de sus alcances la imprimación asfáltica. Al respecto, se advierte que la tramitación de la prestación adicional de obra está referida fundamentalmente a modificaciones relacionadas con la necesidad de contar con un ligante que sea efectivo como elemento de unión y recepción con la capa de pavimento asfáltico establecida en el contrato. El detalle de las partidas conformantes de la prestación adicional de obra es el siguiente.

[47] Término utilizado inadecuadamente por la Entidad; pues, conforme a la casuística desarrollada, se trata de una reducción de obra; ya que esta reducción no está vinculada con ninguna prestación adicional de obra.

Cuadro n.° 15
Trabajos considerados en el adicional n.° 1

Ítem	Descripción	Total	Unidad
01	**Pavimentación de la vía con superficie a nivel de carpeta asfáltica**		
01.01	Pavimentación de vía con carpeta asfáltica		
01.01.01	Trabajos preliminares		
01.01.02.01	Movilización y desmovilización de maquinaria	1,00	glb
01.01.02	Pavimento flexible		
01.01.02.01	Imprimación asfáltica	7 548,00	m²

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

De acuerdo a los documentos conformantes del adicional n.° 1, la realización de los trabajos mencionados asciende a S/ 101 550,34 (Ciento un mil quinientos catorce con 22/100 soles)[48], conforme se muestra a continuación.

Cuadro n.° 16
Presupuesto del adicional n.° 1

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
01	**Pavimentación de la vía con superficie a nivel de carpeta asfáltica**				
01.01	Pavimentación de vía con carpeta asfáltica				
01.01.01	Trabajos preliminares				
01.01.02.01	Movilización y desmovilización de maquinaria	glb	1,00	2 500,00	2 500,00
01.01.02	Pavimento flexible				
01.01.02.01	Imprimación asfáltica	m²	7 548,00	9,25	69 819,00
		Costo directo			**72 319,00**
		Gastos generales		12.00%[49]	8 678,28
		Utilidad		7.00%[50]	5 062,33
		Sub total			**86 059,61**
		Impuestos (I.G.V.)		18.00%	15 490,73
		Presupuesto total			**101 550,34**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

De la reducción de obra n.° 1.

De acuerdo a los actuados administrativos correspondientes analizados, el contratista y el supervisor[51] de obra atribuyeron como causal para la configuración de la reducción de obra n.° 1[52], la preexistencia de muros de contención en el emplazamiento definido por los documentos del expediente técnico. Al respecto, se advierte que la tramitación de la reducción de obra n.° 1 está referida fundamentalmente a modificaciones relacionadas con la imposibilidad de ejecutar muros de contención en las progresivas establecidas en el contrato. El detalle de las partidas conformantes de la reducción de obra es el siguiente.

48 Incluidos gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas. Al respecto, a la fecha de emisión del presente informe, no cuenta con certificación presupuestal, requisito exigido por la normativa de contrataciones.
49 Acorde al detalle de gastos fijos y variables de la prestacional adicional de obra tramitada.
50 Acorde a la oferta económica ganadora.
51 Denotando ambos que su análisis se basó, como ellos mencionaron en la justificación técnica del expediente de reducción de metas n.° 1, en *"(…) La ejecución de (…) reducción de prestaciones, necesarias para la optimización de recursos financieros y culminación de la meta integral del proyecto. (…)"*
52 Término adecuado, pues conforme a la casuística desarrollada, se trata de una reducción de obra y no un "deductivo vinculante" (como señala la Entidad); ya que, la reducción no está vinculada con ninguna prestación adicional de obra.

Cuadro n.° 17
Trabajos considerados en la reducción de obra n.° 1

Ítem	Descripción	Total	Unidad
01	Pavimentación de la vía con superficie a nivel de carpeta asfáltica		
01.04	Pavimentación de vía con carpeta asfáltica		
01.04.01	Trabajos preliminares		
01.04.01.02	Deforestación y desquinchado de maleza	6 600,00	m2
01.05	Construcción de muros de contención		
01.05.01	Trabajos preliminares		
01.05.01.01	Limpieza de terreno manual	503,43	m2
01.05.02	Movimiento de tierras		
01.05.02.01	Excavación manual en terreno	1,028,16	m3
01.05.02.02	Excavación en terreno semiduro con equipo	310,08	m3
01.05.02.03	Perfilado, nivelado y compactado de subrasante	503,43	m2
01.05.02.04	Relleno y compactado con material de préstamo	195,72	m3
01.05.02.05	Acarreo manual de material excedente d=30 m	1 672,79	m3
01.05.02.06	Eliminación de material excedente d=10 km c/volquete y apilamiento	1 672,79	m3
01.05.03	Concreto simple		
01.05.03.01	Zapatas: encofrado y desencofrado normal	118,70	m2
01.05.03.02	Zapatas: concreto f'c=140 kg/cm2 + 25% p.m.	106,83	m3
01.05.03.03	Muro de contención: encofrado y desencofrado caravista	474,80	m2
01.05.03.04	Colocación de espárragos para encofrado	237,40	m2
01.05.03.05	Muro de contención f'c=140 kg/cm2 + 25% p.m. con Cemen. tipo IP (forma manual)	77,16	m3
01.05.03.06	Juntas de dilatación c/tecknopor e=1"	15,43	m2
01.05.03.07	Curado del concreto con aditivo	658,79	m2
01.05.05	Varios		
01.05.05.01	Tubería PVC-SAP D=2" para drenaje de muro	8,90	m
01.05.05.02	Relleno con material filtrante con material seleccionado	71,22	m3
01.05.05.03	Impermeabilización asfáltica de pantalla en muro de contención	498,54	glb
01.05.05.04	Compactado de material excedente y readecuación morfológica del botadero	1 672,79	m3
01.05.05.05	Limpieza final de obra	534,15	m2

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

De acuerdo a los documentos conformantes de la reducción de obra n.° 1, la no realización de los trabajos mencionados asciende a S/ 407 864,73 (Cuatrocientos siete mil ochocientos sesenta y cuatro con 73/100 soles), conforme se muestra a continuación.

Cuadro n.° 18
Presupuesto de la reducción de obra n.° 1

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
01	Pavimentación de la vía con superficie a nivel de carpeta asfáltica				
01.04	Pavimentación de vía con carpeta asfáltica				
01.04.01	Trabajos preliminares				
01.04.01.02	Deforestación y desquinchado de maleza	m2	6 600,00	2,67	17 782,20
01.05	Construcción de muros de contención				
01.05.01	Trabajos preliminares				
01.05.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	503,43	2,60	1 308,92
01.05.02	Movimiento de tierras				
01.05.02.01	Excavación manual en terreno	m3	1,028,16	52,81	54 297,13
01.05.02.02	Excavación en terreno semiduro con equipo	m3	310,08	11,27	3 494,60
01.05.02.03	Perfilado, nivelado y compactado de subrasante	m2	503,43	3,40	1 711,66
01.05.02.04	Relleno y compactado con material de préstamo	m3	195,72	72,25	14 140,77
01.05.02.05	Acarreo manual de material excedente d=30 m	m3	1 672,79	16,27	27 216,29
01.05.02.06	Eliminación de material excedente d=10 km c/volquete y apilamiento	m3	1 672,79	16,55	27 684,67

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
01.05.03	Concreto simple				
01.05.03.01	Zapatas: Encofrado y desencofrado normal	m2	118,70	65,41	7 764,17
01.05.03.02	Zapatas: Concreto f'c=140 kg/cm2 + 25% p.m.	m3	106,83	361,86	38 657,50
01.05.03.03	Muro de contención: encofrado y desencofrado caravista	m2	474,80	80,17	38 064,72
01.05.03.04	Colocación de espárragos para encofrado	m2	237,40	14,83	3 520,64
01.05.03.05	Muro de contención f'c=140 kg/cm2 + 25% p.m. con Cemen. tipo IP (forma manual)	m3	77,16	382,63	29 523,73
01.05.03.06	Juntas de dilatación c/tecknopor e=1"	m2	15,43	14,75	227,59
01.05.03.07	Curado del concreto con aditivo	m2	658,79	1,99	1 310,99
01.05.05	Varios				
01.05.05.01	Tubería PVC-SAP D=2" para drenaje de muro	m	8,90	32,33	287,74
01.05.05.02	Relleno con material filtrante con material seleccionado	m3	71,22	119,51	8 511,50
01.05.05.03	Impermeabilización asfáltica de pantalla en muro de contención	glb	498,54	7,38	3 679,23
01.05.05.04	Compactado de material excedente y readecuación morfológica del botadero	m3	1 672,79	5,78	9 668,73
01.05.05.05	Limpieza final de obra	m2	534,15	3,01	1 607,79
		Costo directo			**290 460,57**
		Gastos generales		12.00%[53]	34 855,27
		Utilidad		7.00%[54]	20 332,24
		Sub total			**345 648,08**
		Impuestos (I.G.V.)		18.00%	62 216,65
		Presupuesto total			**407 864,73**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

De la norma técnica aplicable para el proceso constructivo.

Conforme al Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC[55], la imprimación asfáltica[56] *"(…) consiste en la aplicación de un riego asfáltico* ***sobre la superficie de una base debidamente preparada, con la finalidad de recibir una capa de pavimento asfáltico o de impermeabilizar y evitar la disgregación de la base construida****, (…) La cantidad por m2 de material bituminoso, debe estar comprendida entre 0,7-1,5 l/m2 para una* ***penetración dentro de la capa granular de apoyo de 5 mm a 7 mm*** *por lo menos, para el caso de asfaltos diluidos, (…) El área imprimada debe airearse,* ***sin ser arenada*** *por un término de 24 horas, (…) si el material de imprimación* ***no ha penetrado completamente*** *en la superficie de la base, un período más largo de tiempo podrá ser necesario. (…) La aplicación del riego de imprimación, deberá estar coordinada con la puesta en obra de la capa asfáltica,* ***de manera que el ligante no haya perdido su efectividad como elemento de unión****. (…)".* (El énfasis es nuestro).

De modo similar, el citado manual establece que el riego de liga[57] *"(…) consiste en la aplicación de un riego asfáltico* ***sobre una superficie asfáltica****, (…)* ***previa a la colocación de otra capa bituminosa, para facilitar la adherencia entre ambas****, (…) De acuerdo al tipo de material asfáltico (…) se debe determinar la cantidad de litros (…) que se debe aplicar por metro cuadrado[58]. (…) El* ***control de la cantidad*** *de material asfáltico aplicado en el Riego de Liga* ***se debe hacer comprobando la adherencia de la cubierta recién regada****. (…) El riego* ***solo se aplicará*** *cuando la superficie esté seca y* ***con la anticipación necesaria a la colocación de la capa bituminosa, para que presente las condiciones de adherencia requeridas****. (…)* ***No se requerirá riego de liga*** *en el caso de* ***mezclas asfálticas colocadas como máximo dentro de las 48 horas de la colocación de la primera capa asfáltica*** *y no haya habido tránsito vehicular, ni contaminación de la superficie. (…)"*

53 Acorde al detalle de gastos fijos y variables de la prestacional adicional de obra tramitada.
54 Acorde a la oferta económica ganadora.
55 Aprobado por Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC-14 del 17 de julio de 2013, publicado el 7 de agosto de 2013.
56 Sección 416.
57 Sección 417.
58 La Tabla 417- 01 es la guía para dicha determinación; así, si el material asfáltico es cemento asfáltico, de 0,1-0,4*l/m2*; si es emulsión catiónica de rotura lenta diluida con agua en partes iguales, de 0,2-0,7*l/m2*; y si es emulsión catiónica de rotura rápida, es acorde al dato.

Precisadas las dos definiciones, la imprimación asfáltica se aplica sobre una base debidamente preparada para que por penetración la impermeabilice, reciba una capa de pavimento asfáltico y funcione como elemento de unión. Por su parte, el riego de liga se aplica sobre una superficie asfáltica para colocar otra capa bituminosa y así permitir la adherencia[59] entre ambas. Como se advierte, la función en común que tienen la imprimación asfáltica y el riego de liga es la de unión o adherencia; careciendo el riego de liga de la función de impermeabilización por penetración.

Asimismo, siempre en este análisis comparativo, la imprimación asfáltica debe estar coordinada con la puesta en obra de la capa asfáltica, para garantizar que dicho ligante no haya perdido su efectividad como elemento de unión. En cambio, no se requiere riego de liga cuando la mezcla asfáltica será colocada como máximo dentro de las 48 horas de la colocación de la primera capa asfáltica. Así, al establecer el contrato de ejecución de obra la pavimentación con carpeta asfáltica (por primera vez en el tramo materia de contrato) la necesidad de la imprimación asfáltica es indispensable, mas no así la colocación del riego de liga.

De este modo, la modificación realizada en relación al comportamiento del paquete estructural del pavimento a colocar, por sus consideraciones, resultaría indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; sin embargo, en el caso del riego de liga[60], su inclusión ya **no sería considerada indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal**; pues, al incluir la imprimación asfáltica ya el riego de liga no cumpliría con la finalidad prevista. De este modo, su consideración comprometería recursos de la Entidad, a modo de duplicidad, por S/ 35 930,28 (Treinta y cinco mil novecientos treinta y seis con 28/100 soles), conforme se detalla a continuación

Cuadro n.° 19
Presupuesto del riego de liga no indispensable

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
01	**Pavimentación de la vía con superficie a nivel de carpeta asfáltica**				
01.04	Pavimentación de vía con carpeta asfáltica				
01.04.04	Pavimento flexible				
01.04.04.02	Riego de liga	m²	7 548,00	3,39	25 587,72
		Costo directo			**25 587,72**
		Gastos generales		12.00%	3 070,53
		Utilidad		7.00%	1 791,14
		Sub total			**30 449,39**
		Impuestos (I.G.V.)		18.00%	5 480,89
		Presupuesto total			**35 930,28**

Fuente: Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

De la debida acreditación de los precios de los nuevos insumos del adicional n.° 1.

Al respecto, a fin de tomar conocimiento del avance de obra, el 30 de mayo de 2023 se realizó la inspección a esta y se verificaron los actuados reportados por el contratista en relación al trámite del adicional n.° 1; producto de ello se generó el acta de visita de recopilación de información e inspección física n.° 01-2023-VC-OEA-MDEA del 30 de mayo de 2023, en donde se dejó constancia de la información física y digital entregada por la Entidad.

En mérito a ello, se identificó que la sustentación de los costos de los insumos del presupuesto del adicional no está debidamente acreditada con precios de mercado; pues, de la revisión de los documentos que detallan el adicional n.° 1, en lo referido a la pactación de nuevos precios unitarios de las mencionadas partidas; se pudo verificar que los análisis de costos de las partidas nuevas utilizaron los precios de los insumos y jornales del presupuesto de obra; no obstante, no se acreditan los precios unitarios de tres (3) nuevos insumos que se muestran en el siguiente cuadro.

[59] Conforme a la Real Academia de la Lengua Española – RAE, **adherencia** está definida como: *Unión física, pegadura de las cosas*.
[60] Que como se expuso, cumple el rol de adherencia al igual que la imprimación asfáltica.

Cuadro n.° 20
Insumos del adicional n.° 1 sin sustento en precios del mercado debidamente acreditados

Ítem	Insumo	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Observación
02901300050002	Escobas de paja	und	75,480	9,65	Insumo nuevo sin cotización.
03011400060002	Compresora neumática 125-175 PCM, 76HP	hm	30,192	76,27	Insumo existente con precio distinto.
01240100010002	Servicio de movilización y desmovilización de maquinaria	glb	1,000	2 500,00	Insumo nuevo sin cotización.

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023, visita de inspección física y acta de visita de recopilación de información e inspección física n.° 01-2023-VC-OEA-MDEA del 30 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

En relación a ello, uno (1) de los tres (3) insumos mostrados existen dentro del expediente técnico de obra aprobado (compresora neumática 125-175 PCM, 76HP); sin embargo, tiene un precio unitario mayor que el establecido en el contrato; y dos (2) de ellos no cuentan con cotizaciones que sustenten su precio. Por tal razón, el precio los insumos no se encontrarían debidamente acreditados, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.° 21
Comparación de precios entre insumos del expediente técnico del adicional n.° 1 y el expediente técnico de obra aprobado

Ítem	Insumo	Unidad	Precio Unitario E. T. Adicional	Precio Unitario E. T. aprobado	Precio Unitario sin acreditación
02901300050002	Escobas de paja	und	9,65	-	9,65
03011400060002	Compresora neumática 125-175 PCM, 76HP	hm	76,27	26,24	50,03
01240100010002	Servicio de movilización y desmovilización de maquinaria	glb	2 500,00	-	2 500,00

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado, Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023, visita de inspección física y acta de visita de recopilación de información e inspección física n.° 01-2023-VC-OEA-MDEA del 30 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

Cuadro n.° 22
Monto de insumos del adicional n.° 1 sin sustento en precios del mercado debidamente acreditado

Ítem	Insumo	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Parcial
02901300050002	Escobas de paja	und	75,480	9,65	728,38
03011400060002	Compresora neumática 125-175 PCM, 76HP	hm	30,192	50,03	1 510,51
01240100010002	Servicio de movilización y desmovilización de maquinaria	glb	1,000	2 500,00	2 500,00
				Sub total	**4 738,89**

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

Cuadro n.° 23
Valorización de insumos del adicional n.° 1 sin sustento en precios del mercado debidamente acreditado

CONCEPTO		MONTO (S/)
Insumos sin acreditación de precios		4 738,89
COSTO DIRECTO		**4 738,89**
GASTOS GENERALES	12.00%[61]	568,67
UTILIDAD	7.00%[62]	331,72
SUB TOTAL		5 639,28
IMPUESTOS (I.G.V.)	18.00%	1 015,07
PRESUPUESTO TOTAL		**6 654,35**

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

61 Acorde al detalle de gastos fijos y variables de la prestacional adicional de obra tramitada.
62 Acorde a la oferta económica ganadora.

Al respecto, el numeral 6.6.1 de la directiva n.° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 387-2020-CG del 30 de diciembre de 2020 establece que *"(…) el presupuesto adicional de obra se formula (…) con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados (…) considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra según corresponda; y,* ***de no existir estos, se sustentan en precios del mercado debidamente acreditados****. (…)"* (el énfasis es nuestro).

Tal situación impide determinar la estimación adecuada del presupuesto necesario para la para la ejecución de partidas nuevas; es decir, el adicional n.° 1 no estaría debidamente sustentado en su cuantificación presupuestal (costos unitarios), lo que podría conllevar a que se apruebe el adicional en análisis sin la acreditación del íntegro de los precios de los insumos y con la posibilidad de autorizar pagos al contratista por trabajos no acordes a la realidad del mercado.

La situación expuesta estaría vulnerando la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo 1444, Ley n.° 31433 y Ley n.° 31535.**

  "Artículo 34. Modificaciones al contrato
  34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (…)
  34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (…)"

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

  "(…)
  Artículo 187. Funciones del inspector o supervisor
  187.1. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (…)."

- **Directiva n.° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 387-2020-CG del 30 de diciembre de 2020.**

  "(…)
  6.6.1 Formulación del presupuesto adicional de obra
  El presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados, aprobados por la entidad para la misma ejecución de obra, con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados, así como los gastos generales fijos y variables propios de la PAO para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del

presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando no existan dichos precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas, o jornales del presupuesto de obra, según corresponda; y, de no existir estos, se sustentan en precios del mercado debidamente acreditados. (…)"

Los hechos antes expuestos referidos a la no reducción de la partida de riego de liga, la cual ya no sería indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, comprometerían recursos de la Entidad, por S/ 35 930,28. Asimismo, en lo referido a la cuantificación del presupuesto necesario para la ejecución de partidas nuevas, podría conllevar a que se apruebe el adicional en análisis sin la acreditación del íntegro de los precios de los insumos y con la posibilidad de autorizar pagos al contratista por trabajos no acordes a la realidad del mercado.

6. LA ENTIDAD APROBÓ UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO EXIGIDA POR LA NORMATIVA APLICABLE; LO QUE NO GARANTIZARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN.

En el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 para la ejecución de la obra, la entidad y la empresa El Horizonte S. R. L. suscribieron el Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, por un monto de S/ 2 316 066,63 (Dos millones trescientos dieciséis mil sesenta y seis con 63/100 soles), con un plazo total de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de un kilómetro y ciento diez metros (1.11km) del camino vecinal.

Durante la etapa de la ejecución del contrato, la entidad aprobó la ejecución de una prestación adicional de obra mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023, bajo el siguiente tenor:

"***SE RESUELVE:***
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, *el expediente de* ***PRESTACIÓN ADICIONAL Nº 01*** *de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) – MO 610 (SECTOR YARAL) DISTRITO DE EL ALGARROBAL – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA KM 1+240 HASTA LA PROGRESIVA 1+350 – META 2", por la suma de S/ 101,550.34 (CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 34/100 SOLES, INCLUYE IGV), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, *el expediente* ***DEDUCTIVO VINCULANTE*** *de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) – MO 610 (SECTOR YARAL) DISTRITO DE EL ALGARROBAL – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA DESDE LA PROGRESIVA KM 1+240 HASTA LA PROGRESIVA 1+350 – META 2", por la suma de S/ 407,864.73 (CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 73/100 SOLES, INCLUYE IGV), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.*

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR, *la modificación convencional del contrato, mediante la elaboración de una Adenda, que deberá establecer el nuevo monto contractual debiendo el contratista ampliar el monto de la garantía que hubiere otorgado por la ejecución contractual.*
(…)"

Al respecto, de la revisión de la documentación relevada en la Entidad por la comisión de control no se halló[63] trámite alguno referido a la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En principio, debe indicarse que los procesos de contratación regulados en la Ley y el Reglamento se desarrollan observando ciertas etapas, entre ellas, la fase de ejecución contractual, que comprende desde el perfeccionamiento del contrato respectivo hasta la liquidación y pago correspondiente, tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras.

Cabe señalar que durante el trascurso de la ejecución contractual pueden presentarse una serie de circunstancias que impliquen una variación a las condiciones iniciales bajo las cuales se celebró el contrato, generándose la necesidad de realizar modificaciones al mismo, entre estas se encuentra, por ejemplo, la aprobación de prestaciones adicionales, cuando ello resulte indispensable para cumplir con la finalidad del contrato **y se cumplan los requisitos y condiciones previstos en la normativa** de contrataciones del Estado.

Ahora bien, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En adición a ello, el artículo 205 del Reglamento, establece que "***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestari****o o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." (*El resaltado es nuestro).

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido, entre otros aspectos, las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que previo al pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de adicionales mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, se debe contar con la certificación presupuestal, a efectos de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado.

Al respecto, es importante mencionar que la administración pública dispone de distintos sistemas administrativos, los cuales se encuentran conformados por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tiene como fin organizar y/o regular las actividades y recursos de las Entidades. Entre ellos, el Sistema de Abastecimiento, bajo el cual se encuentra alineado la contratación pública mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal, que comprende la **certificación**, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos, es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, **al momento de gestionar la asignación de recursos necesarios para autorizar una prestación adicional de obra, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo**, aun cuando esta formalidad se desarrolle en el marco de una contratación pública.

[63] Toda vez que, luego de que la comisión de control hiciera el requerimiento de información, relevamiento de esta y la inspección física de campo, no encontró en el expediente de contratación ni en los actuados que dieron origen a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023, pronunciamiento alguno de certificación presupuestal que permita establecer su consideración y pertinencia.

Así, se puede señalar que, cada Entidad es responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal necesaria para la autorización y aprobación de una prestación adicional de obra, debiendo para ello tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso.

En el presente caso, la Entidad estaría omitiendo requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado; en consecuencia, no estaría garantizando el cumplimiento de las obligaciones de pago, derivadas de la prestación adicional que aprobó con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023, por no contar con la certificación de crédito presupuestario, que debía ser formulada de manera previa a su aprobación.

Lo anteriormente descrito transgrede la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

  "FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
  (...)
  Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

  34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

  34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.
  (…)

  34.4 Con cargo a los créditos presupuestarios se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

  34.5 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes.

  (…)
  GES*TIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS*
  (…)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.
(…)"

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo 1444, Ley n.° 31433 y Ley n.° 31535.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(…)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad
(…)
44.4El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.
(…)

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

  Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

  205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
  (…)

- **Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 que aprueba la Aprueban la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicada el 28 de diciembre de 2023, vigente desde el 1 de enero de 2023.**

  "Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

  12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
  12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
  12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.
  (…)

  12.4. En el caso de los gobiernos locales, el Jefe de la Ofi cina de Presupuesto, o el que haga sus veces, emite en un documento la certificación del crédito presupuestario. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.
  (…)

De acuerdo a lo narrado en los párrafos anteriores, la aprobación de la prestación adicional de obra sin contar previamente con la certificación de crédito presupuestario no garantizaría el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la prestación adicional que aprobó con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023.

7. LA ENTIDAD NO VIENE CUMPLIENDO CON EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN EL SEACE; LO QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD; ASÍ COMO, EL CONTROL SOCIAL, LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE SUS CONTRATACIONES.

Para la ejecución de la obra se convocó la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1, donde la Entidad y el contratista suscribieron el contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, por un monto de S/ 2 316 066,63 (Dos millones trescientos dieciséis mil sesenta y seis con 63/100 soles) con un plazo total de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de un kilómetro y ciento diez metros (1.11km) de la vía vecinal.

Del adelanto directo

El contratista con carta n.° 003-2022-EH-GG/OA del 22 de diciembre de 2022[64], solicitó adelanto directo, para lo cual adjuntó la carta fianza n.° 30020220226058 emitida por AVLA PERÚ SA por el monto de S/ 231 606,67 con vigencia al 16 de febrero de 2023, comprobante de pago – factura electrónica n.° E001-561 y copia del contrato de obra n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022, solicitud que fue derivada con proveído n.° 5518-2022-OGACyGD-MDEA de la misma fecha a la Oficina de Logística para "*su atención",* luego el jefe de citada oficina con proveído n.° 3325-2022-OFIC.LOG.MDEA del 22 de diciembre de 2022 lo derivó a su personal para "*su trámite".*

Por lo que, con informe n.° 027-2023-OL/MDEA del 18 de enero de 2023 el jefe de la oficina de Logística solicitó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura informe técnico del supervisor de obra que sustente la procedencia o no de la entrega del adelanto solicitado; de ahí que con proveído n.° 025-2023/GDTT-MDEA lo derivó a la Subgerencia de Estudios para "*Verificar y/o contrastar las bases del proceso con el contrato, principalmente en el punto del % de adelanto"*[65]*.* Luego, con informe n.° 040-2023-LJHB-GDTI-MDEA del 23 de enero de 2023 el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura informó al gerente Municipal como al jefe de la Oficina de Logística que: "*Según lo revisado, el adelanto directo es* ***procedente,*** *se solicita a el órgano de las contrataciones, oficina de logística, revisar los plazos previstos según el reglamento con respecto al proceso adjudicado."* Luego, el Gerente Municipal con proveído n.° 328-2023-GM-MDEA del 28 de enero de 2023 lo derivó a la oficina de Logística para "*Evaluación y trámite"*.

Por consiguiente, el jefe de precitada oficina con hoja de coordinación n.° 023-2023-OL/MDA del 17 de febrero de 2023 solicitó certificación de crédito presupuestal para pagar el adelanto por el monto de S/ 2 316 066,63 al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto. En atención a ello, este último servidor remitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0355-2023 por el monto solicitado, la misma que fue derivada por el jefe de la Oficina de Logística con proveído n.° 38-2023/OFIC.LOG.-MDEA del 20 de febrero de 2023 para "*Su atención".*

Por tanto, con informe n.° 120-2023-OL/MDEA del 23 de febrero de 2023 informó al jefe de la Oficina General de Administración que, la solicitud presentada por el contratista cumplía con los requisitos obligatorios para su entrega y se encuentra dentro del plazo otorgado por la normativa de contrataciones; por lo que "*(…) sugiere continuar con la entrega del adelanto directo solicitado por el contratista EL HORIZONTE SRL.(…)",* asimismo, recomendó *"(…) tramitar a la brevedad el adelanto mencionado a la brevedad posible, para no incumplir injustificadamente con la obligación contractual de la ENTIDAD, establecido en el contrato".* Informe que fue derivado con proveído n.° 546-2023-OGA-MDEA del 27 de febrero de 2023 a la Oficina de Logística para "*Evaluación y trámite que corresponda".*

64 Recibido en la misma fecha por trámite documentario de la Entidad, bajo el expediente n.° 89181.
65 De la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 806-2023, no contiene adjunto pronunciamiento de la subgerencia de Estudios.

En consecuencia, el jefe de la Oficina de Logística con carta n.° 024-2023-OL-MDEA del 28 de febrero de 2023 solicitó al contratista actualice su comprobante de pago – factura electrónica a fin de continuar con el trámite de pago del adelanto solicitado; por tanto, el contratista con carta n.° 006-2023-EH-GG/OA del 1 de marzo de 2023 presentó la carta fianza n.° 30020220226058-1 con vigencia al 17 de abril de 2023 y la factura electrónica n.° E001-589. Por lo cual, el citado jefe con informe n.° 133-2023-OL/MDEA del 1 de marzo de 2023 informó al jefe de la oficina general de Administración que el contratista ha cumplido con actualizar su comprobante de pago y su garantía de fiel cumplimiento; por lo que, sugiere se continue con el trámite de pago del adelanto directo solicitado por el contratista. El mismo que fue derivado con proveído n.° 711-2023-OGA-MDEA de la misma fecha a la Oficina de Contabilidad para "*Evaluación y trámite".*

Luego con referencia a la orden de servicio n.° 215 del 24 de febrero de 2023, se emitieron los comprobantes de pago n.° 806 y 840 ambos del 6 de marzo de 2023 y finalmente se efectuó el pago al contratista el 9 de marzo de 2023 como consta en la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Del adelanto para materiales e insumos

El contratista con carta n.° 008-2023-EH-GG/OA del 5 de abril de 2023[66], solicitó adelanto para materiales por el monto de S/ 463 213,33 que representa el 20% del monto contrato; para lo cual adjuntó la carta fianza n.° 3002023027044 emitida por AVLA PERÚ SA con vigencia al 1 de junio de 2023, comprobante de pago – factura electrónica n.° E001-596, cálculo de adelanto de materiales y copia del contrato de obra n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022, solicitud que fue derivada con proveído n.° 1904-2023-OGACyGD-MDEA de la misma fecha a la Oficina General de Administración para "*su atención",* luego el jefe de citada oficina con proveído n.° 1991-2023-OGA-MDEA del 5 de abril de 2023 lo derivo a la oficina de Logística para "*Evaluación y acciones según marco normativo";* donde éste último servidor con proveído n.° 601/ / OFIC.LOG.MDEA del 10 de abril de 2023 lo derivó al especialista en contrataciones para "*Solicitar al A. U. opinión técnica"*

Por lo que, con informe n.° 232-2023-OL/MDEA del 11 de abril de 2023 el jefe de la oficina de Logística solicitó al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura evaluación e informe técnico del área usuaria para proceder con el otorgamiento o no de la entrega del adelanto solicitado; de ahí que con proveído n.° 1939-2023/GDTT-MDEA del 12 de abril de 2023 lo derivó a la subgerencia de Ejecución de obra para "C*on apoyo de Ing. Boris Foraquita evaluar y emitir opinión técnica".* El jefe de ésta última subgerencia con proveído n.° 962-23/SGED del 13 de abril de 2023 lo derivó al precitado ingeniero para "*Su atención, verificación e informe"*.

En atención a ello, mediante informe n.° 17-2023-JBFC-CTO/MDEA del 17 de abril de 2023, concluyó que *"(…) el contratista tiene derecho al Adelanto de Materiales por el monto de* ***S/. 463,213.33 soles (Incluye IGV)****, el cual* ***representa el 20%*** *del monto contractual (****S/. 2,316,066.63 soles, incluye IGV****) en virtud a la Clausula Decima: Adelanto par materiales e insumos del* ***Contrato N° 024-2022-MDEA****,* así como que *"para la* ***entrega del Adelanto de Materiales al Contratista, el área responsable de la Entidad de la MDEA debe de ceñirse al Artículo 153.1 y Artículo 153.2*** *del RLCE, bajo responsabilidad."* El mismo que fue remitido al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura con informe n.° 870-2023-FRMP-SGEO-GDTI/MDEA del 18 de abril de 2023 por el subgerente de Ejecución de Proyectos, para luego ser derivado a la Oficina General de Administración con informe n.° 1312-2023-LJHB-GDTI/MDEA del 19 de abril de 2023 por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitando se entregue el adelanto de materiales; por tanto, con proveído n.° 2540-2023-OGA-MDEA del 20 de abril de 2023 fue derivado a la oficina de Logística para "*revisión se continue con el trámite y emisión de informe"* y de ahí con proveído n.° 926 / / OFIC.LOG.-MDEA de la misma fecha fue derivado al especialista en contrataciones para "*Su atención urgente".*

[66] Recibido en la misma fecha por trámite documentario de la Entidad, bajo el expediente n.° 95303.

Por lo cual, el citado jefe de la Oficina de Logística con informe n.° 274-2023-OL/MDEA del 21 de abril de 2023 solicitó al jefe de la Oficina General de Administración autorización para proseguir con el trámite del adelanto solicitado, de acuerdo a lo evaluado e informado por el área usuaria por la suma de S/ 463 213,33 a favor del contratista. Siendo derivado a la oficina que emitió el informe con proveído n.° 2664-2023-MDEA del 24 de abril de 2023 para "*Autorizado, continuidad de trámite, según normatividad",* luego el jefe de la oficina de Logística lo derivó a la Oficina de Contabilidad para "*continuar trámite"* con el proveído n.° 1101/ / OFIC. LOG.- MDEA del 25 de abril de 2023; así con referencia a la orden de servicio n.° 215 del 24 de febrero de 2023, se emitieron los comprobantes de pago n.° 1639 y 1640 ambos del 27 de abril de 2023 y finalmente se efectuó el pago al contratista el 2 de mayo de 2023 como consta en la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del TUO de la Ley, las entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación del TUO de la Ley, su cuantía o fuente de financiamiento; disposición concordante con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento, respecto a que las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, **los contratos y su ejecución**, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

Al respecto, la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, establece que los operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE; en consecuencia, en su acápite XII sobre *"Registro de información del contrato y su ejecución contractual",* señala que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando toda la información que se genere durante la ejecución contractual el cual culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida, según corresponda; ello a fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones y facilitar su supervisión y control.

Sumado a ello, la citada directiva precisa que el órgano encargado de la contrataciones - **OEC**[67] **es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos** y de las órdenes de compra o de servicio, **así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda**, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable.

En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento del registro *de* información del contrato n.° 024-2022-MDEA y su ejecución contractual, la comisión de control, realizó consulta en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE en el "Buscador de Contratos del Estado", del cual se advierte que al 5 de junio de 2023 el OEC de la entidad no viene registrando dentro de los plazos establecidos información sobre la ejecución del precitado contrato, como son los adelantos otorgados, tanto el directo como el de materiales y sus garantías, situación que se visualiza en las imágenes siguientes:

[67] Según el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad distrital de El Algarrobal, aprobado con ´Ordenanza Municipal n.° 10-2021-MDEA del 16 de julio de 2021, es representado por la oficina de Logística.

Imagen n.° 7
Consulta del registro de modificaciones al contrato n.° 024-2022-MDEA

Fuente: http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/detalle/idContrato/tipo/2166383/1

Imagen n.° 8
Consulta del registro de acciones del contrato n.° 024-2022-MDEA

Fuente: http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/detalle/idContrato/tipo/2166383/1

Por consiguiente, se advierte que el OEC de la Entidad no habría cumplido con registrar información vinculada a la ejecución del contrato n.° 024-2022-MDEA dentro del plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia o aprobación.

Bajo ese contexto, el incumplimiento por parte de la Entidad de la obligación de registrar en el SEACE información de la ejecución contractual, se aleja del marco de los principios de transparencia y publicidad que son de aplicación transversal a toda contratación pública; asimismo, debe tenerse presente que dicho registro permite dotar de difusión a las contrataciones con información clara y coherente, además coadyuva la supervisión y el control de las mismas.

Lo anteriormente descrito transgrede la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003.**

  TÍTULO PRELIMINAR
  ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES
  Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a

los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo 1444, Ley n.° 31433 y Ley n.° 31535.**

  Artículo 47. Definición
  (…)
  47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.
  *47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.**"***

  Artículo 48. Obligatoriedad
  48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento.
  (…)

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

  Artículo 25. Obligatoriedad
  25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE. (…)"

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020, modificada mediante Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, Resolución n.° 003-2022-OSCE/PRE, Resolución n.° 023-2023-OSCE/PRE y Resolución n.° 099-2023-OSCE/PRE publicadas el 1 de agosto de 2020, 10 de enero de 2022, 28 de enero de 2023 y 4 de mayo de 2023, respectivamente; vigente desde el 9 de mayo de 2023.**

  VII. DISPOSICIONES GENERALES
  7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.
  (…)
  7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.
  (…)

XII. REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL

A. La Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente:

- *Datos del contrato.*
- *Datos del cronograma inicial de pago*
- *Datos del contratista.*
- *Destinatario de pago.*
- *Datos de las garantías presentadas.*
- *Datos de la constitución de fideicomiso para la administración de adelantos.*
- *Adelantos.*
- *Adicionales.*
- *Reducciones.*
- *Resolución del contrato, cuando corresponda.*
- *Nulidad del contrato, cuando corresponda.*
- *Penalidades.*
- *Reajustes.*
- *Ampliaciones de plazo.*
- *Intervención económica, cuando corresponda.*
- *Prórrogas, en caso de arrendamiento de inmuebles.*
- *Conformidad.*
- *Liquidación.*
- *Contratos complementarios, cuando corresponda.*
- *Constancia de Prestación.*
- *Valorizaciones.*
- *Actualización del presupuesto.*
- *Otros incrementos del contrato (Mayores Metrados, Mayores Gastos Generales Variables, Mayores Costos Directos e Intereses Legales).*
- *Otras modificaciones del contrato.*

(…)

B. El registro del contrato y su ejecución en el SEACE culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida, según corresponda.

Es responsabilidad de la Entidad verificar que los actos que emita o suscriba, luego de la suscripción del contrato y que supongan una modificación del monto o los términos del mismo, se sujeten a la normativa de contratación pública.

(…)

F. El OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable.

La situación adversa antes expuesta, afectaría la transparencia y publicidad; así como, el control social, la supervisión y fiscalización de sus contrataciones.

8. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES DEL CONTRATISTA Y LA NO APLICACIÓN DE REAJUSTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; PODRÍA GENERAR EL PAGO DE INTERESES LEGALES Y AFECTARÍA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA OBRA Y LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.

Del retraso en el pago de contraprestaciones al contratista

El contratista con carta n.° 010-2023-EH-GG/OA del 5 de abril de 2023 presentó al supervisor de obra el informe mensual de valorización n.° 1, el mismo que fue observado mediante carta n.° 05-2023-AQ.SU.RRCHA del 10 de abril de 2023 a razón de encontrarse incompleto; por tanto, con carta n.° 011-2023-EH-GG/OA del 11 de abril de 2023 el contratista subsanó lo observado, concluyendo:

"***11.1 CONCLUSIONES***

- ✓ *El monto de la Valorización N° 01 por avance físico ejecutado correspondiente al mes de marzo 2023 es igual a la suma de 142,895.52 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco con 52/100 soles) incluido IGV.*
- ✓ *El monto solicitado a depositar al EL HORIZONTE S.R.L. corresponde a la suma de S/ 128,605,97 (ciento veintiocho mil seiscientos cinco con 97/100 soles)*
- ✓ *El estado de avance de la obra correspondiente a la Valorización N° 01 del mes de marzo 2023 es* ***ADELANTADO,*** *con un porcentaje real de 6.17%, siendo el programado de 6.16%."*

Luego el supervisor de obra con carta n.° 07-2023-AQ.SU.RRCHA del 12 de abril de 2023 comunicó al contratista "*Según los términos de referencia, se verificaron los documentos técnicos y se encuentran completos para la conformidad correspondiente".*

De ahí que, con carta n.° 012-2023-EH-GG/OA del 13 de abril de 2023[68] el contratista presentó su solicitud de pago de la valorización n.° 1, que fue remitida con proveído n.° 2077-OGACyGD del 13 de abril de 2023 a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y esta la derivó con proveído n.° 2024-2023/GDTI-MDEA del 14 de abril de 2023 a la Subgerencia de Ejecución de Obra para "*con apoyo de personal a su cargo, evaluar y emitir opinión".* En atención a ello, la coordinadora técnica de obras con carta n.° 003-2023-SPPC-CTO-SGEO/MDEA del 21 de abril de 2023 informó al subgerente de Ejecución de Obras, su *"(…)* ***opinión favorable a la CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01 – MARZO 2023 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CON CUI N.° 2508495 a favor de la contratista "EL HORIZONTE" por la suma de S/. 128,605.97 (Ciento veintiocho mil seiscientos cinco con 97/100 soles) incluido IGV****. (…)",* quien con informe n.° 979-2023-FRMP-SGEO-GDTI/MDEA del 25 de abril de 2023, lo derivó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y emitió conformidad al expediente de pago de la citada valorización.

Luego, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante informe |n.° 1434-2023-LJHB-GDTI/MDEA del 26 de abril de 2023 remitió e informó al jefe de la Oficina General de Administración la conformidad a la valorización n.° 1 – marzo de 2023 por el monto de S/ 128 605,27 incluido I.G.V a favor del contratista, donde el último servidor lo derivó a la Oficina de Logística con proveído n.° 2818-2023-OGA-MDEA del 27 de abril de 2023 para "*Revisión y continuidad de trámite"* y el jefe de la oficina de Logística con proveído n.° 1173/ /OFIC.LOG.MDEA de la misma fecha lo derivó al especialista en contrataciones para "*Continuar trámite".*

Es así que, a través del informe n.° 294-2023-OL/MDEA del 27 de abril de 2023 el jefe de la oficina de Logística informa al jefe de la oficina General de Administración que al contar con la conformidad del área usuaria se continúe con el pago de la valorización n.° 1 – marzo abril 2023, que asciende a

[68] Recibida en la misma fecha en Trámite documentario de la Entidad, bajo el expediente n.° 95895

la suma de S/ 128 605,97 del cual se debe retener el 2% del monto del contrato de asciende a la suma de S/ 46 321,33 correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento. Trámite que fue derivado a la Oficina de Contabilidad el 28 de abril de 2023. Luego la oficina de Tesorería con memorándum n.° 011-2023-OT.OGA/MDEA del 8 de mayo de 2023, observó en el trámite el comprobante de pago por estar referido a un mes distinto al valorizado; por lo que, el contratista con carta n.° 018-2023-EH-GG/OA del 10 de mayo de 2023 cambió su comprobante de pago – factura electrónica por uno vigente a la fecha de trámite del pago.

En consecuencia, con referencia a la orden de servicio n.° 215 del 24 de febrero de 2023, la jefa de la Oficina de Tesorería emitió los comprobantes de pago n.° 1963 y 1964 ambos del 16 de mayo de 2023 y finalmente se efectuó el pago al contratista el 18 de mayo de 2023 como consta en la constancia de pago mediante transferencia electrónica.

En relación al pago de la valorización n.° 2 – abril 2023, se alcanzó a la comisión de control consulta en el aplicativo Clarissa v3.0 y del reporte "*Comprobantes de pago registrados en el SIAF"* se evidencia que, al 30 de mayo de 2023, la entidad no efectuó el pago de referida valorización a favor del contratista. Sin embargo, la mencionada valorización cuenta con la aprobación del supervisor de obra, quien con carta n.° 15-2023-AQ.SU.RRCHA del 18 de mayo de 2023 (según asiento n.° 34 de idéntica fecha del cuaderno de obra) otorgó su conformidad.

Bajo ese contexto, se evidencia que las valorizaciones presentadas por el contratista no estarían siendo pagadas por la entidad dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
Retraso en el pago de las valorizaciones mensuales del ejecutor de obra

VALORIZACIÓN			Último día para efectuar el pago	Fecha de pago efectuado	Días de retraso
n.°	Mes	Monto S/			
1	Marzo -2023	128,605,97	30/04/2023	18/05/2023	18
2	Abril – 2023	636 530,24	31/05/2023	En trámite	6*

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1963 y 1964 ambos del 16 de mayo de 2023 y carta n.° 15-2023-AQ.SU.RRCHA del 18 de mayo de 2023 (según asiento n.° 34 de idéntica fecha del cuaderno de obra).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.
*A la fecha de emisión del presente informe transcurrió seis (6) días sin efectuarse el pago de la valorización n.° 2.

Del cuadro precedente, se evidencia que la entidad tiene retrasos de hasta dieciocho (18) días calendario en efectuar el pago de las valorizaciones mensuales presentadas por el contratista, es decir, se ejecutaron en fecha posterior al último día del mes siguiente al del mes valorizado, hecho que podría generar el pago de intereses legales a favor del contratista.

De las valorizaciones sin reajuste

De la revisión de las valorizaciones de marzo y abril de 2023 se evidencia que estas contienen el cálculo de reajustes correspondientes al mes en que debe ser pagada cada valorización; sin embargo, ninguno de estos fue considerado para su pago. Es decir, los montos correspondientes a pago de marzo y abril de 2023 no fueron reajustados en su oportunidad; conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.° 25
Reajuste de valorizaciones de obra

Valorización	Valorización contractual (sin IGV) (a)	Reajuste calculado (sin IGV) (b)	Monto a pagar (con IGV) (c) = (a) + (b)	Monto tramitado para pago (con IGV) (sin reajuste)
Marzo 2023	108 988,11	242,20	128 891,77	128 605,97
Abril 2023	539 432,41	599,37	637 237,50	636 530,24
TOTAL			**766 129,27**	**764 596.21**

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1963 y 1964 ambos del 16 de mayo de 2023 y valorización n.° 2 - abril 2023.
Elaboración: Comisión de control a cargo del servicio de Visita de Control.

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado contempla disposiciones cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en la ejecución de una obra **a la fecha correspondiente al mes de pago de la valorización**; toda vez que, su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación, ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales. De idéntico modo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado la opinión n.° 260-2017/DTN del 20 de diciembre de 2017[69], aclaró lo siguiente:

> *"(…) las Entidades deben efectuar el reajuste de precios empleando el respectivo coeficiente "K", el cual se obtiene de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción, publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), **correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización**. (…)"* (El énfasis es nuestro)

Asimismo, la opinión n.° 179-2017/DTN del 25 de agosto de 2017 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado precisó que *"(…) La normativa de contrataciones del Estado establece que la Entidad **debe efectuar el reajuste de las valorizaciones que se formulen durante la ejecución de la obra**, para lo cual, deben emplearse las fórmulas polinómicas contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato. (…)" (el énfasis es nuestro)*

De lo indicado, el reajuste, en cálculo y pago, no deben dejarse para después de su oportunidad (valorización) o la liquidación del contrato de obra; pues el propósito de la existencia de las fórmulas polinómicas es reajustar en forma automática las valorizaciones de obra, como efecto de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción.

La situación expuesta estaría vulnerando la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo 1444, Ley n.° 31433 y Ley n.° 31535.**

  Artículo 39. Pago
  (…)
  39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

  "Artículo 38. Fórmulas de reajuste
  38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto

[69] Al igual que la opinión n.° 179-2017/DTN del 25 de agosto de 2017.

Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
(…)
Artículo 187. Funciones del inspector o supervisor
187.1. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (…).

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(…)
194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."
194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
194.8. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil.

La situación antes expuesta, podría generar el pago de intereses legales al contratista, afectaría el equilibrio económico de la obra y la legalidad que rige la contratación pública.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a los adelantos, garantías, proceso constructivo de la infraestructura, valorizaciones y modificaciones contractuales de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2", se encuentra detallada en el **Apéndice n.° 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2", se ha advertido ocho (8) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a los adelantos, garantías, proceso constructivo de la infraestructura, valorizaciones y modificaciones contractuales, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2".

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ilo, 7 de junio de 2023

José Carlos Huertas Lazarte
Supervisor
Comisión de Control

Sharon Lily Cardona Walkan
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. **LA ENTIDAD VIENE EJECUTANDO CONTRATO DE OBRA QUE NO CONTÓ CON PREVISIÓN PRESUPUESTAL NI CUENTA CON AUTORIZACIÓN DEL TITULAR PARA SU CONTINUIDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE PODRÍA GENERAR LA NULIDAD DEL CONTRATO, AFECTAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD Y LA LEGALIDAD QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Nº	Documento
1	Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 23-2022-OEC/MDEA del 3 de noviembre de 2022.
2	Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 - Primera convocatoria.
3	Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022.
4	Acta de entrega del terreno del 29 de marzo de 2023.
5	Acta de inicio de obra del 30 de marzo de 2023.

2. **LA ENTIDAD HA DIFERIDO EL INICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEDIANTE SUSPENSIÓN DE PLAZO Y NO HA CUMPLIDO OPORTUNAMENTE NI DE MANERA CONCURRENTE LOS REQUISITOS PARA SU INICIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE; LO QUE PODRÍA GENERAR MAYORES PAGOS AL CONTRATISTA, Y AFECTARÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA LEGALIDAD QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Nº	Documento
1	Acta de declaratoria de desierto y Formato n.° 26 del 16 de diciembre de 2022.
2	Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 - Primera convocatoria.
3	Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022.
4	Carta n.° 003-2022-EH-GG/OA del 22 de diciembre de 2022.
5	Acta de suspensión de inicio de ejecución del contrato de obra del 3 de enero de 2023.
6	Informe n.° 027-2023-OL/MDEA del 18 de enero de 2023.
7	Informe n.° 040-2023-LJHB-GDTI-MDEA del 23 de enero de 2023.
8	Hoja de coordinación n.° 023-2023-OL/MDA del 17 de febrero de 2023.
9	Memorándum n.° 003-2023-OGPP-MDEA del 20 de febrero de 2023.
10	Requerimiento n.° 000465-2023 del 23 de febrero de 2023.
11	Informe n.° 120-2023-OL/MDEA del 24 de febrero de 2023.
12	Informe n.° 066-2023-GDTI-LJHB/MDEA del 24 de febrero de 2023.
13	Correo electrónico (Carta n.° 024-2023-OL-MDEA) del 28 de febrero de 2023.
14	Orden de servicio n.° 00000282 del 1 de marzo de 2023.
15	Correo electrónico (Carta n.° 006-2023-EH-GG/OA) del 1 de marzo de 2023.
16	Comprobantes de pago n.° 806 y 840 ambos del 6 de marzo de 2023.
17	Acta de entrega del terreno del 29 de marzo de 2023.
18	Acta de inicio de obra del 30 de marzo de 2023.
19	Asientos del cuaderno de obra.

3. **LA ENTIDAD OTORGÓ ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS POR S/ 463 213,33, SIN ADVERTIR LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES Y LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE AFECTARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD Y LA LEGALIDAD QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Nº	Documento
1	Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 - Primera convocatoria.
2	Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022.
3	Carta n.° 008-2023-EH-GG/OA del 5 de abril de 2023.
4	Informe n.° 232-2023-OL/MDEA del 11 de abril de 2023.
5	Informe n.° 17-2023-JBFC-CTO/MDEA del 17 de abril de 2023.
6	Informe n.° 870-2023-FRMP-SGEO-GDTI/MDEA del 18 de abril de 2023.
7	Informe n.° 1312-2023-LJHB-GDTI/MDEA del 19 de abril de 2023.
8	Informe n.° 274-2023-OL/MDEA del 21 de abril de 2023.
9	Informe n.° 033-2023-JBFC-CTO/MDEA del 4 de mayo de 2023.
10	Comprobantes de pago n.° 1639 y 1640 ambos del 27 de abril de 2023.

4. **DEMORA EN LA ATENCIÓN DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA, PODRÍA GENERAR AMPLIACIONES DE PLAZO Y QUE EL CONTRATISTA SOLICITE MAYORES GASTOS GENERALES.**

Nº	Documento
1	Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 - Primera convocatoria.
2	Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022.
3	Carta n.° 06-2023-AQ.SU.RRCHA del 12 de abril de 2023.
4	Carta n.° 08-2023-AQ.SU.RRCHA del 19 de abril de 2023.
5	Carta n.° 12-2023-AQ.SU.RRCHA del 8 de mayo de 2023.
6	Informe n.° 232-2023-SGEP-GDTI/MDEA del 11 de mayo de 2023.
7	Carta n.° 91-2023-GDTI-MDEA del 11 de mayo de 2023.
8	Asientos del cuaderno de obra.

5. **LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD AL ADICIONAL N° 1 PARA INCLUIR LA IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA, SIN CONSIDERAR LA REDUCCIÓN DEL RIEGO DE LIGA; ASIMISMO, EN DICHO ADICIONAL NO SE ACREDITÓ EL PRECIO DE LOS INSUMOS; LO QUE CONLLEVARÍA A PAGOS POR TRABAJOS NO JUSTIFICADOS O DEBIDAMENTE SUSTENTADOS.**

Nº	Documento
1	Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 - Primera convocatoria.
2	Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022.
3	Carta n.° 007-2023-EH-GG/OA del 31 de marzo de 2023.
4	Carta n.° 06-2023-AQ.SU.RRCHA del 11 de abril de 2023.
5	Carta n.° 08-2023-AQ.SU.RRCHA del 19 de abril de 2023.
6	Carta n.° 12-2023-AQ-SU-RRCHA del 5 de mayo de 2023.
7	Informe n.° 232-2023-SGEP-GDTI/MDEA del 11 de mayo de 2023.
8	Carta n.° 91-2023-GDTI-MDEA del 11 de mayo de 2023.
9	Carta n.° 13A-2023-AQ.SU.RRCHA del 12 de mayo de 2023.
10	Carta n.° 020-2023-EH-GG/OA del 12 de mayo de 2023.

Nº	Documento
11	Carta n.° 16-2023-AQ.SU.RRCHA del 17 de mayo de 2023.
12	Carta n.° 24-2023-EH-GG/OA del 19 de mayo de 2023.
13	Informe n.° 051-2023-JBFC-CTO-SGEO/MDEA del 24 de mayo de 2023.
14	Informe n.° 2030-2023-LJHB-GDTI/MDEA del 25 de mayo de 2023.
15	Informe n.° 228-2023-OGAJ-MDEA del 25 de mayo de 2023.
16	Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023.
17	Asientos del cuaderno de obra.

6. **LA ENTIDAD APROBÓ UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO EXIGIDA POR LA NORMATIVA APLICABLE; LO QUE NO GARANTIZARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN.**

Nº	Documento
1	Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 - Primera convocatoria.
2	Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022.
3	Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo de 2023.

7. **LA ENTIDAD NO VIENE CUMPLIENDO CON EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN EL SEACE; LO QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD; ASÍ COMO, EL CONTROL SOCIAL, LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE SUS CONTRATACIONES.**

Nº	Documento
1	Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 - Primera convocatoria.
2	Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022.
3	Carta n.° 003-2022-EH-GG/OA del 22 de diciembre de 2022.
4	Informe n.° 027-2023-OL/MDEA del 18 de enero de 2023.
5	Informe n.° 040-2023-LJHB-GDTI-MDEA del 23 de enero de 2023.
6	Hoja de coordinación n.° 023-2023-OL/MDA del 17 de febrero de 2023.
7	Informe n.° 120-2023-OL/MDEA del 24 de febrero de 2023.
8	Carta n.° 024-2023-OL-MDEA de 28 de febrero de 2023.
9	Carta n.° 006-2023-EH-GG/OA del 1 de marzo de 2023.
10	Informe n.° 133-2023-OL/MDEA del 1 de marzo de 2023.
11	Comprobantes de pago n.° 806 y 840 ambos del 6 de marzo de 2023.
12	Carta n.° 008-2023-EH-GG/OA del 5 de abril de 2023.
13	Informe n.° 232-2023-OL/MDEA del 11 de abril de 2023.
14	Informe n.° 17-2023-JBFC-CTO/MDEA del 17 de abril de 2023.
15	Informe n.° 870-2023-FRMP-SGEO-GDTI/MDEA del 18 de abril de 2023.
16	Informe n.° 1312-2023-LJHB-GDTI/MDEA del 19 de abril de 2023.
17	Informe n.° 274-2023-OL/MDEA del 21 de abril de 2023.
18	Comprobantes de pago n.° 1639 y 1640 ambos del 27 de abril de 2023.

8. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES DEL CONTRATISTA Y LA NO APLICACIÓN DE REAJUSTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; PODRÍA GENERAR EL PAGO DE INTERESES LEGALES Y AFECTARÍA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA OBRA Y LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.

Nº	Documento
1	Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-CS-MDEA-1 - Primera convocatoria.
2	Contrato n.° 024-2022-MDEA del 14 de diciembre de 2022.
3	Carta n.° 010-2023-EH-GG/OA de 5 de abril de 2023.
4	Carta n.° 05-2023-AQ.SU.RRCHA de 10 de abril de 2023.
5	Carta n.° 011-2023-EH-GG/OA de 11 de abril de 2023.
6	Carta n.° 07-2023-AQ.SU.RRCHA de 12 de abril de 2023.
7	Carta n.° 012-2023-EH-GG/OA del 13 de abril de 2023.
8	Carta n.° 003-2023-SPPC-CTO-SGEO/MDEA del 21 de abril de 2023.
9	Informe n.° 979-2023-FRMP-SGEO-GDTI/MDEA del 25 de abril de 2023.
10	Informe n.° 1434-2023-LJHB-GDTI/MDEA del 26 de abril de 2023.
11	Informe n.° 294-2023-OL/MDEA del 27 de abril de 2023.
12	Memorándum n.° 011-2023-OT.OGA/MDEA del 8 de mayo de 2023.
13	Carta n.° 018-2023-EH-GG/OA del 10 de mayo de 2023.
14	Comprobantes de pago n.° 1963 y 1964 y ambos del 16 de mayo de 2023.
15	Asientos del cuaderno de obra.

APÉNDICE N° 2

ACTA DE VISITA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2023-CC-OBH DEL 12 DE ABRIL DE 2023

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ACTA DE VISITA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2023-VC-OEA-MDEA

En el sector el Algodonal del distrito y provincia de Ilo, a las 08.00 horas del 30 de mayo de 2023, miembros del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, acreditados con oficio n.° 408-2023-OCI-MPI del 29 de mayo de 2023, se apersonaron a la obra "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2"; y se reunieron con servidores de la Municipalidad Distrital de El Algodonal en las instalaciones de la obra y de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Por la entidad:

Nombres y apellidos	DNI N°	CARGO
LUIS JAVIER HUANCA BARRANTES	40442177	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
JHON BORIS FORAQUITA CAHUANA	70193335	COORDINADOR TECNICO DE OBRAS
STHEPANY PILAR PARILLO CHOQUE	4610894	COORDINADOR TECNICO DE OBRAS
ROXANA M. ROMERO PASCAJA	43149110	JEFA DE OFICINA DE TESORERIA
RAFAEL MAUTINO ARANIBAR	04440187	JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA

Por parte del Órgano de Control Institucional:

Nombres y apellidos	DNI N°	CARGO
José Carlos Huertas Lazarte	42045425	Auditor
Sharon Lily Cardona Walkan	44762428	Auditor

Con el propósito de recopilar información e inspeccionar aspectos relacionados con la ejecución de la obra "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2". Al respecto, la comisión de control del Órgano de Control Institucional con el consentimiento del (los) servidor(es) verifica lo detallado a continuación.

En la obra, que actualmente se encuentra paralizada (sin sustento, según los servidores), se evidencian principalmente trabajos relacionados con la infraestructura vial (pavimento flexible), principalmente los referidos al movimiento de tierras, reconformación de base granular y construcción de obras de arte (alcantarillas).

En relación a las modificaciones los servidores de la entidad indican que la obra tiene aprobada una prestación adicional (debido a que el contrato de obra no contempla la partida imprimación asfáltica) y una reducción de obra (relacionada a muros de contención ya existentes), la que cuenta con el acto resolutivo pertinente. Igualmente indican que la obra

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuenta con una suspensión de plazo desde el 3 de enero hasta el 29 de marzo de 2023, que suspende el inicio de ejecución de la obra por la falta de condiciones exigidas, en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para este.

Señalan que la obra cuenta con adelanto directo y de materiales del 10% y 20 %, respectivamente. Asimismo, que se encuentra en evaluación para trámite la valorización n.° 2 correspondiente a abril de 2023.

Manifiestan que, para el desarrollo de las acciones de supervisión a la ejecución de la obra la Entidad contrató a la empresa AQUIM Servicios y Consultorías E. I. R. L. y esta acreditó como profesional responsable de realizar dicha labor a Ronald Roy Chuquimia Ayma.

En lo concerniente a los ambientes para las actividades de administración de la obra se evidencia la existencia de una oficina de residencia, área de administración, guardianía, almacén, comedor, servicios higiénicos y vestuarios.

En el desarrollo de la inspección a los trabajos en obra la comisión de control tomó registros gráficos georreferenciados, como muestra de ello se anexa impresión de veinte (20) imágenes.

Los servidores de la entidad alcanzaron a la comisión lo siguiente:

El área de Tesorería hace entrega en calidad de préstamo los comprobantes de pago detallados en el reporte "Clarisa" del 30 de mayo 2023 (comprobantes de pago registrados en el SIAF – meta 0050).

El área de Logística hace entrega en calidad de préstamo del Expediente de Contratación de la AS – 24 – 2022 – CS – MDEA, en dos tomos (Tomo I – 491 folios y Tomo II – 374 folios).

La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, hace la entrega de los siguientes documentos:

Archivos en físico (copia simple):

- Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2023-GM-MDEA del 25 de mayo del 2023 con cinco (05) folios.
- Orden de servicio N° 282 de fecha 01 de marzo del 2023 con nueve (09) folios, referida al Servicio de contratados de una consultoría para la supervisión de ejecución.
- Carta N° 91-2023-GDTI-MDEA de fecha 11 de mayo del 2023 con diez (10) folios, referida a la Respuesta de la consulta al proyectista – Ampliación de plazo.
- Acta de inicio de obra de fecha 29 de marzo del 2023, con dos (02) folios, referida a al inicio de la ejecución de obra.
- Acta de suspensión de inicio de ejecución del contrato de ejecución de obra de fecha 03 de enero del 2023, con dos (02) folios, referida a la suspensión de la ejecución de obra.
- Carta N° 024-2023-EH-GG/OA de fecha 19 de mayo del 2023, con diecisiete (17) folios, con referencia a la paralización de la obra.
- Orden de servicio N° 855, de fecha 21 de julio del 2023, con un (01) folio, con referencia a la orden de servicio del proyectista.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Archivos originales en calidad de préstamo:

- Expediente Técnico de obra – primigenio, de 264 folios, incluido un (01) CD
- Expediente Técnico de obra - meta 02, de 237 folios
- Expediente Técnico de obra – meta 01, de 208 folios

Archivos digitales:

- Contrato De Ejecución, Contrato N°011 Algodonal 1 – Ejecución (6 Páginas).
- Contrato De Supervisión, Contrato N°013 Algodonal 1 – Supervisión (7 Páginas)
- Acta De Entrega De Terreno, Acta De Entrega De Terreno Algodonal Ii (1) (1 Página)
- Bases Integradas De Ejecución, Bases Integradas Escaneadas_20221110_171416_344 (95 Páginas)
- Bases Integradas Supervisión, Bases Integradas 20221212_101835_574 (85 Páginas)
- Expediente Técnico Algodonal, Algodonal Meta 01 - Expediente Técnico (207 Páginas), Algodonal Meta 02 - Expediente Técnico (237 Páginas), Algodonal Todos Los Tramos - Expediente Técnico (241 Páginas)
- Ordenes De Servicio, Orden De Servicio - Algodonal Ii – Aquim (87 Páginas), Orden De Servicio Del Proyectista (1 Página)
- Cuaderno De Obra, Cuaderno De Obra - Algodonal - Mayo 23 (1) (6 Páginas), Cuaderno De Obra - Marzo Abril (30 Páginas)
- Informe De Cambio De Modalidad Del Algodonal, Informe N°175-2022-Sgep-Gdti-Mdea Cambio De Modalidad De Ad A Ai Contrata Algodonal (2 Páginas)
- Cronograma de obra, Carta N° 003-2023-EH-GG/OA (20 Paginas)
- Informe N° 269-2021-UEP-SGDUR/MDEA, de fecha 14 de setiembre del 2021, con referencia a la Conformidad de la orden de servicio N° 855 (35 Paginas)
- Informe N° 266-2021-UEP-SGDUR/MDEA, de fecha 14 de setiembre del 2021, con referencia de la Conformidad de la Orden de servicio N° 971 (29 Paginas).
- Carta N° 08-2023-AQ.SU.RRCHA, de fecha 19 de abril del 2023, con referencia al Informe de Compatibilidad (17 Paginas).

En este acto, no habiendo otro aspecto a ser considerado entre el personal del Órgano de Control Institucional y (los) servidor(es) de la entidad, se da por terminada la presente recopilación e inspección a las 15.45 horas del 30 de mayo de 2023, redactándose el Acta correspondiente, entendiéndose un (1) ejemplar, la misma que luego de ser leída fue suscrita por los asistentes, dejándose constancia de la inexistencia de algún vicio de la voluntad o intimidación que pudiera cuestionar la validez de la información contenida en el presente documento.

Se deja constancia que el presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni pre-juzgamiento, por lo que no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

Por la entidad:	Por el Órgano de Control Institucional:
José Carlos Huamani Gutierrez	Sharon Lily Cardona Walkan
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
Cargo: AUDITOR	Cargo: AUDITOR
DNI: 47247425	DNI: 44762428

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Luis Javier Huanca Barrantes Nombres y apellidos Cargo: Gerente de Desarrollo Territorial e Infr. DNI: 40442177	Roxana Melvin Romero Tadeyo Nombres y apellidos Cargo: Lo Sonería DNI: 43149110
Rafael Mauricio A. Nombres y apellidos Cargo: Jefe de Logística DNI: 04440187	Max Boris Foraquita Cahuana Nombres y apellidos Cargo: Coordinador Tec. de Obra DNI: 70192331
Nombres y apellidos Cargo: Coordinador Tec. de Obra DNI: 46108394	Nombres y apellidos Cargo: DNI:
Nombres y apellidos Cargo: DNI:	Nombres y apellidos Cargo: DNI:

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Inspección a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2"

Registro Gráfico n.° 1

Imagen n.° 1. Evidencia el cartel de identificación de la obra al inicio del tramo de intervención.

Imágenes n.os 2 y 3. Evidencia el inicio del tramo materia del contrato de ejecución de obra de la meta 2 (empalme con la carpeta asfáltica del tramo de la meta 1 ejecutado anteriormente.

Imágenes n.os 4, 5 y 6. Evidencia los trabajos en la vía en las progresivas del primer tercio del tramo de intervención (entre las progresivas 1+240 a 1+620) a nivel principalmente de reconformación de base granular.

Imágenes n.os 7, 8 y 9. Evidencia los trabajos en la vía en las progresivas del tercio central del tramo de intervención (entre las progresivas 1+620 a 1+980) a nivel principalmente de reconformación de base granular.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Imágenes n.os 10,11 y 12. Evidencia los trabajos en la vía en las progresivas del tercio final del tramo de intervención (entre las progresivas 1+980 a 2+350) a nivel principalmente de reconformación de base granular.

Imágenes n.os 13, 14 y 15. Evidencia los trabajos de obras de arte en la alcantarilla de concreto armado ubicada entre las progresivas 2+220 y 2+240.

Imágenes n.os 16, 17 y 18. Evidencia los trabajos de obras de arte en la alcantarilla de concreto armado ubicada entre las progresivas 1+720 y 1+740.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Imágenes n.ºs 19 y 20. Evidencia los ambientes para las actividades de administración de la obra conformados por una oficina de residencia, área de administración, guardianía, almacén, comedor, servicios higiénicos y vestuarios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL
Arq. Luis Javier Huanca Barrantes
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL
Angela M. Romero Pascaja
OFICINA DE TESORERÍA

Ilo, 7 de junio de 2023

OFICIO N° 438-2023-OCI-MPI

Señor.:
Florentino Nina Fernández
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Algarrobal
Av. Principal s/n km 15
El Algarrobal/ Ilo/ Moquegua

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 009-2023-OCI/0445-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la obra "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 – MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) – MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal – provincia de Ilo – departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 – Meta 2", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 009-2023-OCI/0445-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jonathan Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

JJMM/scw
C.c. Archivo OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0445-02-004-029

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 438-2023-OCI-MPI
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609-MO 610:EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) - MO 610 (SECTOR YARAL)" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FLORENTINO NINA FERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491288
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° FOLIOS	:	80

Sumilla: Se remite el informe emitido como resultado de la revisión de la información y documentación vinculada a la obra "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 - MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) - MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal - provincia de Ilo - departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 - Meta 2".

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 438-2023-OCI-MPI[F]
2. Informe N° 009-2023-OCI/0445-SVC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3IJ8XKT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 438-2023-OCI-MPI
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL MO 609-MO 610:EMP MO 609 (SECTOR EL ALGODONAL) - MO 610 (SECTOR YARAL)" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FLORENTINO NINA FERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Sumilla:

Se remite el informe emitido como resultado de la revisión de la información y documentación vinculada a la obra "Mejoramiento de la vía vecinal MO 609 - MO 610: EMP MO 609 (sector el Algodonal) - MO 610 (sector Yaral) distrito de El Algarrobal - provincia de Ilo - departamento de Moquegua desde la progresiva km 1+240 hasta la progresiva 1+350 - Meta 2".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491288**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0445-02-004-029
2. Oficio N° 438-2023-OCI-MPI[F]
3. Informe N° 009-2023-OCI/0445-SVC[F]

NOTIFICADOR : JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JLWA8A**